



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES
LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02244-2018-42-2501-JR-
PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TORRES CONTRERAS, LUIS ALBERTO

ORCID:0000-0002-2211-5090

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0293-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:00** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

Presentada Por :
(0106171036) **TORRES CONTRERAS LUIS ALBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024 Del (de la) estudiante TORRES CONTRERAS LUIS ALBERTO, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mi madre, hermanos y a la ULADECH:

A ellos y a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por haberme permitido esta formación universitaria.

Luis Alberto Torres Contreras.

DEDICATORIA

A todas aquellas personas, sin excepción, que han participado con su apoyo en esta formación; Les quedo muy agradecido.

Luis Alberto Torres Contreras.

| ÍNDICE GENERAL | |
|---|----------|
| Carátula..... | i |
| Acta de sustentación..... | ii |
| Constancia de originalidad..... | iii |
| | iv |
| Agradecimiento..... | v |
| Dedicatoria..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Lista de tablas..... | xiii |
| Resumen..... | xiv |
| Abstract..... | xv |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 2 |
| 1.3. Justificación de la investigación..... | 3 |
| 1.4. Objetivo general..... | 3 |
| 1.5. Objetivos específicos..... | 3 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| 2.1. Antecedentes..... | 4 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 8 |
| 2.2.1. Bases procesales..... | 8 |
| 2.2.1.1. Garantías constitucionales..... | 8 |
| 2.2.1.1.1. Derecho de defensa..... | 8 |
| 2.2.1.1.2. La tutela judicial efectiva..... | 9 |
| 2.2.1.1.3. Debido Proceso..... | 9 |
| 2.2.1.1.4. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas..... | 9 |
| 2.2.1.1.5. Imparcialidad de la justicia..... | 9 |
| 2.2.1.2. La acción penal..... | 9 |
| 2.2.1.2.1. característica de la acción penal..... | 10 |
| 2.2.1.3. La Jurisdicción..... | 10 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.1. Naturaleza de la Jurisdicción..... | 10 |
| 2.2.1.3.2. La jurisdicción en materia penal..... | 10 |
| 2.2.1.4. La Competencia..... | 10 |
| 2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia..... | 11 |
| 2.2.1.4.2. Competencia por materia..... | 11 |
| 2.2.1.4.3. Competencia por territorio..... | 11 |
| 2.2.1.4.4. Competencia por conexión..... | 11 |
| 2.2.1.4.5. Competencia por función..... | 11 |
| 2.2.1.4.6. Competencia por turno..... | 12 |
| 2.2.1.5. El proceso penal..... | 12 |
| 2.2.2.5.1. Proceso penal inmediato..... | 12 |
| 2.2.1.6. Principios Procesales..... | 13 |
| 2.2.1.6.1. Principio de lesividad..... | 13 |
| 2.2.1.6.2. Principio de legalidad..... | 13 |
| 2.2.1.6.3. Principio acusatorio..... | 13 |
| 2.2.1.6.4. Principio de oportunidad..... | 13 |
| 2.2.1.6.5. Presunción de inocencia..... | 14 |
| 2.2.1.6.6. Principio del derecho la defensa..... | 14 |
| 2.2.1.6.7. Principio del debido proceso..... | 14 |
| 2.2.1.6.8. Principio de igualdad procesal..... | 14 |
| 2.2.1.6.9. Principio de Imparcialidad..... | 15 |
| 2.2.1.6.10. Principio de prueba suficiente..... | 15 |
| 2.2.1.6.11. Principio de Contradicción..... | 15 |
| 2.2.1.6.12. Principio de oralidad..... | 15 |
| 2.2.1.6.13. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 15 |
| 2.2.1.6.14. Principio de la cosa juzgada..... | 15 |
| 2.2.1.7. Exclusividad de la función jurisdiccional..... | 16 |
| 2.2.1.8. Etapas del proceso..... | 16 |
| 2.2.1.8.1. Etapa preliminar..... | 16 |
| 2.2.1.8.2. Etapa intermedia..... | 16 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.8.3. Etapa de juzgamiento..... | 16 |
| 2.2.1.9. Sujetos Procesales..... | 17 |
| 2.2.1.9.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.1.9.2. Sujetos principales en el proceso penales..... | 17 |
| 2.2.1.9.2.1. El Juez..... | 17 |
| 2.2.1.9.2.2. El Ministerio Público..... | 17 |
| 2.2.1.9.2.3. El Imputado..... | 17 |
| 2.2.1.9.3. Sujetos secundarios en el proceso penal..... | 18 |
| 2.2.1.9.3.1. La víctima..... | 18 |
| 2.2.1.9.3.2. El agraviado..... | 18 |
| 2.2.1.9.3.3. El actor civil..... | 18 |
| 2.2.1.9.3.4. El querellante particular..... | 18 |
| 2.2.1.9.3.5. El tercero civil responsable..... | 18 |
| 2.2.1.10. Impulsores de la actividad procesal..... | 19 |
| 2.2.1.11. Resoluciones judiciales..... | 19 |
| 2.2.1.11.1. Los decretos..... | 19 |
| 2.2.1.11.2. Los autos..... | 20 |
| 2.2.1.11.3. La sentencia..... | 20 |
| 2.2.1.12. La prueba..... | 21 |
| 2.2.1.12.1. Concepto de la prueba..... | 21 |
| 2.2.1.12.2. Prueba indiciaria y convicción..... | 21 |
| 2.2.1.12.3. Objeto de prueba..... | 21 |
| 2.2.1.12.4. Importancia de la prueba indiciaria..... | 22 |
| 2.2.1.12.5. Finalidad de la prueba..... | 22 |
| 2.2.1.13. Los medios de prueba..... | 22 |
| 2.2.1.13.1. La confesión..... | 22 |
| 2.2.1.13.2. El testimonio..... | 22 |
| 2.2.1.13.3. Los peritos..... | 22 |
| 2.2.1.13.4. El informe pericial..... | 23 |
| 2.2.1.13.5. El careo o la confrontación..... | 23 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.13.6. La prueba documental..... | 23 |
| 2.2.1.14. Inspección judicial y reconstrucción de los hechos..... | 23 |
| 2.2.1.15. Las pruebas especiales..... | 24 |
| 2.2.1.16. La Sentencia Penal..... | 24 |
| 2.2.1.16.1. Redacción de la sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.16.2. Lectura de la sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.16.3. Correlación entre acusación y sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.16.4. Sentencia absolutoria..... | 24 |
| 2.2.1.16.5. Sentencia condenatoria..... | 25 |
| 2.2.1.17. Medios Impugnatorios..... | 25 |
| 2.2.1.17.1. Concepto..... | 25 |
| 2.2.1.17.2. Recurso de apelación..... | 25 |
| 2.2.1.17.3. Apelación de autos..... | 25 |
| 2.2.1.17.4. Apelación de sentencias..... | 26 |
| 2.2.2. Bases sustantivas..... | 26 |
| 2.2.2.1. El delito..... | 26 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.2.1.2. Teoría del delito..... | 26 |
| 2.2.2.1.2.1. Tipicidad..... | 26 |
| 2.2.2.1.2.1.1. Tipo..... | 26 |
| 2.2.2.1.2.1.2. La antijuricidad..... | 27 |
| 2.2.2.1.2.1.3. Culpabilidad..... | 27 |
| 2.2.2.2. Flagrancia delictiva..... | 27 |
| 2.2.2.3. Teoría del caso..... | 28 |
| 2.2.2.4. Elementos de la teoría del caso..... | 28 |
| 2.2.2.4.1. Elemento fáctico..... | 28 |
| 2.2.2.4.2. Elemento jurídico..... | 28 |
| 2.2.2.4.3. Medios probatorios..... | 28 |
| 2.2.2.5. Consecuencia Jurídica del delito..... | 28 |
| 2.2.2.6. Las medidas coercitivas..... | 29 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.6.1. Sistemas de las penas..... | 29 |
| 2.2.2.6.1.1. Pena privativa de libertad..... | 29 |
| 2.2.2.6.1.2. Modalidad de la pena privativa de libertad..... | 29 |
| 2.2.2.6.1.2.1. Pena restrictiva de libertad..... | 30 |
| 2.2.2.6.1.2.2. Pena limitativa de derechos..... | 30 |
| 2.2.2.7. Lesiones leves..... | 30 |
| 2.2.2.7.1. Lesión..... | 30 |
| 2.2.2.7.1.1. Bien jurídico protegido..... | 30 |
| 2.2.2.7.1.2. Tipo penal..... | 30 |
| 2.2.2.7.1.3. Tipicidad penal..... | 31 |
| 2.2.2.7.2. Lesión corporal..... | 31 |
| 2.2.2.8. Violencia familiar..... | 31 |
| 2.3. Hipótesis..... | 31 |
| 2.3.1. Hipótesis general..... | 31 |
| 2.3.2. Hipótesis específica..... | 32 |
| 2.4. Marco conceptual..... | 32 |
| III. METODOLOGÍA..... | 36 |
| 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación..... | 36 |
| 3.2. Población y muestra..... | 41 |
| 3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores..... | 42 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 43 |
| 3.5. Método de análisis de datos..... | 44 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 45 |
| IV. RESULTADOS..... | 47 |
| V. DISCUSIÓN..... | 49 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 56 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 59 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 60 |
| ANEXOS..... | 64 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia..... | 65 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04..... | 66 |
| Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 109 |
| Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO..... | 116 |
| Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 121 |
| Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 133 |
| Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 158 |

| LISTA DE TABLAS | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 47 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 48 |

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2024? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fueron dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos, los criterios que se recogieron en el texto de las sentencias se trataron de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación las que fueron: Plan de análisis, matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on minor injuries due to family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02244-2018-42-2501-JR- PE-04, from the Judicial District of Santa, Ancash, Peru 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was two sentences from a judicial file selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment, the criteria that were collected in the text of the sentences were a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation, which were: Analysis plan, matrix of consistency; Ethical principles. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente Trabajo de investigación es el resultado del análisis de las sentencias expedidas en un proceso judicial, donde la materia fue lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04. Corresponde al archivo del juzgado penal colegiado del Distrito Judicial del Santa, Ancash.

Esta investigación se basó en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, lo que deriva hablar acerca de la justicia en el Perú, en el cual, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, la calidad de las sentencias que emitieron los distintos juzgados a nivel nacional. Estas sentencias fueron emitidas de acuerdo a ley, las que fueron debidamente fundamentadas según las valoraciones de las pruebas y los demás aspectos que vincula entre lo que se postula, se demuestra y se emite. La autonomía del Poder Judicial, con jueces independientes; logra que el derecho de los ciudadanos sea resguardado; las constantes capacitaciones de los magistrados permiten acompañar decisiones justas, oportunas y ausencia de corrupción, la que les permite resolver con mayor eficacia, elevando así, la calidad de las sentencias y por consecuencia, garantizando la seguridad jurídica en nuestro país.

En cuanto al delito de la presente investigación denominada Lesiones leves por violencia familiar, específicamente, se trata de casos penales donde los delitos de lesiones leves; son atendidos por las autoridades penales. Este tipo de delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud tienen trascendencia jurídico penal y son muy frecuentes en nuestra sociedad; el descontento social contra los agresores es alto; es un problema constante para los administradores de justicia. El delito de lesiones no se determina con exactitud ya que dependen del médico legista, aunado a los vacíos legales que tiene la norma, permite, algunas veces, incurrir en arbitrariedades que pone en peligro los bienes jurídicos que atentan contra la convivencia social pacífica.

En el plano internacional

La ONU (2014) afirma “En el estudio mundial de datos disponibles realizado en 2013, el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona distinta a la pareja. Sin embargo, algunos estudios

nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala “la información en el ámbito internacional es mínima”. (p,9)

En México, Zamora (2020) refiere que la justicia penal en país está en crisis, la cual, no es un caso aislado de la nación ya que esta situación también se refleja en sistema de la justicia penal en los países de Sudamérica, estas reformas, que se han sido realizado últimamente a la justicia penal; han sido favorables para la consolidación democrática, pero aún, no son suficientes para solucionar los inmensos problemas que debe atender. (p,315)

En el ámbito nacional:

Chang (2016) señala: “La interrogante Lesiones leves o graves: ¿qué criterios definen el delito? el problema es porque existe una “mecanización” en los criterios que toman los médicos legales y por ende los fiscales. “El cálculo de días depende del médico legista que te toque y puede ser arbitrario”, esto quiere decir que no se puede determinar con exactitud en qué casos se trata de una lesión leve o una lesión grave y esto se tiene que precisar”. (p,6)

A nivel local:

Peláez (2016) refirió: “La creación en nuestra provincia del Santa El Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria y el Segundo Juzgado Unipersonal Permanente en la Corte Superior de Justicia del Santa, ambos despachos conocieron en forma exclusiva, los trámites del proceso de corrupción de funcionarios, lavados de activos y crimen organizado, así también contamos con otros órganos jurisdiccionales que atienden los casos, por los de delitos por flagrancia, omisión a la asistencia familiar y el delito de lesiones leves, entre otros, ha disminuido la carga procesal, es de mucha importancia haber incorporado éstas instancias judiciales para atenderlas exclusivamente.” (p,13)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – 2024?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite el análisis de diversas problemáticas en el sistema de administración de justicia; así, al analizar las sentencias objeto de estudio y aplicar lineamientos específicos, podemos determinar cómo fueron fundadas o motivadas las sentencias objeto de estudio, para que a futuro los estudiantes que intentan explorar tal investigación puedan abrir un nuevo campo de estudio. La fase reflexiva de la investigación; como impugnar y unir las sentencias de los administradores judiciales para que el personal judicial encargado de dictar sentencias pueda entender con su propia voz las preguntas que se les hacen y tomar decisiones de manera sana y razonable. Asimismo, ésta investigación ayudará a dar a conocer aspectos importantes de las sentencias, lo que permitirá a los estudiantes que exploren esta obra y comprender aspectos jurídicos relevantes, estableciendo así lineamientos que ayudarán a determinar la calidad de las sentencias.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Perú 2024.

1.5. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Perú 2024.

2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Perú 2024.

II.MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos internacionales se encontraron:

De Lourdes (2019) presentó la investigación titulada. "Interés público en los casos de lesiones leves dentro de un marco de violencia familiar". El autor acota "El problema de investigación fue dilucidar; cuáles son las circunstancias relevantes para que se interprete que hay interés público en el caso de lesiones leves en un contexto de violencia familiar. Por lo que el objetivo general fue dilucidar cuáles son las circunstancias relevantes que deben darse para que se interprete que hay interés público en casos de lesiones leves en un contexto de violencia familiar. Ello, se realizará mediante un análisis normativo de la legislación provincial, nacional e internacional en materia de violencia familiar y en lo relevante al objeto de estudio aquí presentado". Por otra parte, Lourdes comenta " el objeto de estudio esencial, del presente, es un problema normativo, en donde se cuestiona ¿Cuáles deberían ser las circunstancias relevantes para que se interprete que hay interés público en el caso de lesiones leves y en un contexto de violencia familiar? Mientras que el objetivo en idéntica consonancia busca lograr dilucidar cuáles son las circunstancias relevantes que deben darse para que se interprete que hay interés público en aquellos casos de lesiones leves y en un contexto de violencia familiar. Por otra parte, el autor refiere "La problemática de violencia familiar es un mal que aqueja no solo a Argentina sino a muchos países de Latinoamérica y del mundo. El tema del interés público en casos de violencia familiar es una cuestión muy debatida en nuestros días en los ámbitos de la justicia nacional y provincial. Sin duda que ello se debe al interés social que despertó este tipo de hechos en los tiempos actuales. Pues bien, no es nada fácil para los operadores jurídicos a los que le corresponde intervenir en estas causas, decidir cuál es la postura que hay que tomar, puesto que hay bienes jurídicos en juego que son muy importantes, como la es la cohesión familiar por un lado y la integridad física o psicológica de las partes involucradas, por lo que será menester caso por caso, evaluar, cuál de esos bienes debe primar en función de las circunstancias que rodean el caso particular". Por último, Lourdes concluye "Pues bien, no es nada fácil para los operadores jurídicos a los que les corresponde intervenir en estas causas, decidir cuál es la postura que hay que tomar, puesto que hay bienes jurídicos en juego que son muy importantes,

como la es la cohesión familiar por un lado y la integridad física o psicológica de las partes involucradas, por lo que será menester caso por caso evaluar cuál de esos bienes debe primar en función de las circunstancias que rodean el caso particular".

Entre los trabajos nacionales se encontraron:

Valdivia (2022) presentó la investigación titulada, "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huanta. 2022". El autor, en cuanto al "El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284- 2017-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta – 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis es el (expediente judicial), es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia, revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de 3 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de: MIL SOLES (S/. 1,000.00) y en segunda instancia se: declaro fundado en parte revocando la sentencia en el extremo del pago de la reparación civil del plazo de un mes a tres meses confirmando todo lo demás. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente." Valdivia explica "El presente trabajo de investigación se justifica con el siguiente fundamento que dice: que parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad nacional, y local, que tuvo como objetivo examinar, expedientes concluidos, así corroborar si se elaboró conforme a la ley en el contexto del desarrollo de las sentencias para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia, conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, y emitir sentencias con correcta motivación". Valdivia, con respecto a las conclusiones escribe "La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta. 2022. Por lo tanto, para llegar a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se utilizó diversas herramientas, tales como: la lista de cotejo, en donde se recolectó los datos de nuestro objeto de estudio; y los cuadros de resultado, las cuales que ayudaron analizar y a calificar cada parte de las sentencias; es así que; se llegó a concluir según el expediente.”

Entre los trabajos regionales se encontraron:

Lugo (2023) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, distrito judicial de Áncash - Huaraz. 2023” El autor Lugo, nos hace saber. “El presente se justifica porque ayudará a buscar soluciones para la problemática en cuestión, mejorando en las decisiones tomadas por nuestros operadores de justicia, tanto así, como estudiando cuáles fueron los motivos por cuales se hizo necesario elevar a la segunda instancia y cuál fue el motivo para confirmar dicha decisión y así ver si las sentencias son de calidad y ver si nuestros operadores de justicia han actuado con veracidad, las máximas de experiencia y la sana crítica.” Lugo informa “La presente investigación, hace referencia sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, a efectos de analizar la siguiente problemática, la cual, fue planteada de la siguiente manera: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023; ¿Cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? El objetivo, en este caso fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de AncashHuaraz.2023. El tipo de investigación es mixta (cuantitativa – cualitativa), el cual se evidenció en la simultaneidad del recojo y el análisis de datos; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias; el nivel es exploratorio – descriptivo, el cual se evidencio en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo las más próximas los que se derivaron de

la misma línea y por otro lado se evidencio el hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias; el diseño usado es el no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis fue las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo. Los resultados determinaron que: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio. Lugo concluye: “La calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito contra el cuerpo y la salud de lesiones leves en la modalidad por violencia familiar en el Expediente N.º 00541-2012-0-0201-JR-PE-03 se trata de lesiones leves por violencia familiar del distrito judicial de Huaraz -Ancash. 2023. Se llegó a la conclusión que dio un rango alto y muy alto y esto respetando los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales y este aplicado oportunamente para que se dé una sentencia de calidad.”

Entre los trabajos locales se encontraron:

Ramos (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019”. Ramos, nos hace saber: “El presente trabajo se justifica porque los resultados serán útiles, la diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente de los encargados de la justicia; De este modo, el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.” Ramos dice: “La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.” Ramos concluye “Dado la investigación del presente informe, se puede manifestar que las sentencias de primera y segunda instancia lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer extraídos del expediente N°. 03274-2017-5-2501-JR-PE-06 es de calidad, muy alta, puesto que se ha realizado un cotejo entre las resoluciones (sentencias) y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un contexto racional apoyándonos en criterios señalados en el curso de investigación de tesis.”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. Garantías constitucionales

Marcone (1995) escribe: Los constitucionalistas dan el nombre de garantías individuales a muchos de los preceptos contenidos en las declaraciones constitucionales. Particularmente a los de carácter más objetivos. Por ejemplo: “nadie puede ser privado de su libertad sino por orden escrita de autoridad competente”, o “nadie puede ser penado sin juicio previo”; o “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”; “nadie puede ser penado sino en virtud de ley anterior a los hechos del proceso; o “nadie puede ser penado obligado a declarar contra sí mismo en materia criminal. (p,1200)

2.2.1.1.1. Derecho de defensa

Cubas (2009) nos dice que este derecho se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política Peruana; en la que expresa acerca del principio de no ser privado del derecho de la defensa en ningún estado del proceso; en la que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; en la que, tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado y a ser por éste

desde que es citado o detenido por cualquier autoridad, Así también, lo reconocen los Tratados Internacionales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p,58)

2.2.1.1.2. La tutela judicial efectiva

Neyra (2010) refiere que consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantiza un Debido Proceso. (p,122)

2.2.1.1.3. Debido Proceso

Cubas (2009) indica que el Tribunal constitucional sostiene que el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. (p,6)

2.2.1.1.4. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Cubas (2009) señala que consiste en obtener una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración, es que todos, los que alguna vez, se hayan visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo. Es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. (p, 91)

2.2.1.1.5. Imparcialidad de la justicia

Neyra (2010) nos da a conocer que la imparcialidad del órgano judicial forma parte de las garantías del proceso, constituyendo incluso la primera de ellas. Así, el principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto. (p,155)

2.2.1.2 La acción penal

La Gaceta Jurídica (2020) nos dice que consiste en provocar la incoación del proceso penal en orden a obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento, así como actuar como parte a todo lo largo del proceso. (p,121)

2.2.1.2.1. característica de la acción penal

Cubas (2009) indica que, en principio, la acción penal es pública, por cuanto es el Estado quien administra el proceso penal, que va desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho monopolizado por el Estado de la ejecución de la sanción materializado en la pena. Esta función la cumple a través de sus órganos. Esta facultad por lo general está en manos del Ministerio Público que la ejercerá de oficio. Los artículos 1° y 60° del Código Procesal Penal disponen que su ejercicio, en los delitos de acción popular, corresponde al Ministerio Público que la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito, o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. (p,103)

2.2.1.3. La Jurisdicción

Según Rosas (2009) señala: “la jurisdicción, como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones.” (p,229)

2.2.1.3.1. Naturaleza de la Jurisdicción

Rosas (2009) escribe en su texto que la jurisdicción en un sentido amplio; mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces, se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no debe ni puede confundirse con la jurisdicción, en su sentido general y el proceso, sino que también lo hace el legislador que dicta la ley y el gobierno cuando promulga un decreto con fuerza de ley. En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. (p,238)

2.2.1.3.2. La jurisdicción en materia penal

Sánchez (2009) nos hace saber que se entiende por jurisdicción a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por finalidad la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concreto, para obtener la armonía y la paz social. De acuerdo al Art. 138° de nuestra Constitución; el Estado otorga esta potestad de administrar justicia a un Juez o Tribunal. (p,40)

2.2.1.4. La Competencia

Rosas (2009) escribe en su obra que la competencia es la medida de la jurisdicción, y que el Juez tiene jurisdicción, pero puede adolecer de competencia para conocer un caso concreto. Así mismo, no dice que, todo juez, por el hecho de serlo, le corresponde el atributo jurisdiccional, más no todo juez es competente para el caso concreto, de donde se infiere que la potestad jurisdiccional sólo puede tener eficacia jurídica cuando es ejercitada competentemente. (p,238)

2.2.1.4.1. Criterios para determinar la competencia

La competencia se determina por la materia, territorio, conexión y función.

2.2.1.4.2. Competencia por materia

La Gaceta Jurídica (2020) nos dice que se efectúa en razón de la actividad que ejercen los jueces de diferente grado; está referida a la distribución de diversas atribuciones y obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción. Incoado el proceso penal, le corresponde, por esta competencia, diversas fases, aspectos o etapas del proceso que están asignados al conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales; de modo que, es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en el proceso. (p,251)

2.2.1.4.3. Competencia por territorio

Rosas (2009) refiere que la competencia por razón de territorio se establece: Por el lugar dónde se cometió el hecho delictivo, o cesó la continuidad o la permanencia del delito; por el lugar donde se produjeron los efectos del delito; por el lugar donde se descubrieron las pruebas materia del delito; por el lugar donde fue detenido el imputado y por el lugar donde domicilia el imputado. (p,244)

2.2.1.4.4. Competencia por conexión

Sánchez (2009) nos dice que la conexión entre distintos procesos tiene lugar cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados, bien en relación con los hechos delictivos; de esta manera respetándose los principios procesales de evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones idénticas y análogas; así también, la conexidad procesal se produce cuando hay unidad de acción y pluralidad de infracciones, pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones y pluralidad de acciones y unidad de infracción. (p,54)

2.2.1.4.5. Competencia por función

Sánchez (2009) nos dice que la competencia objetiva, expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales. Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición de la persona imputada. El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada está, en la división del proceso de dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos; establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o de sus incidencias en vía de impugnación o consulta. (p,48)

2.2.1.4.6. Competencia por turno

Cubas (2009) explica que con este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes juzgados de una misma provincia, los que conocerán las causas que se promuevan en el lapso en que están haciendo el turno, el cual se fija por resolución administrativa. El turno puede ser de una semana, una quincena, un mes. En el caso de Lima, de Lima Norte y del Callao, el turno de cada juez de primera instancia es de una semana; en las provincias en que hay un solo juez, el turno es permanente. La determinación de los turnos también alcanza al Ministerio Público. (p,144)

2.2.1.5. El proceso penal

Sánchez (2009) nos hace saber que el nuevo proceso penal se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio y con las características propias del proceso moderno: a) la separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del fiscal y del Juez, otorgándose al Ministerio Público la tarea de la persecución penal de los delitos públicos; b) el predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención.(p,27)

2.2.2.5.1. Proceso penal inmediato

Gaceta Jurídica (2021) "El proceso inmediato es un proceso especial de simplificación procesal. Se comprende por proceso especial a aquella adecuación del proceso ordinario, a la situación especial de los imputados o a las circunstancias de los hechos que originaron la intervención del

órgano jurisdiccional, los cuales están sustentados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, cuya finalidad principal es alcanzar la eficacia y celeridad procesal." (p,15)

2.2.1.6. Principios Procesales

2.2.1.6.1. Principio de lesividad

Caro (2014) nos explica que la legitimidad de la norma penal requiere que el objeto de protección de la misma, sea, un bien jurídico constitucionalmente relevante. Desde una perspectiva constitucional, la de limitación, de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal; sólo será constitucionalmente válida, si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes; a este respecto: El Principio de lesividad. Siendo así, solo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental. (p,107)

2.2.1.6.2. Principio de legalidad

Rosas (2009) explica que en la Constitución de 1993 se consagra el artículo 139°, inciso 10, el principio de no ser penado sin proceso judicial. Así también, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 6°: Todo proceso judicial, cualquiera sea su dominación o especialidad, debe ser sentenciado bajo los principios de legalidad, inmediación, concentración, entre otros. (p,180)

2.2.1.6.3. Principio acusatorio

Neyra (2010) indica: "Este principio es fundamental ya que informa o permite fijar el objeto del Proceso Penal. La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características, las mismas que han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en el EXP. N." 2005-2006-PHC/TC." (p, 190)

2.2.1.6.4. Principio de oportunidad

Gaceta Jurídica (2020) nos dice: Genera una facultad de abstención del fiscal, respecto de la obligación de ejercitar la acción penal, por la cual, vía aplicación de alguno de los criterios de oportunidad concretos, el fiscal se apartará discrecionalmente de su función persecutoria, ofreciendo al inculpado una propuesta conciliatoria que, finalmente, de ser aceptada, culminará en la resolución final que tendrá carácter de irrevisable discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal. (p,130)

2.2.1.6.5. Presunción de inocencia

Neyra (2010) nos dice: Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes: a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal. El imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio. (p,171)

2.2.1.6.6. Principio del derecho la defensa

El artículo IX del Título Preliminar del NCPP, señala que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”.

Rosas (2009) comenta: “La orientación jurisprudencial es proteger a los sujetos procesales y hacer que se cumplan con las exigencias que ordena la ley adjetiva, de manera que no se limite ni extinga la posibilidad de que el sujeto procesal pueda hacer valer su derecho.” (p, 190)

2.2.1.6.7. Principio del debido proceso

Caro (2014) indica que el derecho al debido proceso, está reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Constitución; forma parte del Modelo Constitucional del Proceso, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse como debido. La exigencia de su debido efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial. No sólo es un derecho de connotación procesal, que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos. Es una institución compleja, que alude a un proceso intrínsecamente correcto y a un proceso capaz de consentir la consecución de resultados esperados, en el sentido de oportunidad y eficacia. (p,256)

2.2.1.6.8. Principio de igualdad procesal

Neyra (2010) acota: "Entendiendo a la garantía como un amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales e, incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento, es que nuestro Nuevo Código Procesal Penal ha estipulado como garantías contra la imparcialidad judicial: la inhibición (deber del juez) y la recusación (derecho instrumental de las partes al servicio de su derecho a un juez imparcial)." (p,160)

2.2.1.6.9. Principio de Imparcialidad

Rosas (2009) señala: “la imparcialidad, desde nuestra perspectiva, no es de exclusividad de los jueces, sino que es aplicable también a los fiscales, policía y otros funcionarios públicos a fin de garantizar un debido proceso. Si bien el título preliminar del novísimo código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal debe su actuación con objetividad, también desde nuestro punto de vista, el fiscal actúa o debe actuar con imparcialidad en un momento del proceso penal.” (p,139)

2.2.1.6.10. Principio de prueba suficiente

Rosas (2009) nos da a conocer que la idoneidad consiste en la exigencia que la fuente de prueba, el objeto de prueba, el medio de prueba y el órgano de prueba deben reunir condiciones tanto intrínsecas como extrínsecas para que se adecúen a la exigencia de la validez de la actividad probatoria; pues, solamente un acto probatorio válido tiene, a su vez, la aptitud de tener eficacia. (p,730)

2.2.1.6.11. Principio de Contradicción

Cubas (2009) indica: Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico-jurídico a los que exponga el acusador. (p,38)

2.2.1.6.12. Principio de oralidad

Neyra (2010) acota que se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial sólo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir, en base a lo actuado y visto en audiencia. Por ello, el sentido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénicos a modo de drama televisivo sino de pasar de un modelo basado en el trámite a un modelo basado en el litigio. (p,141)

2.2.1.6.13. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Monroy (2007) comenta que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado; específicamente de sus órganos judiciales, es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. (p,182)

2.2.1.6.14. Principio de la cosa juzgada

Monroy (2007) acota: "Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo, sólo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del uso de la facultad coercitiva del Estado." (p,184)

2.2.1.7. Exclusividad de la función jurisdiccional

Rosas (2009) comenta que, bajo esta exclusividad, se funda que, ningún órgano o funcionario ajeno al Poder Judicial puede arrogarse atribuciones que no le competen. El monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual tiene la función de administrar justicia penal. (p,148)

2.2.1.8. Etapas del proceso

2.2.1.8.1. Etapa preliminar

Es la etapa en donde el Ministerio Público recibe la denuncia o querrela de parte de una víctima u ofendido, por tal motivo, da inicio a la denominada Carpeta de Investigación, la cual recibirá un número respectivo y, es sobre la que se realizarán los actos de investigación para qué de manera preliminar, determinen si existe un posible hecho que la ley señala como delito. En caso, de tener algunos indicios de ello, el ministerio público solicite judicializar dicha carpeta de investigación para iniciar el procedimiento formalizado, sin embargo, hasta antes de la audiencia inicial, estaremos todavía ante la famosa, etapa preliminar.

2.2.1.8.2. Etapa intermedia

La fase intermedia en un procedimiento penal; es aquella parte del proceso que discurre entre la finalización de la fase de investigación y el acto del juicio oral. La finalidad de esta fase, es la determinación de si concurren o no los presupuestos que justificarían en su caso, la apertura del juicio oral. Esta decisión se toma, una vez practicadas todas las diligencias de investigación por parte del juez instructor, en cuyo momento, se dicta bien, el sobreseimiento de las actuaciones, o bien la apertura de la fase intermedia.

2.2.1.8.3. Etapa de juzgamiento

Cubas (2009) acota que, en el modelo acusatorio, el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso; se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos

aprobados y ratificados por el Perú. En esta etapa; rige especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión; por eso, el juicio puede llevarse a cabo con celeridad. (p,486)

2.2.1.9. Sujetos Procesales

2.2.1.9.1. Concepto

Rosas (2009) en su libro, nos hace saber que, tratándose de un proceso penal, se habla de sujeto procesal, entendiéndose como tal, a quienes intervienen en el mismo. Esto es el procesado, el agraviado, el Fiscal, el Juez y el tercero civilmente responsable. Se trata de una categoría procesal que involucra a quienes tiene una participación preponderante. (p,838)

2.2.1.9.2. Sujetos principales en el proceso penales

2.2.1.9.2.1. El Juez

Ossorio (1996) define que es todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados, están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan.” (p,543)

2.2.1.9.2.2. El Ministerio Público

Cubas (2009) refiere que el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado que tiene asignadas constitucionalmente, entre otras, las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, de los derechos ciudadanos, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. (p,834)

2.2.1.9.2.3. El Imputado

Rosas (2009) nos hace saber que el imputado puede ser cualquier persona física o individual, provista de capacidad de ejercicio, considerado como un participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal; a quien se le reconoce derechos

protegidos constitucionalmente. De este modo; el imputado, es un participante con derechos independientes que toma parte en el proceso. Es un sujeto activo del proceso. (p,305)

2.2.1.9.3. Sujetos secundarios en el proceso penal

2.2.1.9.3.1. La víctima

Rosas (2009) nos dice que es la persona individual o jurídica que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta, lógicamente, el bien jurídico protegido en la víctima. La víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. Sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal ni en muchos casos, bienes jurídicos afectados. En el derecho penal, se le conoce como sujeto pasivo del delito. En el derecho procesal penal como agraviado, parte civil. (p,319)

2.2.1.9.3.2. El agraviado

Rosas (2009) indica que el Código Procesal Peruano de 2004 ha señalado como sujeto procesal penal a la víctima, pudiendo ser este agraviado o actor civil, en el primer caso, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por consecuencias del mismo. (P,331)

2.2.1.9.3.3. El actor civil

Rosas (2009) comenta que el agraviado tiene determinados derechos en el proceso penal, también, tiene deberes que cumplir. Cuando se trata de numerosos agraviados por el mismo delito; el agraviado puede constituirse en actor civil, pero, no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral, esto quiere decir, que no se trata de presentar su denuncia y dejarlos al azar, pues, la interposición de una noticia criminal, exige a este a coadyuvar a que se esclarezcan los hechos imputados. (p,331)

2.2.1.9.3.4. El querellante particular

Rosas (2009) nos dice que es quien promueve la acción de la justicia mediante querrela. El querellante particular también será incorporado como como sujeto procesal, esto sucede en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 de artículo 1°; aquel, directamente ofendido por el delito, podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio. (p,338)

2.2.1.9.3.5. El tercero civil responsable

Rosas (2009) lo conceptúa como la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que sí va a responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último. (p,317)

2.2.1.10. Impulsores de la actividad procesal

Cáceres (2021) comenta que los protagonistas del proceso penal, el Juez y las partes procesales, llevan a cabo acciones que tienen por cometido el logro de sus respectivas pretensiones o funciones; el imputado ejercerá su derecho de defensa reclamando a ser debida y oportunamente notificado, exigirá la elaboración de actas, interpondrá nulidades y exigirá el cumplimiento de los plazos; el Fiscal, por su parte, dictará disposiciones, providencias, formulará requerimientos, abrirá el expediente para la documentación de las actuaciones de la investigación y solicitará la admisión de pruebas; finalmente, el Juez Penal, emitirá las resoluciones judiciales mediante decretos, autos y sentencias; dictará el auto de citación a juicio, ordenará la formación del Expediente Judicial; decidirá la admisión de pruebas y la aplicación de las medidas de coerción real o personal, entre otras funciones. (p,380)

2.2.1.11. Resoluciones judiciales

Marcone (1995) define: “Es el modo normal de terminación de todo proceso. Es el pronunciamiento de la sentencia definitiva que constituye el acto, mediante el cual, el juez decide el mérito de la pretensión y cuyos efectos trascienden el proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella, no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso cuando es cosa juzgada” (p,1833)

2.2.1.11.1. Los decretos

Gaceta Jurídica (2020) “Son actos procesales del juez, que tienen como finalidad la de ordenar el proceso, esto es, son resoluciones de mero trámite que permiten ordenar el proceso penal. Son actos procesales de impulso del proceso, de simple trámite, breves y no necesitan ser motivados. Los decretos, establece el Código Procesal Penal, son resoluciones judiciales que se dictan “sin trámite alguno”; la norma bajo análisis, como podemos con facilidad advertir, no se ocupa en brindarnos un concepto del decreto; sino por el contrario, se limita a describir algunas características, como la de que se dicta sin trámite alguno y que no necesita una motivación en el aspecto fáctico, normativo y probatorio de lo resuelto; esto último, en interpretación contraria

a lo que la norma enuncia para el caso de los autos y las sentencias”. (Gaceta Jurídica S.A, tomo II, p. 47)

2.2.1.11.2. Los autos

Gaceta Jurídica (2020) “Sobre los autos, al igual que sucede con los decretos, el legislador ha evitado brindar una definición, así como también ha preferido no enunciar un listado de los autos que pueden dictarse en el proceso penal, a diferencia de lo que pasa el Código Procesal Civil, - lo cual hubiera sido, por cierto, una tarea bastante ardua. Realiza esta labor el legislador cuando enuncia, por ejemplo, las facultades del juez de la investigación preparatoria (inciso 2 del artículo 323), o los autos que son objeto del recurso de apelación (inciso 1 del artículo 416), o los autos que son pasibles del recurso de casación (inciso 1 del artículo 427). Ahora bien, de la lectura de los incisos del artículo 123 del Código Procesal Penal, podemos extraer que el legislador enuncia dos características con respecto a los autos: la obligación del juez de motivarlos y que estos se pueden emitir luego de la celebración de una audiencia oral o sin necesidad de audiencia previa. Un punto importante que merece comentar es la posibilidad que establece la norma de que los autos se puedan emitir previa audiencia o sin necesidad de que esta se lleve a cabo; es pertinente establecer que la realización de audiencias previas a la emisión de una decisión judicial, mediante un auto debidamente motivado, será relevante y necesaria cuando además de que la norma imponga esa obligación, dicho acto oral sirva como mecanismo para ejercitar el derecho de contradicción, de no ser así la audiencia oral devendría en innecesaria”. (Gaceta Jurídica S.A, tomo II, p.47)

2.2.1.11.3. La sentencia

Gaceta Jurídica (2020) “Se produce con la finalidad de condenar o absolver al acusado y se dicta en la etapa del juzgamiento; si la sentencia se dicta en última instancia y no es objeto de medio impugnatorio, pone fin al proceso; la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada y no podrá ser reformada, anulada u observada, salvo en los casos que se admite la acción de revisión. Se dictan en el juicio oral, o en la etapa de juzgamiento. Es una resolución que resuelve el fondo del litigio penal, esto es, mediante esta resolución se podrá determinar la culpabilidad del procesado y la imposición de la correspondiente pena y reparación civil, o se puede establecer su inocencia cuando la presunción de inocencia no se haya podido enervar, pudiendo, inclusive, en este escenario el juez pronunciarse por la reparación civil. Es el resultado de la operación valorativa del juez a partir de la actividad

probatoria aportada y actuada por las partes adversarias en juicio oral sin dejar de lado la prueba de oficio como excepción. Resuelven sobre la culpabilidad o inocencia del procesado, pueden poner fin a la instancia, cuando aún hay posibilidad de poder ejercitar el derecho a la doble instancia; o pueden dar por concluido el proceso cuando no haya posibilidad de recurrir por haberse agotado ya todos los recursos e instancias (sentencia ejecutoriada). se motivan de conformidad con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 394 del Código Penal adjetivo, debiendo contener la descripción fáctica (imputación de los hechos concretos) la argumentación jurídica recogida en los considerandos, esto es, la razón de la decisión, la valoración de las pruebas actuadas y la parte resolutive, la misma que variará si estamos frente a una sentencia condenatoria (artículo 399), absolutoria (artículo 398) o si se dispone la nulidad”.(Gaceta Jurídica S.A, tomo II, p.51)

2.2.1.12. La prueba

2.2.1.12.1 Concepto de la prueba

Rosas (2009) conceptúa como la actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos imputados. (p,702)

2.2.1.12.2. Prueba indiciaria y convicción

Sánchez (2009) nos hacer saber que la convicción es la firmeza, la seguridad, el convencimiento de haber descubierto en el caso dado la verdad o la falsedad o el error. Cuando esta firmeza subjetiva del convencimiento coincida con la verdad plenamente descubierta en el caso concreto, adquirirá una consistencia irrefragable, pues en tal caso, la convicción adquiere una consistencia irrefragable. (p,749)

2.2.1.12.3. Objeto de prueba

Código Penal 1993 (2020) artículo 156° del Código Procesal Penal dice: “1. Son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito; 2. No son objetos de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible o lo notorio; 3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.” (p,445)

2.2.1.12.4. Importancia de la prueba indiciaria

Sánchez (2009) escribe que en un caso concreto la prueba indiciaria es capaz de generar convicción por sí sola solo si concurren a plenitud los requisitos para su eficacia probatoria; en otros casos, ella concurrirá con otros medios probatorios, pero también puede conducir a un conocimiento meramente probable sobre el tema. Tiene su acierto en la práctica judicial cuando se va descubriendo los hechos en las investigaciones criminales con auxilio de la Criminalística, cada vez más avanzada. (p,749)

2.2.1.12.5. Finalidad de la prueba

Rosas (2009) explica que la finalidad de la prueba, no es más que formar la convicción del Juez, pero se discrepa, en cuanto a la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes del proceso; considerando, acerca de los hechos imputados por los sujetos procesales. (p,717)

2.2.1.13. Los medios de prueba

2.2.1.13.1. La confesión

Cubas (2009). Se entiende por confesión al reconocimiento voluntario y libre realizado por el imputado ante la autoridad judicial acerca de su participación en el hecho delictivo. El Juez teniendo una confesión, se siente más tranquilo, al dictar una sentencia condenatoria. No es el Juez quien condena al imputado, sino que es el mismo imputado que confesando, se condena así mismo. (p,281)

2.2.1.13.2. El testimonio

Cubas (2009). El testimonio, es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos. El único testigo verdadero es el testigo presencial. El testigo, al prestar declaración, realiza oralmente una manifestación de conocimiento, respondiendo a un interrogatorio. La declaración debe producirse dentro del proceso, las manifestaciones extrajudiciales no son testimonios en el sentido estricto. (p,283)

2.2.1.13.3. Los peritos

Cubas (2009). El perito es un especialista que posee conocimientos técnicos, científicos o artísticos en determinada materia y con ellos ilustra al juez o fiscal investigador. No está demás

agregar que para ser perito se requiere, aparte de idoneidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos y en estado normal de sus facultades psíquicas. (p,289)

2.2.1.13.4. El informe pericial

Cubas (2009). Es el documento que los peritos presentarán al término del estudio encomendado, en el cual se plasma, Las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha, firma, El artículo 178° CPP dispone lo que el informe de los peritos debe contener. (p,291)

2.2.1.13.5. El careo o la confrontación

Marcone (1995) nos dice: Es una modalidad de la prueba testimonial que consiste en la confrontación y declaración simultánea entre testigos o entre éstos y las partes, cuando unos de los testimonios o posiciones prestados surgen contradicciones respecto de una misma situación de hecho, con el objeto de lograr el esclarecimiento de la verdad. (p,470)

2.2.1.13.6. La prueba documental

Cubas (2009) El documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el CPP cuyo artículo 185° establece que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que constituyen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares. El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresan mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje. (p,299)

2.2.1.14. Inspección judicial y reconstrucción de los hechos

Cubas (2009) La inspección judicial debe practicarse cuando el delito deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración, caso en que debía ser recogidas describiendo todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho y conservarlas para presentarlas en el juicio oral. En tanto que la reconstrucción de los hechos no tiene regulación propia, sin embargo, se establece, que se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el juez instructor lo juzgue necesario para precisar la declaración de algún testigo, del agravio del inculpado. (p,303)

2.2.1.15. Las pruebas especiales

Cáceres (2021) comenta: El Manual Operativo de Investigación y Diligencia Especiales de la Policía Nacional, describe que, en el levantamiento de cadáveres, se trata de establecer quien es la persona cuyo cadáver se ha encontrado y en apreciar las ropas y prendas (y su estado), las huellas de lucha si las hubiere, la postura, las lesiones externas, etc., todo lo que servirá para la investigación del hecho. (p,596)

2.2.1.16. La Sentencia Penal

Rosas (2009) señala a Francisco Hoyos que dice: “la sentencia pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto de una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.” (p,667)

2.2.1.16.1. Redacción de la sentencia

Rosas (2009) comenta: Inmediatamente después de la liberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. (p,668)

2.2.1.16.2. Lectura de la sentencia

Rosas (2009) refiere: El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencia, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan. (p,668)

2.2.1.16.3. Correlación entre acusación y sentencia

Rosas (2009) “La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°. El Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (p,668)

2.2.1.16.4. Sentencia absolutoria

Rosas (2009). La motivación de sentencia destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios

no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. (p,670)

2.2.1.16.5. Sentencia condenatoria

Rosas (2009). La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se le impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y la detención domiciliar que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencias del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. (P,671)

2.2.1.17. Medios Impugnatorios

2.2.1.17.1. Concepto

Peña (2011) señala que son los medios impugnatorios: los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma, en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. (p, 515).

2.2.1.17.2. Recurso de apelación

Cáceres (2021) refiere "La apelación, es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con el de casación son los que más cambios tienen con el sistema de recursos impuesto por el codificador mediante el presente Código. Recurso por el cual, el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó. Es el recurso típico, cuya interposición, origina la competencia funcional de un órgano superior jerárquico. Sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso; salvo las que son objeto de recurso de reposición. Cuando recurre en apelación, es la sentencia definitiva de primera instancia. La apelación, interpuesta ante el órgano que dictó esa sentencia abre la segunda instancia, es decir, el entero objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior." (p,1102)

2.2.1.17.3. Apelación de autos

Marcone (1995) indica “dentro del campo del derecho procesal, hace referencia a la clase especial de resoluciones judiciales, dictadas por el juez durante el transcurso del proceso, con el objeto de preparar o facilitar el pronunciamiento de la sentencia definitiva.” (p,332) La apelación de los autos, lo establece el artículo 420° del Código Procesal Penal del Perú.

2.2.1.17.4. Apelación de sentencias

Ossorio (1996) indica: “Sentencia es la declaración del juicio y la resolución del juez; Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento; Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p,912).

La apelación de las sentencias, lo establece el artículo 421° del Código Procesal Penal del Perú.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Peña (2010) comenta con respecto al delito, que toda ley penal, en su estructura, tiene un presupuesto y una consecuencia jurídica. Con relación a esto, el delito en su concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal. Es un ente jurídico y no un fenómeno social. No vulnera el presupuesto jurídico sino hace lo que él dice. Es la agresión al bienestar y no queda impune. La sociedad y el derecho lo elimina y la pena se aplica para prevenir futuros delitos, para proteger la seguridad ciudadana que resulta de un acto delictivo ciudadano, ya sea positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (p,63)

2.2.2.1.2. Teoría del delito

Peña (2010) lo conceptúa como un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, las cuáles, son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal a una acción humana. (p,21)

2.2.2.1.2.1. Tipicidad

2.2.2.1.2.1.1. Tipo

Peña (2010) define el tipo como una figura que crea el legislador para hacer una valoración de una determinada conducta delictiva, Así también, podemos decir que es una descripción

abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. Tiene una triple función: una función seleccionadora del comportamiento humano penalmente relevante; una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente, en la que no se debe confundir con: el tipo penal, la tipificación penal y la calificación penal. (p,122)

2.2.2.1.2.1.2. La antijuricidad

Peña (2010) acota que la antijuricidad, es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. Es un juicio de valor objetivo; se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general del ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal, implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva en la disposición penal. Dicho acto no es antijurídico. Está conformado por el ordenamiento jurídico de prohibiciones, mandatos y de preceptos permisivos. La tipicidad es considerada el fundamento real y de validez de la antijuricidad; y el delito, como un acto típicamente antijurídico. La antijuricidad es un acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando y poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. (p,174)

2.2.2.1.2.1.3. Culpabilidad

Peña (2010) explica que la culpabilidad es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido capaz de actuar de modo responsable; de comprender lo ilícito del hecho y dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización. La concepción normativa de la violación del deber jurídico, constituye la condición fundamental del juicio de culpabilidad. El delincuente se reprime por lo que él puede voluntariamente hacer, no por lo que él es. (p,202)

2.2.2.2. Flagrancia delictiva

Guerra (2023). nos dice que la palabra flagrancia, de acuerdo con la RAE, significa: con las manos en la masa; que quiere decir, que es en el momento de estar haciendo algo. Así también, en el ámbito jurídico penal tenemos la expresión latina “in fraganti” que significa: en el

momento mismo en que se comete el delito. Dicho de otro modo, es un suceso en el cual se atrapa a un sujeto in fraganti; no se dudaría de la autoría de la conducta realizada. Por lo que, sin más, tendría que, no solo detenerse al presunto infractor, sino que se le sancionaría inmediatamente. Sin embargo, en un Estado Constitucional de Derecho, la premisa es garantizar la libertad de las personas, salvo situaciones expresamente establecidas en la Constitución Política y en la ley, y respetándose el debido proceso. (p,1)

2.2.2.3. Teoría del caso

Neyra (2010) refiere que la teoría del caso, se erige como el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar, teniendo como elementos fundamentales: las afirmaciones de hechos relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustentan dichas afirmaciones. (p,728)

2.2.2.4. Elementos de la teoría del caso

Neyra (2010) explica que la elaboración de la teoría del caso, debemos identificar tres componentes que son: afirmaciones de hechos o estructura fáctica, elementos legales o estructura jurídica y los medios probatorios o estructura probatoria. P,739

2.2.2.4.1. Elemento fáctico

Neyra (2010) refiere que son las afirmaciones fácticas, respecto al caso en concreto, son las experiencias de quienes han tenido contacto con el hecho delictivo, por ello, muchas veces los relatos de los testigos determinarán el contenido de las afirmaciones de hecho del caso. (p,737)

2.2.2.4.2. Elemento jurídico

Neyra (2010) explica que en el Derecho Penal rige el principio de legalidad, es decir, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar previamente sancionada como tal en el Código Penal o en leyes penales especiales. (p,738)

2.2.2.4.3. Medios probatorios

Neyra (20120) explica que este componente de la teoría del caso, pretenderá acreditar las afirmaciones de hechos que tiene correlato jurídico, lo cual se logrará por medio de la existencia d diversos medios de prueba idóneos. (p,739)

2.2.2.5. Consecuencia Jurídica del delito

Villa (2008) comenta que el comportamiento típico y antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal, oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. El tema siempre es de política criminal y contiene un debate no acabado, respecto de los cuales deben ser las consecuencias jurídicas de un delito. Se trata de precisar en qué deben consistir las penas o las medidas de seguridad. Cuál será su índole, su intensidad y propósito de cara a la sociedad y al orden jurídico. (p,483)

L.P. (2023). El régimen jurídico de las sanciones penales como forma de represión por parte del Estado, a través de ius puniendo, ante la comisión de un delito ha sido objeto de estudio y debate en la academia penal durante mucho tiempo, ocasionando innumerables reformas en las diversas legislaciones penales. Este estudio posee el mismo rango de importancia que la clásica teoría del delito. Hoy en día, este tema, de las consecuencias jurídicas del delito, constituyen la preocupación tal vez fundamental de la Política Criminal moderna. (p,2)

2.2.2.6. Medidas coercitivas

2.2.2.6.1 Sistemas de las penas

Villa (2008) Las Penas en el Código Penal; durante nuestra historia, han sido clasificadas de diferentes maneras. En nuestro actual Código Penal Peruano, el Art. 28° lo clasifica en penas privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y pena multa. (p,483)

2.2.2.6.1.1. Pena privativa de libertad

Villa (2008) acota que la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. Conforme al vigente artículo 29°, la pena privativa de libertad puede ser temporal, de 2 días hasta 35 años o de cadena perpetua; en la cual se espera, que el condenado, durante su estancia penitenciaria desarrolle un plan de reinserción social. (p,487)

2.2.2.6.1.2. Modalidad de la pena privativa de libertad

La cadena perpetua proviene del verbo perpetuar, que significa hacer algo en el tiempo o dar a las cosas una larga duración; es este contexto, privar de libertad al condenado por tiempo indefinido.

Villa (2008) nos hace saber, que la cadena perpetua persigue el aseguramiento de la sociedad frente a los sujetos considerados particularmente peligrosos. En el año 1992; La Ley Penal N° 25475, modificó el artículo N° 29°; lo estableció para combatir el terrorismo. (p,491)

2.2.2.6.1.2.1. Pena restrictiva de libertad

Villa (2008) escribe que esta pena, son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le impone algunas limitaciones como: La expatriación, tratándose de nacionales y la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Estas penas colisionan con el Art. N° 2, inciso 11 de la Constitución Peruana, la que asegura el derecho a la residencia. (p,492)

2.2.2.6.1.2.2. Pena limitativa de derechos

Villa (2008) explica que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro, para el supuesto del caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte al criterio del Juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado a cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración. La pena limitativa de derecho está prevista en el Art. 21° del Código Penal y son Prestaciones de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación. (p,492)

2.2.2.7. Lesiones leves

Según el Código Penal del Perú 1991 (Art. 122°) expresa: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psicológico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años. (Art. 122° CP)”.

2.2.2.7.1. Lesión

Avedaño (2014) nos dice que la lesión es cualquier alteración somática física o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en el orgánico, anatómico o funcional. (p,9)

2.2.2.7.1.1. Bien jurídico protegido

Marcone (1995) expone: “Es aquel bien que el derecho ampara y protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien, pierde su carácter jurídico.” (p,413)

2.2.2.7.1.2. Tipo penal

Marcone (1995) comenta: “El contenido de la atipicidad es el estudio del tipo. El tipo es el esquema del comportamiento delictivo. El tipo, es sinónimo de los elementos comunes de una familia de delitos como sería: parricidio, infanticidio, genocidio, feticidio, magnicidio, por cuanto en estas figuran existen elementos comunes de meter a otro.” (p,1950)

2.2.2.7.1.3. Tipicidad penal

Marcone (1995) nos dice: “para que exista el delito, se requiere que exista un acto humano; más todo acto humano, no es delictuoso. Pues, precisa, además, que sea típico, antijurídico, culpable y punible. La exigencia de una descripción clara y precisa de los hechos en razón de los cuales la sanción se aplicaría.” (p,1942)

2.2.2.7.2. Lesión corporal

Avedaño (2014) define la lesión corporal como la alteración en la estructura anatómica que puede repercutir o no, con limitación o menoscabo de la función de un órgano o tejido a consecuencia de agentes externos o internos ilusionantes en un determinado espacio. El medio de acción que produce la lesión corporal es representado por una de las formas de energía; energía mecánica, física, química, físico-química, bioquímica, biodinámica y mixta. (p,9)

2.2.2.8. Violencia familiar

Ramos (2018) explica que es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto social, sea en las relaciones interindividuales o estructurales; también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, donde se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal en un plano físico y psicológico. Es el ánimo de abuso por uno o más integrantes de la familia, provocado por el odio, rencor o ira, etc. Se ejecuta intencionalmente; con un espíritu de intimidación y dominación agresiva la que causan físicamente: moretón, contusión, herida o muerte; en el factor psicológico: Sufrimiento, tormento, tristeza, problemas psicológicos, entre otros. (p,14)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específica

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual.

Análisis de datos.

Sánchez (2018) nos dice que es una fase del proceso de investigación que consiste en organizar la información recogida para que pueda ser tratada en forma minuciosa o analítica, describiendo, caracterizando e interpretando la información. El análisis puede ser de carácter cualitativo o cuantitativo, o hacer uso de ambos procedimientos. (p,17)

Análisis de resultados

Tamayo (2004) lo define como el proceso de convertir los fenómenos observados en datos científicos, para que, a partir de ellos, se puedan obtener conclusiones válidas. (p,15)

Anexo

Tamayo (2004) explica que son documentos, ilustraciones, gráficas u otro tipo de materiales, que se agregan al final de una obra como complemento de la misma. Generalmente, son de autor distinto del que realiza la obra. (p,16)

Calidad

Sánchez (2018) lo conceptúa como la propiedad o cualidad inherente a un objeto o elemento que le confiere capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Es la propiedad o característica inherente de cualquier cosa, objeto o fenómeno que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (p,26)

Enunciado del problema

Sánchez (2018) nos dice que es el proceso de redacción de manera clara, concreta y precisa del problema específico a investigar. Debe de estar vinculado a las interrogantes: ¿qué investigar? y ¿para qué investigar? (p,60)

Formulación del problema.

Sánchez (2018) comenta que comprende el enunciado del problema de investigación considerando sus aspectos y relaciones esenciales. Preferentemente la formulación del problema de investigación se da en forma interrogativa. (p,70)

Hipótesis

Noriega (2020) no hace saber que es una declaración tentativa, pero comprobable, que predice lo que espera encontrar en sus datos empíricos. (p,37)

Hipótesis.

Sánchez (2018) escribe que es una proposición, enunciado o supuesto que los investigadores formulan como una respuesta, o resultado razonable o tentativo. Es la respuesta tentativa a un problema de investigación en la forma de proposición o supuesto tentativo que debe ponerse a prueba para determinar su validez. (p,74)

Indicador.

Sánchez (2018) comenta que en la investigación que emplea el método positivista se llama así a la característica o cualidad específica que se extrae de una variable o sub variable. Es altamente cuantificable y medible. Son aquellos elementos extraídos de la realidad que permiten cuantificar ciertas características medibles, y que posteriormente serán la base para el análisis e interpretación de resultados de acuerdo con los valores obtenidos. (p,76)

Informe

Noriega (2020) lo define como una explicación, después de la investigación, de que el participante ha sido parte de un estudio de investigación; hecho para aliviar cualquier posible efecto nocivo; puede revelar el propósito del estudio. (p,38)

Investigación científica.

Sánchez (2018) nos dice que es el proceso planificado, sistemático y metódico que busca conocer la realidad objetiva en un campo del conocimiento. Tiene niveles descriptivo, explicativo y comprensivo interpretativo. (p,80)

Justificación de la investigación.

Sánchez (2018) acota que se refiere a la importancia y fundamentación de una investigación es decir responde a la pregunta por qué y para qué se investiga. Puede haber una justificación legal o normativa, justificación práctica o justificación teórica. (p,83)

Marco conceptual.

Sánchez (2018) nos da a conocer que es el marco de referencia, mediante el cual, se aclaran y definen los conceptos que serán tomados en cuenta en la investigación. Reemplaza al marco teórico a falta de este último. Está conformado por un sistema de conceptos que definen, describen y sirven de fundamento a una investigación. (p,87)

Marco teórico.

Sánchez (2018) dice que es la parte del informe de investigación, en donde se sustenta la exposición y presentación de la teoría o teorías que sirven como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados de la investigación. Suele presentarse también, en la estructura del proyecto. También, se le denomina marco teórico referencial. (p,88)

Objetivos de la investigación.

Sánchez (2018) no da a conocer que es el logro que el investigador espera alcanzar al finalizar el estudio. Se presenta en el proyecto de investigación y preferentemente se formula empezando con un verbo en infinitivo que precise la acción a realizar. Está relacionado con el problema y la hipótesis. (p,98)

Planteamiento del problema.

Sánchez (2018) Escribe que es una fase inicial del proceso de investigación en la que se identifica desarrolla y formula el problema a investigar. Se emplea procedimientos deductivos para arribar al problema específico del estudio; esto último, preferentemente, debe hacerse en forma de interrogantes. (p,102)

Rango.

Sánchez (2018) nos dice que es la diferencia entre el número o puntaje más alto y el más bajo de una serie de frecuencias de un conjunto de datos. Es la más elemental de las medidas de

variabilidad. Es la diferencia entre el número mayor y el menor en el conjunto de números considerados. (p,111)

Resultados.

Sánchez (2018) explica que es un apartado del reporte de investigación que muestra los productos derivados del análisis de los datos. Normalmente éstos se presentan de manera resumida. Cuando no son la derivación de un proceso de análisis estadístico, los resultados pueden ser producto de la reflexión, tales como frases o afirmaciones concluyentes. (p,114)

Resumen.

Sánchez (2018) nos hace saber que es parte del informe de investigación. Es el texto situado en la primera página del informe de investigación, de extensión limitada entre 150 y 200 palabras, que recoge las intenciones de la investigación, los objetivos del trabajo, el método seguido, la hipótesis, la descripción de la muestra, y los principales resultados o conclusiones; Sinónimo en inglés: Abstract. (p,114)

Tesis.

Sánchez (2018) lo describe como el conjunto de proposiciones basadas en principios y leyes de carácter científico, que se mantiene y se intenta demostrar con razonamientos. (p,121)

Turn it in.

Sánchez (2018) lo define como el programa informático anti plagio. Se emplea para detectar el porcentaje de copia o plagio que pueda tener un trabajo de investigación. Se le conoce como turnitin. (p,122)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

Con respecto a este tema se presenta una etapa fundamental de la ruta cuantitativa. En la que no dice:

La elección del diseño de investigación. Este constituye el mapa que guía al investigador hasta el final de la ruta. Los diseños son útiles para someter a prueba las hipótesis y responder a las preguntas de investigación. Los diseños cuantitativos pueden ser experimentales o no experimentales. (Hernández, 2020, p. 184)

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo

Hernández (2010) explica “La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.” (p,4)

En la ruta cuantitativa: indica:

Las muestras implican un pequeño esfuerzo de cálculo, pero significan un gran ahorro de tiempo y recursos. En la ruta cuantitativa, una muestra es un subgrupo de la población o universo que le interesa, del cual se recolectarán los datos pertinentes que deberán ser representativos de dicha población. (Hernández, 2020, p. 255)

El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos: Es decir:

Es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis. Pueden desarrollar preguntas e hipótesis

antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. (Hernández, 2014, p. 7)

Cualitativo

Hernández (2010) señala “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.” (p,7) Hernández (2020) escribe: “La investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto. Una vez concebida la idea del estudio, como investigador debes familiarizarte con el tema en cuestión. Aunque el enfoque cualitativo es inductivo, necesitas conocer con mayor profundidad el terreno que estás pisando. Al igual que los planteamientos cuantitativos, los planteamientos en la ruta cualitativa tienen alcances; pero siempre se inicia explorando y describiendo, pudiendo limitarse el estudio a ello, o bien llegar a relacionar o explicar vínculos entre conceptos o fenómenos. Están enfocados en profundizar en los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes.” (p,558)

Hernández (2020) nos dice: “La flexibilidad de los planteamientos cualitativos es mayor que la de los cuantitativos. El punto de partida, es el propio investigador; su preparación y experiencia. A partir de estos dos elementos, el investigador elige un determinado tema y define las razones de su interés en tal o cual temática. No se origina en el planteamiento de un problema específico, sino a partir, de una problemática más amplia en la que existen muchos elementos entrelazados que se contemplan conforme avanza, es decir, requiere de cierto tiempo para la acumulación de la información que brinde nuevos enfoques, los cuales en algún momento pueden llegar a cambiar la perspectiva inicial de la investigación. Se requiere contar con una gran capacidad para interpretar toda la información recopilada en el campo de investigación.” (p,559)

Hernández (2020) explica: “Esto más que una técnica es un arte, que no consiste solo en el análisis frío de los datos obtenidos, sino en una descripción sensible y detallada de estos. Por otro lado, no es posible pensar en abandonar el campo sin tener un bagaje enorme de datos analizables, y es a partir de la transcripción y comprensión de estos que se da inicio al proceso de interpretación, es decir, a partir de los datos fieles y de las notas de campo que posteriormente serán analizadas. Los resultados de la investigación cualitativa son expuestos en el "informe final ", en el cual, se señala el proceso por el cual se construyeron y analizaron los datos del tema estudiado, la estructura general, las interpretaciones y experiencias adquiridas en el campo de estudio.” (p,560)

3.1.2. Nivel de la investigación

Es exploratorio y descriptivo.

Los pre experimentos básicamente son estudios exploratorios y descriptivos.

Hernández (2014) nos dice que “Visualizar qué alcance tendrá nuestro nivel de investigación es importante para establecer sus límites conceptuales y metodológicos. En cuanto a sus alcances; resultan de la revisión de la literatura y de la perspectiva del estudio.” (p.121)

Exploratorio

Hernández (2010) explica “La investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas.”

Hernández. (2014) acota: “El nivel de investigación exploratorios: “Investigan problemas poco estudiados; indagan desde una perspectiva innovadora; ayudan a identificar conceptos promisorios y preparan el terreno para nuevos estudios.” (p,121)

Hernández (2014) señala: “Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y, por lo común, anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. Por lo general, los estudios descriptivos son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación

se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa.” (p,122)

Descriptiva

Hernández. (2010) indica: “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.” (p,76)

Hernández. (2014) nos dice: “Consideran al fenómeno estudiado y sus componentes: Miden conceptos; definen variables. Los estudios exploratorios se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso. Se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (p,122)

3.1.3. Diseño de la investigación

Hernández (2020) explica: “Una vez que se precisa el planteamiento del problema y se define el alcance inicial de la investigación y la formulación de las hipótesis (o no las estableciste debido a la naturaleza de tu estudio), es necesario que visualice la manera práctica y concreta de responder a sus preguntas de investigación, además de cumplir con los objetivos que fijó. Ello implica que seleccione o desarrolle uno o más diseños de investigación y lo aplique al contexto del estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que deseas con el propósito de responder al planteamiento del problema.” (p,186)

No experimental

Hernández. (2010) explica: “El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.” (p,151)

Los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Podría definirse como la

investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2014, p.184)

Retrospectiva

Hernández (2010) nos dice: “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.” (p,151)

Hernández (2014) comenta: “Los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.” (p,184)

Transversal

Hernández (2010) acota: “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.” (p,151)

Hernández (2014) comenta: “Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (p,155)

En este estudio no se manipularon variables, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (frases) en su estado normal; tal como aparece en la realidad. La única situación protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto del laudo, a quienes se les asigna un código de identificación para preservar y proteger su identidad.

Un estudio transversal, se define como un estudio observacional que analiza datos sobre variables recopiladas durante un período de tiempo en una población o un subconjunto predefinido de una muestra. Estos estudios también se denominan estudios transversales y estudios de prevalencia. Los datos recopilados en estudios transversales provienen de personas que son similares en todas las variables excepto en la que se está estudiando. Esta variable se mantuvo constante a lo largo del estudio transversal.

3.2 Población y muestra

La población encuestada es indeterminada y está constituida por trámites realizados en los distritos judiciales peruanos, los cuales se encuentran disponibles en archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria, teniendo en cuenta su afinidad con el tema de interés, su accesibilidad al tema y los conocimientos jurídicos que posee.

Hernández (2020) nos dice: “La Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. Las poblaciones deben situarse de manera concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad. De nada te sirve plantear un estudio si no es posible que tengas acceso a los casos o unidades de interés.” (p,237)

Muestra es el documento seleccionado por el estudiante, numerado 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; el nombre del Distrito Judicial del Santa - Ancash y registrado por el DTI en la base de datos para evitar duplicaciones y verificar el cumplimiento de los Criterios de selección directiva.

Hernández. (2020) explica: “Una muestra es la ruta cuantitativa, una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población; de manera probabilística, para que puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población.” (p,234)

3.2.1. Unidad de análisis

Son los elementos de los que depende la adquisición de información, y deben estar correctamente definidos, es decir, especificando a quién o a quién se va a aplicar la muestra para obtener la información. Se pueden seleccionar mediante procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se utilizó un procedimiento no probabilístico. No utilizan las leyes del azar ni cálculos de probabilidad. Existen varias formas de muestreo no probabilístico: muestreo basado en el juicio o criterio del investigador, muestreo por cuotas y muestreo accidental.

La selección de la unidad análisis, se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote Distrito Judicial del Santa; comprende un proceso penal sobre lesiones leves por violencia familiar, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso. Se les asignó un código para asegurar.

3.3. Definición y operacionalización de variables

Cuadro N° 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|--------------------------|-----------------|--------------------|--------------------|
|--------------------------|-----------------|--------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|
| <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04.</p> | <p>Calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en el expediente.</p> | <p>1. Parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, determinación de la pena y reparación civil.</p> <p>3. Por último la parte resolutive de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> | <p>Guía de observación</p> |
|--|--|--|-----------------------------------|

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Variables

Las variables, son características, atributos que distinguen un hecho o fenómeno de otro, como: personas, objetos, poblaciones, generalmente, el objeto de estudio o análisis, y para poder ser analizada y cuantificada. Una variable es un recurso metodológico utilizado por investigadores; separar o aislar partes del todo y permitir que se procesen e implementen adecuadamente con facilidad. Sólo hay una variable en este trabajo, y es: la calidad de las sentencias del primer y segundo juicio. La calidad, se define como: un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que confieren su capacidad para satisfacer necesidades específicas.

Sentencia de Calidad

En términos judiciales, una sentencia de calidad fue aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios; llamados, también: Indicadores o parámetros.

Instrumento de recolección de datos

Se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Indicadores de la variable

Son unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto, se deducen de las variables y ayudan a que éstas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida; de tal manera, significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.5 Método de análisis de datos

3.5.1. De la recolección de datos

Recolectar los datos significa, aplicar uno o varios instrumentos de medición para recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra o casos seleccionados.

Los datos obtenidos son la base del análisis. Sin datos no hay investigación. Pero, para haber llegado a esta etapa en la ruta cuantitativa, antes debiste haber establecido y definido con precisión y claridad las hipótesis del estudio y las variables, tanto conceptual como operacionalmente. Asimismo, en la revisión de la bibliografía, tuviste que haber detectado instrumentos o formas para medir o evaluar las variables planteadas. La recolección de los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que le conduzca a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar. Para recolectar datos disponemos de una gran variedad de instrumentos o técnicas, tanto cuantitativas como cualitativas; y en un mismo estudio podemos utilizar ambos tipos. (...) El investigador, debe decidir los tipos específicos de datos cuantitativos y cualitativos que habrá de recolectar. Esto se prefigura y se plasma en la propuesta, aunque que, tratándose de los datos, la cual, no puede precisarse de antemano, cuántos casos y datos se recabarán; y desde luego, en el reporte debe especificar la clase de datos que fueron recopilados y a través de qué instrumentos. (Hernández, 2020, p. 689)

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Hernández. (2014) lo define: “Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de contestar las preguntas de investigación, además de cumplir con los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación

y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema.” (p,160)

Diseño de investigación

Hernández. (2014) dice: “La gestación del diseño del estudio representa el punto donde se conectan las etapas conceptuales del proceso de investigación como el planteamiento del problema, el desarrollo de la perspectiva teórica y las hipótesis con las fases subsecuentes cuyo carácter es más operativo. (p,158)

El investigador debe seleccionar o desarrollar un diseño de investigación específico. Cuando se establecen y formulan hipótesis; los diseños, sirven también, para someterlas a prueba. Los diseños cuantitativos pueden ser experimentales o no experimentales. En este capítulo se analizan los principales diseños experimentales y la manera de aplicarlos. Asimismo, se explica el concepto de validez experimental y cómo lograrla. También se presenta una clasificación de diseños no experimentales, en la que se considera: El factor tiempo o número de veces en que se recolectan datos y el alcance del estudio. Del mismo modo, se deja en claro que ningún tipo de diseño es intrínsecamente mejor que otro, sino que son el planteamiento del problema, los alcances de la investigación y la formulación o no de hipótesis y su tipo los que determinan qué diseño es el más adecuado para un estudio en concreto; asimismo, es posible utilizar más de un diseño. (Hernández, 2020, p.159)

3.6 Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

De acuerdo con el Reglamento de Integridad en la Investigación; versión 001; Actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo de 2024, mi investigación cumplió con los siguientes principios éticos.

- **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** En la presente investigación; con respecto al contenido de las sentencias: se protegió la identidad, intimidad e idiosincrasia de los sujetos procesales; cabe referirse: a los sujetos primarios y sujetos secundarios que participaron en el proceso penal de mi expediente.

- **Beneficencia, no maleficencia:** En el transcurso de la investigación; el presente trabajo estuvo orientado en el cumplimiento de los principios éticos; los hallazgos encontrados que generaron cuestionamiento, análisis y controversia; fueron desestimados en aplicación del presente principio en cuestión.

- **Integridad y honestidad:** En la presente investigación, la finalidad ha sido, la aplicación de los principios éticos, así también, la ética moral y la responsabilidad durante el desarrollo de ésta actividad de investigación.

- **Justicia:** La presente investigación se desarrolló de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; como en las partes expositivas, considerativas y resolutive de mi expediente; con el fin, de determinar cómo fueron fundadas o motivadas las sentencias objeto de estudio.

IV. RESULTADOS

Cuadro consolidado de resultados

Cuadro 1: *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04. Distrito Judicial del Santa, 2024*

| Variable en estudio | Dimensión de la variable | Sub dimensión de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de la sub dimensión | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|---|----------------------------|--|-------------------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------|--|-----------|-----------|----------|-----------|--|--|----------|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1 - 12) | (13 -24) | (25 - 36) | (37 -48) | (49 - 60) | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 9 | (9 -10) | Muy alta | | | | | | | |
| | | Posturas de las partes | | | | | x | | | (7 - 8) | | | | | | Alta | |
| | | | | | | | | | | (5 - 6) | | | | | | Mediana | |
| | | | | | | | | | | (3 - 4) | | | | | | Baja | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | (33 - 40) | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | | x | | (25 - 32) | | | | | | Alta | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | x | | (17 - 24) | | | | | | Mediana | |
| | | Motivación de la pena | | | | | | x | | (9 - 16) | | | | | | Baja | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | x | | (1 - 8) | | | | | | Muy baja | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | (9 - 10) | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | x | | | (7 - 8) | | | | | | Alta | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | x | | | | | | (5 -6) | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | | (3 - 4) | Baja |
| | | | | | | | | | (1 - 2) | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04.
 Distrito Judicial del Santa, 2024

| Variable en estudio | Dimensión de la variable | Sub dimensión de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de la sub dimensión | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|----------------------------|--|-------------------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Medisns | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1 - 12) | (13 -24) | (25 - 36) | (37 -48) | (49 - 60) | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | (9 -10) | Muy alta | | | | | |
| | | Posturas de las partes | | | | | x | | (7 - 8) | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (5 - 6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3 - 4) | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 36 | (33 - 40) | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | (25 - 32) | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | x | | | (17 - 24) | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | x | | (9 - 16) | Baja | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | x | | (1 - 8) | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | (9 - 10) | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | x | | | (7 - 8) | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | x | | (5 -6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3 - 4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | (1 - 2) | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024, Imputado A Agraviado B.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y Oídos: en audiencia pública, y, ATENDIENDO: Ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato la Corte Superior de Justicia Del Santa, con respecto al delito en estudio contra la señora B, la resolución emitida destaca por la alta calidad de su parte expositiva. La introducción y la postura de las partes, evaluadas con especial atención, alcanzaron los rangos de "muy alta" y "alta" calidad, respectivamente, como se detalla en el Cuadro N° 1.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; asimismo, la calificación jurídica del fiscal.

Sobre la parte considerativa

El análisis del caso se centra en la imputación al procesado A por haber ocasionado graves lesiones físicas a la salud de su conviviente, la agraviada B, y haberle causado un daño significativo, por cuanto el día 08 de julio de 2018, en circunstancias que se encontraba en su habitación con la agraviada, esta le reclamó al acusado, quien estaba en aparente estado de ebriedad, por un dinero que ella le había prestado, esto es, la suma de S/. 120,00 soles, contestándole el acusado quien le dijo palabras soeces, por lo el acusado la empujó a la cama y se subió en su encima para luego tirarle puñetes en su cabeza, jaló de sus cabellos, la tiró al suelo y con su codo la golpeó en su espalda, la golpeó con la mano abierta a la altura de su

párpado derecho, produciéndole a la agraviada lesión traumática reciente, requiriendo 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, las mismas que se describen en el Certificado Médico legal N° 006491- VFL, fojas 92.

Con la denuncia verbal, de fecha 08 de julio, en el cual detalla que ante la denuncia de la agraviada B refiriendo que fue víctima de lesiones leves por violencia familiar, por parte de su conviviente A, se formalizó la denuncia a fojas 8, que tramitada conforme a su naturaleza y agotada la investigación el fiscal provincial emitió dictamen acusatorio a fojas cuarentaiuno, que, puesto en autos de manifiesto para alegatos, habiendo hecho uso de su derecho el procesado como es de verse de fojas ochenta y uno y vencido el plazo, ha quedado la causa expedita para sentenciar. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las argumentaciones expuestas demuestran una clara valoración de las acciones del autor y la víctima en el contexto específico del hecho punible. Del mismo modo, se comprueba que la determinación del monto de la reparación civil se realizó de manera prudente, considerando las capacidades económicas del sentenciado.

Parte resolutive

Empieza con la palabra FALLO. En la parte resolutive se ha adoptado una decisión:

1. condenando al acusado A, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA,
2. IMPONGO al sentenciado una REPARACIÓN CIVIL de S/. 500.00 (quinientos soles) a favor de la agraviada. B
3. IMPONGO una PENA DE INHABILITACIÓN al sentenciado consistente en la prohibición de comunicarse con la víctima B en conformidad con el artículo 36 numeral 11 del Código Penal por el plazo de la pena principal, sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún mínimo de tipo de violencia verbal, física o psicológica.
4. IMPONGO al sentenciado reciba un tratamiento Penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la Ley 30364 para facilitar se reinserción social, oficiándose al IMPE con dicho propósito.
5. ORDENO se le brinde a la parte agraviada un tratamiento psicológico que le ayude a superar los hechos vividos sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo, debiendo oficiarse en ejecución de sentencia al Hospital la Caleta de Chimbote con dicho propósito, bajo supervisión del Ministerio Público.
6. EXONERO de costas al sentenciado al haber ejercido un derecho propio de defensa en juicio penal y tratarse de un proceso inmediato.
7. ORDENO comunicar al Juzgado que otorgó medidas de protección la decisión del juzgado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia en conformidad con el artículo 54.2 del Reglamento de Ley 30364.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados, en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro N° 3.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. En cuanto a la claridad: el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La evaluación exhaustiva de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia determinó que cada una de estas partes alcanzó la calificación de "muy alta", como se detalla en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente. Esto permitió establecer que la calidad general de la sentencia también se ubicó en el rango de "muy alta".

La **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente

En, **la introducción**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: La individualización del acusado, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso; y la claridad; no se encontró encabezamiento.

Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; no se encontraron la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Parte considerativa

Materia de apelación: Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución veinte, de fecha once de marzo del dos mil diecinueve; que obra en fojas 255 a 260, con la que RESUELVE:

Declarar inadmisibles los medios probatorios ofrecidos; asimismo.

Admite la declaración de la agraviada; señala audiencia de apelación de sentencia, mediante el sistema de video conferencia en el centro penitenciario.

La **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad.

Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: alta, alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, **la motivación de la pena**; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; no se encontraron las razones

evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encuentran.

Sobre la parte resolutive

la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha 16.1.2019 en el extremo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión en agravio de B.

DEJAR SIN EFECTO las penas impuestas, y, consecuentemente, reservar el fallo condenatorio, por el plazo de un año computada a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No frecuentar lugares de dudosa reputación;
- b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez del proceso;
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control y firmarlo cada fin de mes.
- d) Asimismo, comparecer a la Unidad de Medio Libre del INPE con la finalidad de recibir orientación en materia de alcoholismo y tratamiento psicológico.
- e) Reparar el daño causado, esto es, pagar el monto de la reparación civil.

Fijaron monto de la reparación civil en la suma de S/. 500.00.

ORDENARON la inmediata libertad del procesado A, la misma se producirá siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad competente; oficiándose.

Consentida que se archívese.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de muy alta calidad, respaldada por un análisis exhaustivo de los resultados, la aplicación del principio de correlación y la descripción detallada de la decisión. Estos elementos alcanzaron rangos de alta y muy alta calidad, como se detalla en el Cuadro N° 2.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; no se encontró el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

Por su **parte en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Al culminar el estudio del expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa 2024, sobre Lesiones Leves, se logró analizar que el juez tomara en consideración el razonamiento lógico para emitir la sentencia de forma suficiente y razonada, en la cual, se evidenció la aprobación de los hechos que llevaron al litigio por lo que se fundamentó adecuadamente el fallo de la sentencia basado en el Artículo 394° del Código Procesal Penal, estableciendo las conclusiones que a continuación se detalla:

El objetivo fue analizar si se cumple la calidad de la sentencia sobre el delito de lesiones leves en el expediente de estudio N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa 2024, en la que se falló condenando a (A) como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves en agravio de (B), a un año de pena privativa de libertad con carácter efectiva, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. En virtud de la apelación en segunda instancia, se establece una reparación civil de quinientos soles a favor de la agraviada. Se declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos; asimismo, admite la declaración de la agraviada; señala audiencia de apelación de sentencia, mediante el sistema de video conferencia en el centro penitenciario.

Calidad de la Primera sentencia:

1. La parte expositiva de la sentencia sobre el delito de lesiones leves se da un total cumplimiento a los indicadores que determina la sentencia que consta en el Artículo 394° del CPP. Dichos indicadores, señalan la adecuada motivación de la calidad, profundidad y pertinencias del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Las coherencias fueron utilizadas de forma adecuada.

2. En la parte considerativa, el Juez demostró un notable dominio de las máximas de la experiencia, lo que le permitió activar su buen juicio y desarrollar una adecuada motivación del proceso. Su razonamiento, basado en principios lógicos y jurídicos sólidos, condujo a una conclusión racional y fundamentada. La argumentación de la sentencia, respaldada por un conocimiento profundo de los hechos de la infracción penal y del bien jurídico protegido, se

desarrolló de manera coherente y consistente. El Juez cumplió con todos los indicadores establecidos en la sentencia, evidenciando un alto nivel de calidad en su labor.

En cumplimiento a la valoración de la calidad de sentencia fue ésta de rango muy alta

3. En la parte resolutive el juzgador dio cumplimiento a los indicadores que se señala en el CPP ya mencionados, por lo que se pudo analizar que se tomó en cuenta lo previsto en el artículo 122; que indica: “El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”. Este artículo hace referencia al delito que se lleva a cabo en el proceso en la que el juez razona de acuerdo a la tipicidad del tipo penal y demás pruebas presentadas la que utiliza para fundamentar el posible fallo y adecuar la reparación civil de acuerdo a la solvencia del procesado dando cumplimiento a la sentencia condenatoria. Se aprecia que el índice de calidad fue de rango muy alta.

Calidad de la segunda sentencia:

4. Dictado el fallo; la parte agraviada, por medio del ministerio público no apeló sobre la sentencia que deja sin efecto las penas impuestas, y, consecuentemente, reservar el fallo condenatorio por el plazo de un año y fijaron el monto de la reparación civil en la suma de S/. 500.00. Su parte expositiva fue de calidad muy alta porque cumplió con los indicadores que se detallan para la sentencia. Por otra parte, el procesado por medio de su abogado solicitó el recurso de apelación sobre la sentencia a que se le condena a un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida. solicita dejar sin efecto la pena multa. El análisis de lo solicitado tiene coherencia y uniformidad gracias a la acreditación de las pruebas documentales de declaración de impuesto y declaración de remuneración que fueron presentados por el imputado.

5. Los hechos detallan el delito, que afectó el bien jurídico protegido de la víctima. Se encuentran dentro de la definición de lesiones leves establecida mediante el artículo 122 del código penal. Según se constata en la revisión de los hechos, en la parte considerativa, se cumple los cinco indicadores señalados para dar cumplimiento a la sentencia. Se analiza la

sentencia de primera instancia. Se verifica que no hubo falencias para determinar el fallo en contra del procesado.

6. La parte resolutive de la sentencia, hace constar por medio de la sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa que los hechos llevados a apelación cumplen con los requisitos que determina la sentencia en primera instancia que declara un fallo condenatorio en contra del sentenciado que llega al litigio por el delito de lesiones leves. El proceso culminó con el fallo condenatorio en contra del procesado. El fallo dejó sin efecto la resolución de la primera instancia. En segunda instancia, ordenaron la inmediata libertad del procesado y le fijaron el monto de la reparación civil. La calidad de la sentencia en la parte resolutive fue de rango muy alta porque cumplió con los indicadores que determina la sentencia.

VII. RECOMENDACIONES

Esta investigación propone tres recomendaciones fundamentales para fortalecer las sentencias judiciales: el rigor metodológico, la profundidad académica y la aplicabilidad práctica: Metodológicamente, se exige documentar y registrar de manera exhaustiva los parámetros, indicadores y ponderados de calificación utilizados para obtener los resultados. De igual forma, es fundamental considerar el valor lingüístico del texto para enriquecer el vocabulario del investigador durante el análisis. Es preciso recalcar que cada parte de una sentencia judicial es fundamental, por lo que se debe estudiar cada una de ellas con la misma rigurosidad, pericia y diligencia. En el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se exalta y reconoce la labor de los operadores de justicia honestos, quienes, con su talante y espíritu de servicio al Estado, emiten sentencias de calidad. Estas sentencias, al estar debidamente fundamentadas en el derecho sustantivo y adjetivo, y en concordancia con los hechos relacionados al delito, garantizan una mayor protección a los derechos fundamentales de las personas. Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación, realicen una evaluación individualizada de cada caso, considerando las características específicas del daño sufrido por la víctima como consecuencia del delito. De esta manera, de forma objetiva y tomando en cuenta las posibilidades económicas del agresor, determinarán la reparación civil que le corresponde.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aspilcueta, R. (2018). Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano. Perú, Lima: recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2205/Ricardo%20Aspilcueta_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.
- Avendaño, L. (2014). Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1\)_guia_lesiones_2014_final.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1)_guia_lesiones_2014_final.pdf)
- Cáceres, R. (2021) Código Procesal Penal Comentado. Lima, Perú. Editorial: Juristas Editores.
- Campos, L. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Campos, W. (2010). Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Constitución Política del Perú (2023). Constitución Política del Perú. Actualizalizada con los nuevos cambios en la Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Caro, J. & Huamán, D. (2014). El Sistema Penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú; Editores de Centro E. I.R.L.
- Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Argentina, Buenos Aires. Editorial: Facultad Regional Buenos Aires.
- CEJA (2020). Evaluación del sistema de justicia de Chile ante las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de la protesta social. Chile, Santiago de Chile. Editorial: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Código Penal 1991 (2020) Edición actualizada. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima, Perú. Editores: Palestra.
- Chang (2016). Lesiones leves o graves, Qué criterios definen el delito. Recuperado el 10 de junio de 2019 de <https://elcomercio.pe/peru/lesiones-leves-graves-criterios-definen-delito-248457>.

- De Lourdes, L. (2019) “Interés público en los casos de lesiones leves dentro de un marco de violencia familiar”.
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16837/RUARTES%20LORENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos. Lima, Perú: El Peruano.
Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 – Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.
- Flores, A. (2016) Derecho Procesal Penal I. Desarrollo Teórico y Modelos según el Nuevo proceso Penal. Chimbote. Perú. Editorial: Uladech.
- Gaceta Jurídica (2020) Código Procesal Comentado. Tomo I. Lima, Perú. Editorial: El Búho.
- Guerra, M. (2023). Suplemento Jurídica: La flagrancia delictiva. Derecho. El peruano.
<https://www.elperuano.pe/noticia/231607-suplemento-juridica-la-flagrancia>
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación. México*, México. Editorial: Mc Graw – Hill Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México*, México. Editorial: Mc Graw – Hill Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. (2020). *Metodología de la Investigación. México*, México. Editorial: Mc Graw – Hill Interamericana Editores S.A.
- LP. La Pasión por el Derecho (2023). Las consecuencias jurídicas del delito y el principio de legalidad.<https://lpderecho.pe/consecuencias-juridicas-delito-principio-legalidad/>
- Lugo, D. (2023) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00541-2012-0-0201-JR-PE-03, distrito judicial de Áncash - Huaraz. 2023”.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32726>
- Marcone, J. (1995) Diccionario Jurídico penal y Ciencias Auxiliares, Lima, Perú: A.F.A. Editores S.A.
- Monroy, J. (2007) Teoría General del Proceso. Lima, Perú. Editorial: Palestra S.A.C.
- Neyra, J. (2010) Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú. Editorial: Moreno S.A.
- Noriega, D. (2020). Diccionario de Investigación. Lima, Perú. Editorial: Universidad de Lima.

- ONU (2014). La violencia contra la mujer. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/violence>
- Ossorio, M. (1996) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Palacios, D. (2018). Sistema de justicia en el Perú (Vol. 19). Perú, Lima. Editorial: de la PUCP.
- Peña, O. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.I.
- Peña, R. (2016) Derecho Penal. Parte especial. Tomo V, 3ra edición. Lima, Perú. Editorial: Idemsa.
- RAE España (2016) Diccionario de la Lengua Española. Edición 23 Real Academia Española. <https://archive.org/details/rae-diccionario-de-la-lengua-espanola-edicion-23-real-academia-espanola-2016.-version-normal/page/n8045/mode/2up?q=Flagrancia>
- Ramos, K. (2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019”. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10829>
- LP. La Pasión por el Derecho (2023). Las consecuencias jurídicas del delito y el principio de legalidad. <https://lpderecho.pe/consecuencias-juridicas-delito-principio-legalidad/>
- Rosas, J. (2009) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú. Editorial: Juristas Editores.
- Sánchez, H; e, al. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú. Editorial: Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú. Editoral Moreno S.A.
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.
- Santi, F. (2013). *La ética de la investigación social en debate hacia un abordaje particularizado de los problemas éticos de las investigaciones sociales*. (Tesis de maestría). Facultad latinoamericana ciencias sociales, Argentina.
- Tamayo, M. (2004). Diccionario de la investigación Científica. México, México. Editorial: Limusa.

- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5927/2/TFLACSO-2013MFS.pdf>
- Vargas, E. (2019). La reforma del sistema de justicia como política pública: ¿ya hemos encontrado el camino correcto? Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo. Perú, Lima.
- Valdivia, W. (2022) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huanta. 2022”.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29664>
- Villa, S. (2008). Derecho Penal Parte General: Lima, Perú: Editorial y Librería Jurídica E.I.R.L.
- Zamora, J. (2020). La crisis del sistema de justicia penal en México. Una revisión crítica desde los fundamentos de la política criminal. México, México. Editorial: Revista Penal de México.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024.

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|--|---|--|---|---|
| <p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024?</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024</p> | <p>Hipótesis general:</p> <p>De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>-De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre, lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>-De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre, lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; tramitado en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.</p> | <p>Caracterización del proceso de lesiones leves por violencia familiar del Distrito Judicial del Santa.</p> | <p>Tipo: Básica, pero fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Universo: Todos los expedientes del 1° juzgado penal unipersonal; delito de lesiones leves por violencia familiar del Distrito Provincial del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 02244-2018-42-2501-JR-PE-04</p> <p>Técnica: Observación.</p> |

Anexo 2: Evidencia empírica de objeto de estudio
Sentencias de primera y segunda instancia del expediente

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. (flagrancia)

EXPEDIENTE: 02244-2018-42-2501-JR-PE-04

JUEZ: X

ESPECIALISTA. Y

MINISTERIO PÚBLICO: Z

IMPUTADO: A

DELITO: AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

AGRAVIADO: B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIESISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS Y OÍDOS: EN AUDIENCIA PÚBLICA, Y, ATENDIENDO: Ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa a Cargo del Juez X, se realizó la audiencia del juicio inmediato contra el acusado A, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUDA en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-Violencia contra la mujer, en agravio de B, siéndolos siguientes datos personales del Fiscal, acusado y su Abogado defensor los siguientes:

a) MINISTERIO PUBLICO: Z, Fiscal provincial de la Familia Mixta de Santa, con domicilio procesal ...Casilla Electrónica..., y celular.

b) ACUSADO: A, identificado con DNI N°: ..., fecha de nacimiento, edad..., estado civil: con...hijos, sin antecedentes penales ni ingresos al penal.

c) DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, identificado con Reg. CAS N°..., CON Casilla Electrónica N°... y con celular...

1.-ASUNTO: Determinar si el acusado A resulta ser responsable penalmente por el delito acusado contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar-violencia contra la mujer, en agravio de B, delito que se encuentra previsto en el artículo 122B primer párrafo del Código Penal.

2.-IMPUTACIÓN FISCAL:

-Se le imputa al acusado A el haber cometido el delito de Agresiones contra la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, por cuanto el día 08 de julio de 2018, en circunstancias que se encontraba en su habitación con la agraviada, esta le reclamó al acusado, quien estaba en aparente estado de ebriedad, por un dinero que ella le había prestado, esto es, la suma de S/. 120,00 soles, contestándole el acusado quien le dijo palabras soeces, por lo que la agraviada quiso retirarse de la habitación, empero, el acusado la empujó a la cama y se subió en su encima para luego tirarle puñetes en su cabeza, defendiéndose la agraviada la empujó con sus pies, pero el acusado le jaló de sus cabellos, la tiró al suelo y con su codo la golpeó en su espalda. Seguidamente, llegó la mamá del acusado y su menor hijo de ambos, por lo que la agraviada procedió a cargar en brazos a la menor, y en ese momento el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura de su párpado derecho, produciéndole a la agraviada lesión traumática reciente, requiriendo 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, las mismas que se describen en el Certificado Médico Legal N°...

3.DEL TRÁNMITE PROCESAL:

a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 448° del Código Procesal Penal), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y los medios probatorios admitidos; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su negativa en acogerse al mismo, por lo que se inició el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar y se actuaron los medios de prueba ofrecidos y admitidos en el control de acusación.

b) Concluido el debate probatorio, Formulado los alegatos del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego de parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

4.-CONSIDERANDO:

4.1.-MARCO CONSTITUCIONAL.

-En un Estado Constitucional de Derecho, lo Poderes del estado deben sujetar su actuación a la Primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derecho Humanos, en el que el Derecho a la Presunción de Inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal De los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 letra e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio Derecho de Dignidad Humana, así como en el *Principio Pro Hómine*, Nostro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/tc explica que este

derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”.

-Así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

4.2.- DE LOS FUNDAMNETOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

4.2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

-El Ministerio Público va a acreditar a través de este juicio oral con los medios probatorios a actuarse. Que el ahora acusado A es autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el artículo 122° B primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, esto en base a que con fecha 08 de julio de 2018 a las 19:00 horas aproximadamente, Cuando la agraviada B retornó de su centro laboral hacia su domicilio, encontró a su conviviente A cenando y en aparente estado de ebriedad, procediendo a dar de comer a su menor hijo para luego retirarse a su habitación, a lo que también el acusado también ingresó a la habitación diciéndole que iba a descansar. En dicha circunstancia la agraviada le reclamó por un dinero que ella le había prestado ascendente a la suma de S/. 120.00 soles que era para pagar la mensualidad del instituto donde estudiaba y que debía ser pagado a más tardar el día lunes 09 de julio del 2018, contestándole su pareja con palabras soeces, al ver que el acusado se alteró, ella quiso retirarse al dormitorio por lo que él la empujó hacia la cama, subiéndose encima de la agraviada, tirándole vario puñetes en la cabeza, logrando ella empujarlo con los pies, para luego él jalarle de los cabellos tirándole al suelo y con su codo empezó a golpearle la espalda. En ese momento ingresa la mamá del investigado, doña A2, con el menor hijo de ambos, diciéndole el acusado que no se meta, momento en el cual la agraviada cargó a su menor hijo, aprovechando el investigado para golpearla con la mano abierta en su rostro (a la altura del párpado derecho), diciéndole que no iba a salir para luego echarse a la cama y quedarse dormido. Luego del hecho, La agraviada llama a su padre don B1 , pidiéndole que vaya a su domicilio, quien inmediatamente se constituyó al referido domicilio, encontrando a su hija con el rostro maltratado por lo que la agraviada le dijo que su conviviente había venido mareado y le había pegado, al ingresar este, vio que el acusado se encontraba durmiendo por lo que no lo despertó ya que estaba mareado, preguntándole a su hija qué pensaba hacer, respondiéndole ella que ya no soportaba más la situación y que lo iba a denunciar, para luego salir de su domicilio y dirigirse a su casa junto a su menor nieto, llevando un cesto de ropa. La conducta antes descrita se encuentra tipificada en el artículo 122° B del Código Penal; por lo tanto, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado A la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, el pago de S/. 500.00 por concepto de REPARACIÓN CIVIL e INHABILITACIÓN de

conformidad al artículo 36°.11 del Código Penal, por el periodo que dure la pena. Los hechos van a ser acreditados con los medios de prueba que fueron admitidos en la etapa de control de acusación.

4.2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

-El acusado se considera inocente de los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, lo cual en juicio se demostrará su inocencia.

5.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

-A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal del acusado del evento que se le acusa de ser así, el quantum de la pena, y de la reparación civil a imponérsele.

6.EL DEBIDO PROCESO.

-El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Artículo 448 numeral 3°, 371° 372° y 373° del Código Procesal Penal), haciéndole conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y siguiendo el orden y modalidad que establece el artículo 375° de Código Procesal penal, actuándose las pruebas admitidas y que son pertinentes para determinar la pena y reparación civil. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil de ser el caso.

7.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

7.1. PRUEBA TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

7.1.1.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO C.

Identificado con DNI..., con domicilio laboral en la Comisería PNP de Coishco, de religión católica, no conoce al acusado.

Procedió a prestar juramento de ley ante el juez, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

-A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:

- Que este era su cuarto año de servicio en la institución PNP.

-Presta servicio en el área de patrullas motorizadas de la Comisaría de Coishco.

-Que en el presente año ha tenido múltiples intervenciones en la que él ha participado por lo conflictivo de la jurisdicción de Coishco.

- Se le pone a la vista al acta de intervención policial a efectos de que indica si la firma que en ella obra es suya. – Es mi firma y es conforme el documento. Este documento es elaborado por el operador.

- ¿En qué consistió la intervención policial?

-Es a mérito de una llamada telefónica, en la cual nos indicaban que se suscitaba un caso de violencia familiar, nosotros acudimos y prestamos el apoyo correspondiente, yo como conductor.

¿Según el acta de intervención, ¿Cómo sucedieron los hechos?

-Nosotros tenemos conocimiento de un hecho de violencia familiar por lo cual se procede ir a la dirección también mencionada en el acta de intervención que es la dirección: ... los nombres no los tengo en mente, pero son los nombres considerados en el acta. Nosotros vamos a mérito de una llamada, prestamos el apoyo, intervenimos al agresor, se le condujo a la comisaría y se le puso a la disposición del área de violencia familiar para la documentación correspondiente, hasta ahí fue la disposición en el área de violencia familiar, ellos se encargan de realizar la documentación y las demás diligencias.

- ¿En la intervención el acusado había ingerido alcohol o estaba agresivo?

-Aparentemente había ingerido bebidas alcohólicas, pero si se logró llevarlo a la comisaría.

A las preguntas de la defensa técnica dijo:

*En el día de los hechos, ¿El detenido puso resistencia?

-La persona se encontraba en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual se mostraba resistente a la intervención, pero al final se pudo conducirlo a la comisaría.

- ¿Por qué ello no lo consignó en el acta de intervención policial?

-Porque no ha sido una resistencia que no pueda controlar, ya que por el mismo hecho de estar en un estado de ebriedad, el señor se rehusaba a la intervención, pero se logró llevarlo.

A las preguntas aclaratorias del Señor Juez dijo:

- ¿Ustedes han recibido una llamada telefónica o es que la señora ha concurrido a la comisaría a poner denuncia?

-Nosotros no recibimos la llamada telefónica directamente, sino que el comandante de guardia es el que recibe la llamada y nos dispone a nosotros.

- ¿Qué les dijo el comandante de guardia?

-Que se estaba suscitando un hecho de violencia familiar, motivo por el cual nos hemos dirigido al lugar de los hechos.

-Desde que recibieron la llamada hasta que llegaron al lugar de los hechos, ¿Cuánto tiempo demoraron?

-Aproximadamente cinco minutos.

-Cuando llegaron al lugar de los hechos, ¿la agraviada estaba presente?

-Sí, nos entrevistamos con ella.

- ¿Qué dijo la agraviada?

-Que había sido víctima de violencia familiar por parte de su pareja y simplemente con eso nos basta para llevarlo a la comisaria y en la comisaría le tomarán su declaración y realizarán las diligencias correspondientes.

- ¿Qué más le ha contado la agraviada?

-El personal encargado de preguntar a la agraviada, es el personal de violencia familiar, entonces sería inapropiado que yo le esté preguntando y después vayan a otro lugar y le pregunten lo mismo, simplemente cumplo con ponerla a disposición para las diligencias correspondientes.

- ¿Observó algún signo de violencia en la agraviada?

- Tenía algunos signos, pero yo no puedo determinarlos exactamente, si mal no recuerdo, la señora tenía un moretón en el rostro.

- ¿Cuál era su estado de ánimo en la agraviada?

-Estaba nerviosa por la situación en la que se encontraba, nerviosa por la forma que hablaba, llorosa.

- Cuando usted ha acudido a la casa, esto es la dirección: ..., aparte del acusado, ¿ha advertido a otras personas?

-Sólo me percaté de la presencia del señor.

- Entonces, ¿No había niños?

-No.

- ¿La agraviada les acompañó en la móvil hasta su casa?

- Claro, como agraviada estaba en todo momento.

- ¿Usted en compañía de qué Sub Oficial fue?

- De un sub oficial que fue operador del vehículo.

- ¿El operador qué función cumple?

- Es el encargado de realizar las intervenciones, realizar las actas de intervención, y yo soy el conductor.

- **¿O sea la letra corresponde a C1?**

- Exacto.

¿Quién intervino directamente al señor?

- Hemos intervenido los dos, el operador hace las preguntas a la víctima, redacta el acta, y yo con mi firma doy mi conformidad.

- **¿En el trayecto el operador ha estado hablando con la agraviada?**

No, yo estaba conduciendo y no me estaba percatando si conversaban.

- **¿Dónde labora el sub oficial C1?**

Actualmente sigue laborando en la Comisaría de Coishco.

-Aparte de esta acta han elaborado otra acta?

- Claro, nosotros ponemos a disposición al intervenido con lo que es el acta de registro personal, el acta de intervención, el acta de lectura de derechos y el acta de notificación de detención.

- **¿Ustedes subieron al señor en la misma camioneta en donde estaba la agraviada?**

-Sí, ya que es un solo patrullero.

- **¿Qué sucedió dentro del patrullero?**

-El patrullero se encarga que dentro no haya ningún tipo de conflicto. En ese ínterin no hubo nada, se los traslado y se trató de guardar la calma correspondiente.

- **¿A qué se refiere con que “se trató de guardar la calma”?**

--Había sucedido un hecho de violencia familiar, y el intervenido estaba en aparente estado de ebriedad. Por lo que se trataba de guardar la calma para que no sigan sucediendo hechos de violencia.

7.1.3.- DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO D, identificada con DNI N°..., médico legista de la División Médico Legal II Santa, religión evangélica, no tiene amistad ni tiene enemistad con la agraviada.

Procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

Dijo. Se ratifica en el certificado médico legal N°..., el cual fue solicitado por la Comisaría de Coishco el 09 de julio de 2018 por motivos de lesiones a detenidos; el examinado refiere que fue detenido el 08 de julio a las 20.00 horas por motivo de haber infringido la ley de violencia

contra las mujeres en agravio de su conviviente, niega agresión física y que solo forcejeó con su conviviente. Al examen médico presentó dos excoriaciones lineales de 1.5 centímetro en región pectoral derecha, una excoriación lineal de 1 centímetro en antebrazo derecho, y una equimosis rojiza descontinuada de 3x2 centímetros en región costal de hemitórax derecho. Basado en ello, se concluyó que presenta lesiones traumáticas corporales externas recientes ocasionados por agente contuso y erosivo, por lo que requirió una atención facultativa de cero días y una incapacidad médico legal de 02 días salvo complicaciones.

-Alas preguntas del Ministerio Público; dijo:

- **¿Cuántos años tiene usted ejerciendo la labor de médico legista?**

- Desde 2008.

- **¿Con que objeto se puede haber producido la excoriación lineal en región pectoral derecha?**

- Las excoriaciones normalmente se producen por un objeto tangencial al momento de una fricción, el cual puede ser por una pulsera, anillo o algo parte de la ropa, y en algunos casos la parte externa de las uñas que hacen una línea muy bien fina.

- **¿Dónde se ubica la región pectoral derecha?**

-Se ubica en esta zona del pecho (procede a señalar con sus manos)

- **¿En dónde se ubica el tercio medio de cara anterior del antebrazo derecho?**

- (Procede a señalar con su mano)

- **¿A las preguntas de la defensa técnica dijo?**

- No formula preguntas.

- A las preguntas aclaratorias del Señor Juez, dijo:

- **¿Se puede deducir algo que todo es en lado derecho?**

-En base a la zona derecha podría ser la forma de contacto que uno puede tener, si él es una persona diestra, y sobre la base que él indica que solo fue forcejeo, el predominio puede ser en esta zona; estamos hablando de la espalda y como es una equimosis puede ser en un momento de golpe o el contacto con algún objeto que esté cerca de él para esa zona.

- **¿A qué obedece la atención facultativa de cero días?**

- La atención facultativa son los días que requiere de atención médica, en este caso, al ser las lesiones pequeñas, no requiere de otra vista por un centro hospitalario.

- **¿A qué obedece la incapacidad médico legal?**

- La incapacidad medica se refiere a los días que, por estas lesiones, implica un impedimento para realizar alguna labor dentro lo parámetros para realizar alguna labor dentro de los parámetros que tenemos de los valores para calificar las lesiones.

- ¿Diferencia entre excoriación y equimosis?

- La excoriación es el raspado por un roce y la equimosis es una acción directa por percusión, contacto directo con la piel.

- ¿A qué se refiere con discontinua?

- Se refiere a que no es de un color marcado de toda la piel, sino tiene por zonas, que no se ha delimitado completamente.

- ¿A qué obedece la data?

La data normalmente es sobre la base a la pregunta que se le realiza al peritado, respecto a los hechos y al oficio por motivo de la detención. Es un certificado por detenido.

7.4.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO B1,

identificado con DNI..., fecha de nacimiento..., con domicilio real en ..., religió católica, conoce al acusado es conviviente de su hija, la agraviada es su hija. Se le informa el contenido del artículo 165 del Código Procesal Penal, a lo cual refiere que si desea declarar. Por lo que procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

- A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, en suma, dijo:

- ¿En qué labora usted?

- Yo soy moto taxista y ayudante de construcción.

- ¿Con quienes vive en su domicilio?

- Actualmente vivo con mi hijo B2.

- ¿Usted observó los hechos que ocurrieron el día 08 de julio de 2018?

- Yo no estuve presente, ya que ellos viven en otro domicilio.

- ¿Puede narrar los hechos de los cuales usted participó?

-Yo ese día me encontraba trabajando en la moto, eran como las nueve de la noche aproximadamente cuando timbra mi celular y era mi hija, quien me dijo que me vaya con urgencia a la casa porque quería hablar conmigo, le dije que en ese momento estaba ocupado pues estaba con un pasajero, luego dejé al pasajero y me fui como a la media hora a ver a mi hija y al llegar a su casa, ésta empezó a llorar y me dijo que A le ha estado fastidiando. Que ya no quiere estar en la casa, quisiera irme, por lo que le pregunté a dónde quieres ir, y ella me dijo que mejor quiere separarse y presentar una demanda para que le pase pensión a su bebé,

ante lo cual le dije que no le puedo decir nada porque eso depende de ella pues ya es mayor de edad, y ella me dijo que solo quería que le acompañe a la comisaría, entonces yo la acompañé.

- ¿Cuándo su hija la llamó y le dijo que vaya a la casa, ¿A qué casa se refería?

- A su casa de ella.

- ¿Dónde está ubicada?

- En ...Coishco.

¿Quiénes viven en casa?

Los dos, mi yerno, mi hija y mi nieto.

- ¿Qué edad tiene su nieto?

- Dos años.

- Cuando llegó al domicilio de su hija ¿Pudo observar su rostro?

Sí, estaba llorando y que estaba un poco rojo su rostro.

- ¿En qué parte de su rostro estaba rojo?

- (Procede a señalar con su mano el lugar donde estaba rojo), seguro que le dio una cachetada o no sé cómo sería, pues no lo he visto.

- ¿Usted dice que acompañó a su hija a la comisaría, ¿ningún acto más se realizó?

- Nada más, solo estaba en la comisaria.

- Usted cuando acompañó a su hija, ¿Ella estaba sola o con su nieto?

- Sí, estaba con mi nieto, yo lo cuidaba, mientras ella ponía su denuncia.

¿Su hija tenía algo en sus manos?

- Lo único que tenía era su celular y cartera.

- ¿Su hija, para qué le dijo que le acompañe a la comisaría?

- Porque quería que el acusado le pase una mensualidad a su hijo.

- ¿Actualmente dónde domicilia su hija?

- Vive en su mismo domicilio y cuando voy a ver a mi nieto, veo al acusado, porque paso por su casa.

- Todos los años que su hija ha convivido con el acusado, ¿Cómo ha sido su relación con él?

- Tranquila, él me respeta, cuando vivía con mi hija, él me llamaba para almorzar.

- **¿No tiene enemistad con el acusado?**

- No, es como un hijo para mí.

- A las preguntas realizadas por la defensa técnica, dijo:

- Al momento que acompañó a su hija, ¿ella le dijo que el acusado le había golpeado?

- No, solo me dijo acompáñame.

- **¿Cuándo usted llegó al domicilio de su hija, ¿el acusado se encontraba presente?**

-Sí, estaba durmiendo.

- **¿En qué condiciones estaba?**

-Yo le pregunté a mi hija y me dijo que estaba mareado.

- **¿Su hija le manifestó si el acusado le había golpeado?**

-No.

A las preguntas aclaratorias del Señor Juez, dijo:

- **¿Es la primera vez que declara?**

- Es la segunda vez que declaro sobre estos hechos, la primera fue en la comisaría.

- **¿En la comisaría estuvo presente un fiscal?**

- Sí, el doctor que se encuentra presente en esta sala de audiencia.

- **(Se le pone a vista su declaración brindada a nivel policial), ¿es su firma que ella obra?**

-Es su firma.

Testigo procede a dar lectura a la pregunta cinco y su respuesta:

“¿El día 08 de julio de 2018, recibió una llamada por parte de su hija B para que la vaya a recoger de su domicilio y dijo que sí?

Yo me encontraba trabajando a las 8.30 aproximadamente recibí la llamada de mi hija manifestándome que vaya a su casa en donde la escuche llorar, fui inmediatamente a su domicilio y al abrir la puerta vi su rostro maltratado, y luego me dijo que su conviviente A había venido mareado y habían discutido y le habían pegado, por lo que le pregunte por A y al entrar en la casa, vi que estaba echado en la cama y no lo desperté para conversar porque estaba mareado, entonces le pregunté a mi hija qué es lo que estaba pasando y ella me respondió que lo iba a denunciar porque ya no soportaba más la situación y me refirió que le apoye en su decisión y nos dirigimos a mi casa llevando una cesta de ropa de ella y de mi nieto y nos acercamos a la comisaría a denunciar estos hechos.

- Usted indica que su hija le había dicho que el acusado le había pegado, ¿En qué parte del cuerpo le había pegado?

- Sí, le había dado una cachetada en la cara, no recuerdo el lado.

- **¿Su hija le hizo de conocimiento de algunas lesiones en el cuero cabelludo?**

-No.

- **¿Le hizo de conocimiento de lesiones en la nariz?**

- Creo que, al darle el lapo, le rozó la nariz, por lo que estaba un poco rojo.

- **¿le hizo de conocimiento de alguna lesión al lado del cuello?**

-No.

- **¿Le hizo de conocimiento de lesiones en el antebrazo derecho?**

- Veía que se cogía, pero no le pregunté.

- **¿Le hizo de conocimiento de alguna lesión en la parte derecha escapular?**

- No.

- **¿Qué es lapo?**

-Una cachetada, manazo.

- **¿Por qué ha referido que ha llegado después de media hora al domicilio de su hija y en su declaración a nivel policial dijo que fue inmediatamente?**

-Así dije, fui inmediatamente, pero yo estaba con pasajero, al cual le fui a dejar y al venir recogí otro pasajero, yo pensé que mi hija me llamaba para conversar porque a veces me llama para ver el bebé o para que me invite la merienda; al último pasajero lo dejé en la calle San Luis, que es cerca por dónde vive mi hija; en ese transcurso creo que transcurrió como media hora.

- **¿Fue a la comisaría con su hija a denunciar estos hechos?**

-Sí.

- **¿Usted ha referido que el acusado es una persona buena, que en suma no tienen problemas, ¿su hija le ha contado sobre peleas con su conviviente?**

-No.

Testigo procede a dar lectura a la pregunta seis y su respuesta:

“¿En otras oportunidades presencié actos de violencia entre su hija B y A? -Que no he presenciado actos de violencia entre ellos dos, pero mi hija después de sus peleas con su

conviviente me pedía que hable con su conviviente para que le llame la atención y deje de agredirle verbalmente”.

- ¿A ello qué tiene que decir?

-Eso si me dijo, pero jamás que la golpeaba, ella me dijo que él a veces le habla unas palabras que se hablan en el hogar, pero no me ha dicho que la maltrata.

- ¿Actualmente el acusado vive con su hija?

No, cuando voy a visitar no lo encuentro a él.

-Cuando su hija y el acusado vivían juntos, ¿quién mantenía el hogar?

-No sé, pero los dos trabajan.

- ¿Qué edad tiene su nieto?

-Va a cumplir tres añitos.

- ¿Quién cuida su nieto?

- Tiene una mamita maravillosa, que es la mamá del acusado.

- ¿Su hija le ha contado si ese manazo lo hizo delante de su nieto?

-No sé, pero cuando llegué lo encontré a mi nieto y a su mamá del acusado.

7.1.3.- DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO D1, identificada con DNI..., médico legista de la División Médico Legal II Santa, religión católica, no tiene amistad ni enemistad con el acusado ni la agraviada.

Procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

Dijo: Se ratifica en el Certificado Médico Legal N°..., de fecha 08 de julio de 2008 a horas 23:24, el cual fue solicitado por la Comisaría de Coishco, practicado a B por violencia familiar. En la data nos dice que la peritada refiere haber sido víctima de maltrato físico por su conviviente A con puñetes y bofetadas, hecho ocurrido el 08 de julio de 2018 a las 19:30 horas aproximadamente, en su domicilio. Niega atención médica recibida posterior al hecho. Peritada refiere no ser la primera vez que se le agrede físicamente. Al examen médico presentó una equimosis rojizas de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo, de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo; una equimosis rojo violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz, de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro, de 4 x 0.5 centímetro en la cara anterior media del cuello, de 2 x 2.2 centímetros en la cara anterior media del cuello, de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho, de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha, todas ocasionadas por agente contuso.

Llegando a la conclusión que la peritada presenta huella de lesiones traumáticas recientes, requiriendo 1 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo:

- **¿Cuántos años de Médico Legista tiene?**

-Tengo un año y medio.

-En este año, ¿Cuántos certificados médicos sobre lesiones habrá expedido?

-Más de cien.

- **¿dónde queda la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo?**

-Es la región del rostro y la que abarca del cuero cabelludo, (procede a señalar con su mano)

- **¿Dónde queda ubicado la parte derecha del dorso de la nariz?**

- (Procede a señalar con su mano cerca de la nariz)

- **¿Dónde está ubicado la región ciliar izquierda del rostro?**

- **¿Dónde está la ceja?** - (procede a indicar con su mano).

- **¿Dónde está ubicado la cara anterior media del cuello?**

(procede a señalar con su mano a lado del cuello)

- **¿Dónde está ubicado la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho?** -
(procede a señalar con su mano)

- **¿Dónde está ubicado la parte superior de la región escapular derecha?**

- Está en la espalda, en la parte en donde antes se conocía como omóplato (procede a señalar con su mano)

- **¿Qué significa equimosis?**

- Es una lesión contusa simple en la cual no pierde la integridad de la piel, pero si hay rompimiento de vasos superficiales, como son vénulas, arteriolas, produciendo un pequeño infiltrado hemorrágico superficial, por lo cual, cambia de coloración la piel y esa coloración va ir cambiando con los días, ya que se va ir reabsorbiendo.

- **¿Hay diferencias entre equimosis rojiza y la equimosis rojo violácea?**

- De acuerdo a la zona, normalmente las equimosis en cuero cabelludo demora bastante en el cambio de coloración, cuando hablo de equimosis rojiza como tal o rojo violáceo, significa que son lesiones recientes de pocas horas, pero de acuerdo a la zona a veces se oscurece un poco más rápido que la otra.

- **¿Qué tipo de agente contuso puede ocasionar el tipo de lesiones que tuvo la agraviada?**

- Todas las equimosis son ocasionadas por agente contuso, el cual tiene bordes romos, superficie lisa y tiene una masa (peso y volumen), el cual puede ser una piedra, puede ser la mano, es decir, agente que no tenga puntas.

- ¿Qué significa la incapacidad médica de cinco días?

- En el caso de la incapacidad médico legal hablamos de la reparación biológica primaria de lesión, es decir, hasta el momento que existe la proliferación celular para bajar la inflamación, hasta ahí nada más se otorga la incapacidad médico legal, no es hasta la resolución completa de la lesión, porque normalmente la lesión demora más en sanar.

- Según la data de la agraviada refiere haber recibido puñetes y bofetadas, ¿ello coincide con las lesiones que la agraviada presenta?

-Con el puñete sí coincide.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: No formuló preguntas.

A las preguntas del Señor Juez, dijo:

- ¿Por qué se descarta alguna lesión en el hueso propio de la nariz?

- Porque en este caso lo que presentaba era la equimosis, a la hora que yo evalué con el dígito presión de la zona, la peritada no refería dolor, no me manifestó un sangrado nasal que me haga sospechar de que pudiera haber algún tipo de fractura nasal.

- Dentro de los objetos contusos, ¿podría ser el lanzamiento de la parte del codo hacia una persona?

- Claro que sí, por cuanto el codo tiene una superficie roma, por tanto, sí puede actuar como un agente contuso.

- Para que usted haya consignado puñetes y bofetadas, ¿es por lo que la señora así refiere a usted o usted interpreta sus palabras?

- No, ella me manifiesta eso, ya que yo coloco en la data lo que me manifiesta la peritada.

- Entonces, ¿para usted tiene un significado lo que es un puñete y una bofetada, qué diferencia hay entre bofetada y puñete?

- El puñete es con la mano cerrada y la bofetada es con la mano abierta.

- ¿Descarta que las lesiones que presentaba la peritada haya sido por una bofetada?

-La bofetada normalmente puede dejarte eritemas, hasta la tumefacción; en cambio las lesiones de la peritada coinciden más con los puñetes.

- ¿Ha tomado fotografías de las lesiones que presentaba la peritada?

No, ya que no contamos con una cámara institucional.

- Si tuviera que ponderar como médico todas esas lesiones, ¿cuál es la más grave dentro del contexto que usted ha señalado?

- Es la que está en la parte de la región infra orbitaria con el dorso de la nariz, porque está cerca del globo ocular y si hubiera sido un poco más arriba, le hubiera ocasionado daños en el globo ocular.

- Cuando consigna maltrato físico, ¿es un término que lo utiliza la peritada o que usted lo utiliza?

- Es un término que yo utilizo.

- ¿Qué debo entender por maltrato físico?

-Lo que es agresión, golpes.

-Cuando la peritada le dice que no es la primera vez que lo agrede físicamente, ¿anteriormente usted la ha auscultado a la señora?

-No, yo no la he revisado anteriormente, sino es lo que ella refiere, porque se le pregunta si es la primera vez que esta persona lo agrede.

7.2.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.

En forma libre y espontánea, dijo: El día de los hechos, domingo 08 de julio, salí temprano al promediar las doce del mediodía a reunirme con unos amigos a hacer deporte, después del cual hemos compartido y he llegado a mi casa a las seis y media para siete de la noche, he estado merendando y en eso llega B y me huele a alcohol y comienza a reclamarme respecto al tema del dinero que era de S/. 120.00 soles y me comienza a decir palabras soeces, que yo había gastado supuestamente su palta, que en realidad era mía, pues yo me había ofrecido a pagarle la mensualidad, me dijo palabras soeces, que yo había gastado su palta con amigos alcahuetes y con mujeres, describiéndolas despectivamente a las mujeres, a lo cual yo trato de pararme y ella me comienza a reclamar por unas marcas que yo tenía en el polo, ante lo cual yo trato de ir a mi cuarto a descansar para evitar problemas, es ahí en donde ella me comienza a agredir y hemos comenzado a forcejear, la he agarrado de los brazos y en el forcejeo la he empujado a la cama y nos es verdad que le he agarrado a codazos en la espalda, con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda; asimismo, de la casa yo me he retirado a ver a mi mamá, de ahí he vuelto a los diez minutos y ella estaba arreglando sus cosas y la de mi hijo y le dije: ¿Qué pasa?, y ella me dijo “Me voy con el bebé”, de ahí en ese momento me he echado a descansar, yo he estado durmiendo, ella dice que ha llamado a su papá y luego vino la policía a tocar la puerta, yo la he abierto, no he puesto resistencia y les he dicho que le iba acompañar para arreglar ese tema y en la comisería me entero que me estaba calumniando de esto, hasta el mismo policía me quiso agredir y le dije que se tranquilice y me dijo: “Ya te fregaste”. También quiero aclarar que es la primera vez que en los casos diez años que he convivido con ella, nunca han sucedido estos problemas, como toda familia hemos tenido altercados, pero no

hemos llegado a las manos, ese día se salió de control yo he tratado de agarrarla para que no me agreda, y de ello están las evidencias de los rasguños que he tenido.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público.

¿Cuál es el nombre de su conviviente?

-B

- ¿Cuántos hijos tiene con su conviviente?

- Un hijo.

- ¿En qué parte de su casa ha discutido con la agraviada?

-A la entrada del cuarto, ahí forcejeamos unos cuantos minutos.

- ¿Qué significa para usted forcejear?

Es agarrarla para que ella no me agreda porque ella intentaba rasguñarme.

- ¿Cuánto tiempo duró ese forcejeo?

-Solamente fueron segundos.

- ¿Hubo algún testigo en ese forcejeo?

No.

- ¿Anteriormente ha habido agresiones hacia la agraviada?

- No, nunca hemos tenido problemas.

- ¿El día de los hechos la agraviada le comentó que había tenido alguna agresión?

- Que yo sepa, no.

- A las preguntas de la defensa técnica, dijo:

- ¿Qué tipos de marca tenía usted en el polo, el día de los hechos?

-Estaba rasgado, me puse la misma ropa cuando me trajeron las autoridades, mi polo tenía puntitos de sangre por unos rasguños que tenía, ellos lo pueden ver.

- ¿Desde qué hora usted se encontraba tomando?

-Me encontraba tomando desde las cinco a cinco y media hasta las seis de la tarde, porque he llegado a mi casa a las siete, ya que el trayecto de donde he estado para mi casa es de cuarenta minutos a una hora.

- ¿Cuándo usted llega a casa su menor hijo estaba ahí?

- No, estuvo con mi señora madre.

- **¿En qué lugar estuvo el menor?**

-En la casa de mi mamá.

- **¿Su mamá vive con usted?**

-No.

Al re-directo de Ministerio Público, dijo:

- **¿Dónde vive su mamá?**

- Vive a veinte metros de mi casa.

- Es decir, ¿es colindante?

No, es pasando dos terrenos más.

- A sus costados, ¿Quiénes domicilian?

- Mis hermanos.

- **¿Hay conexión de su casa a la casa de sus hermanos?**

- No, no hay puertas por atrás, ni por ningún lado.

A las preguntas aclaratorias del señor Juez, dijo:

- **¿Qué partes del cuerpo, según usted la cogió para empujarla?**

-La cogí del hombro.

- **¿Conoce al médico legista D1?**

-No, no la conozco.

- **¿Conoce usted a B1?**

-Es el padre de mi ex - conviviente.

- **¿Conoce usted a C?**

- No lo conozco.

- **Cuando usted ha forcejeado con la agraviada, ¿ha sido en presencia del menor de edad?**

-No.

-**Se le pone a la vista la declaración brindada en sede de la fiscalía para que indique si es su firma en la que ella obra.**

- **Procede a dar lectura a la pregunta número tres, lo que se encuentra entre corchetes:**

“en el momento que alzó a mi hija para que se vaya, yo le dije que no va a llevar al bebé y empezamos a forcejear, y como yo tengo más fuerza, le quité al bebé y le puse a un costado”.

- Entonces, ¿quiere decir que el forcejeo se ha dado cuando ha estado presente el bebé?

- No, ese es otro tema, cuando me retiré a la casa de mi mamá, luego he vuelto a descansar y he visto que ella estaba arreglando sus cosas y las del bebé, por lo que le pregunté si se iba a llevar al bebé y me dijo que sí. Que estaba cansada.

- **¿Cuántos años de convivencia tiene con la agraviada?**

- Vamos a cumplir diez años.

-Entonces, **¿Quién ha golpeado a la señora a la altura del lado izquierdo del cuero cabelludo, en la parte frontal del cuero cabelludo, , en la parte derecha de la nariz, en la parte izquierda del rostro, en el lado del cuello, en el antebrazo derecho y la región escapular derecha?**

-Yo solamente he forcejeado con ella, respecto a los golpes que presentaba es lo que estamos viendo. Dicen que yo le he tirado codazos en la espalda, esto es, ella en la cama y yo tirándole codazos, y no presenta ningún golpe en la espalda.

- **¿Sabe usted lo que es escapular?**

-No.

- **¿Quién ha sufragado los gastos médicos de recuperación de su ex – conviviente?**

-No sé, yo he estado en la carceleta hasta el miércoles.

- **¿Tiene proceso por alimentos, de tenencia, de régimen de visitas a favor de su menor hijo de ustedes?**

-No, no tengo procesos, respecto a nuestro menor hijo, lo veo sábados, domingos y en mis días libres; respecto a los alimentos yo le doy semanal; lo que si tengo es que descuentan por planilla por mis dos hijos anteriores

- **¿Recuerda lo que ocurrió el mencionado día?**

-Sí, recuerdo.

8.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL Y PRUEBA DE OFICIO DOCUMENTAL:

8.1.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

a) Acta de denuncia verbal, cuyo contenido es el siguiente: En el Distrito de Coishco siendo las 21:55 horas del 08 de julio de 2018, en la oficina de la sección de violencia familiar de la Comisaría PNP Coishco, presente ante la instructora PNP C2, con CIP..., se presentó la persona B, natural de Chimbote, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, ocupación estilista, identificada con DNI.... Y domiciliada en ..., quien con conocimiento del comisario, denuncia haber sido víctima de violencia familiar – maltrato físico, por parte de su conviviente A, hecho ocurrido el día de la fecha a las 19:30 horas aproximadamente del día

de la fecha, en circunstancias que la denunciante retornaba de su centro de labores, llegando a su domicilio se encontró a su conviviente cenando en aparente estado de ebriedad, se dirigió a su dormitorio dándole alcance, y cuando la denunciante le pidió que le devolviera un dinero que le había prestado, para pagar su instituto, fue entonces que el denunciado empezó a decir palabras soeces, y golpeándola delante de su menor hijo y de su mamá, para luego encerrarla en el dormitorio, luego el denunciado se queda dormido, fue ahí donde la agraviada pudo salir y dirigirse a la dependencia policial para poner la denuncia ante la Policía Nacional del Perú para los fines del caso. Siendo las 22:10 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia. Firmando la denunciante B y la instructora C2, en señal de conformidad.

-Fiscal: Con lo cual acredita que el hecho lesivo en contra de la agraviada ocurrió el día 08 de julio de 2018, presente el instructor S3 y C1, en compañía del sub oficial de tercera PNP C a bordo de la unidad móvil A petición de la señora B, de 30 años de edad, natural de Chimbote, estado civil soltera, estilista, secundaria completa, identificada con DNI ... quien refirió haber sido víctima de agresión física y verbal por parte de su pareja conviviente, motivo por el cual nos dirigimos a la casa del señor A, ubicado en ..., al tocar la puerta, respondió al llamado él mismo, a quien se le intervino por el presunto delito de “violencia familiar” por tal motivo fue conducido a esta dependencia policial para los fines consiguientes de ley, poniendo a disposición de la oficina de violencia familiar, cabe mencionar que el señor A, con edad... , natural de Coishco, identificado con DNI..., soltero, manifiesta un aparente estado de ebriedad, toda que presenta aliento alcohólico, Siendo las 21:40 del mismo día, se da por concluida la presente acta. Firma en señal de conformidad el intervenido A, el instructor PNP C1 y el sub oficial de tercera C.

-Fiscal: Se acredita que el imputado fue intervenido inmediatamente después de ocurrido los hechos de agresión contra la agraviada.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

c) Constancia de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Juez de paz del Distrito de Coishco, la Señora: X1, en la cual deja constancia, que luego de realizar la verificación personal del inmueble del peticionario, a la vez obtención de la manifestación de los vecinos de la avenida... del distrito de Coishco, además la declaración jurada de la solicitante, se hace constar que la señora B, identificada con DNI, ...edad, con ocupación independiente, y con domicilio en ... del distrito de Coishco, provincia Del Santa, departamento de Ancash, cohabita aproximadamente 09 años con su menor hijo B3, identificado con DNI N°..., edad. Firma la agraviada B y la Juez de Paz del distrito de Coishco, X1

-Fiscal: Se acredita donde domicilia la agraviada, el cual es el mismo domicilio del investigado y se establece el vínculo de convivencia entre la agraviada y el imputados.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

d) Copia de Documento Nacional de Identidad del menor B3, en donde se identifica el nombre de la madre, quien es la agraviada B, y del padre, quien es el acusado A.

Fiscal: Se acredita el vínculo existente entre la agraviada y el imputado, y a raíz del cual han tenido un menor hijo.

-Defensa Técnica: Ninguna observación.

e) **Copia del certificado de antecedentes penales** N°... de fecha 10 de julio de 2018.

Fiscal: donde se acredita que el acusado A no registra antecedentes penales.

Defensa Técnica: Ninguna Observación.

f) Declaratoria ampliatoria de fecha 09 de julio de 2018 a horas 16:00 ante la comisaría de Coishco. Cuyo contenido es lo siguiente: Datos de la declarante. (en conformidad con los datos ofrecidos anteriormente), abogado defensor: no, Fiscal de turno: Z1 ..., y abogado del denunciado A1, con registro C.A.S

Desarrollo de la declaración:

1. ¿Para rendir la presente declaración, requiere de la presencia del abogado defensor?

Dijo: Que, no lo creo necesario por el momento.

2.- ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial?

Dijo: Que, para denunciar a mi conviviente A, por violencia familiar.

3.- ¿Se ratifica en la denuncia que interpuso en contra de su conviviente A por violencia contra la mujer (maltrato físico) - Dijo: que sí?

4.- ¿Desde qué fecha vive con el investigado? Dijo: que, desde aproximadamente diez años.

5.- ¿En casa de quién y en compañía de quiénes vive? Dijo: Que, el terreno donde vivimos él lo recibió como herencia y luego lo hemos construido después de cinco años de convivencia.

6.- ¿Quién vela por los alimentos y la salud de su menor hijo? Dijo: Que, los dos trabajamos y aportamos para los alimentos y salud de nuestro hijo.

7.- Narre detalladamente los hechos suscitados. Dijo: Que, el día de ayer 08 de julio de 2018 a horas 19:00 retorné de mi trabajo a mi domicilio y lo encontré a mi conviviente cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, solo le di su comida a mi menor hijo y no le dirigí la palabra a mi conviviente, luego de dar de comer a mi hijo, me dirigí a mi cuarto, el mismo que no tiene puerta, al pasar unos minutos, él ingresó al cuarto diciéndome que se iba a echar a descansar, en donde le reclame de un dinero por la suma de S/. 120:00 nuevos soles que le había prestado; contestándome con palabras soeces como: “no me josa, vete a la mierda”, ya que La plata lo necesitaba para pagar mi instituto el día lunes, levantándose él para decirme “no me vengas a reclamar delante de mi madre ni me mentes la madre”, y al ver que se alteró, quise retirarme del dormitorio, pero no me dejó salir, acercándose hacia mí y me empujó hacia la cama y se subió encima de mí y me tiró varios puñetes en la cabeza y luego lo empujé con mis pies, jalándome él de mi cabello y me tiró al suelo y con su codo me empezó a golpear la espalda, en ese momento entró la mamá de mi conviviente, quien la señora A2, con mi menor

hijo, en donde él le dijo que se vaya y no se meta, momentos por el cual yo cargué en brazos a mi menor hijo, aprovechando mi conviviente para golpearme con la mano abierta en mi rostro (a la altura del párpado derecho) y diciéndome que no voy a salir de acá, para luego echarse en la cama. Y al quedarse dormido a proveché para llamar a mi papá B1, en donde él llegó hasta mi casa para poder sacar mi ropa e irme al domicilio de mis padres, posteriormente, Ya encontrándome en el domicilio de mi papá, decidí acercarme a la comisaría para poner en conocimiento dichos hechos.

8.- ¿Dónde se encuentra conviviendo actualmente? Dijo: Me encuentro viviendo en la casa de mis padres ubicada en: ...

9.- ¿Se ha acercado al Centro de Salud para hacerse tratar los golpes? Dijo: Solo me fui a comprar medicamentos a la farmacia.

10.- ¿Desea quitar, modificar, agregar algo a su presente declaración? Dijo: No quiero que se me acerque, que no vaya a buscarme a mi centro de trabajo.

Firma la agraviada B, La instructora C2, la abogada A3, y el Fiscal Provincial Z1.

-Fiscal: Su valor probatorio es que narra cómo sucedieron los hechos materia de investigación, como la fecha, hora, y quién fue el autor de la agresión.

-Defensa Técnica: Ninguna observación.

9.-ALEGATOS DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.

9.1 ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Ministerio Público: El Ministerio Público vino a este despacho a efectos de acreditar contra el acusado A, que es autor del delito de Lesiones Leves en contra de los integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122 B del Código Penal. El Ministerio Público vino con la tesis de que el día 08 de julio de 2018 a las 17:00 horas aproximadamente, se dirigió a su domicilio y cuando ingresó, encontró a su menor hijo a quien le dio de comer, luego encontró a su conviviente que se encontraba en estado de ebriedad, seguidamente se dirigió a su dormitorio y éste la siguió, entonces al reclamarle el dinero S/. 120:00 que era para su instituto, fue agredida físicamente por el denunciado, y como se detalló en su manifestación, fue tirada al suelo, recibió varios golpes en la cabeza; en aquellos momentos apareció la madre del imputado con su menor hijo, por lo que está cargó a su menor hijo, y este aprovechó se quede dormido, para llamar al padre de la agraviada para que venga a hacer la denuncia policial. El Ministerio Público ya ha aprobado en autos el hecho ocurrido en fecha 08 de julio de 2018 con la declaración de la acta de intervención policial, con la declaración del testigo-policía de la PNP C1 y el padre de la agraviada B1; en consecuencia, ha quedado acreditada la agresión física sufrida por la agraviada en ese momento, esto conforme al Certificado Médico N°..., donde se establece que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, y se le dio atención facultativa de 1 día, por 5 días de incapacidad, en donde se detalla las lesiones que ha sufrido ésta, en la cabeza, en el cuello, y lo más grave, cerca del ojo (entre la ceja y el párpado derecho);

también se acreditado que el autor del hecho, es su conviviente, conforme a su propia declaración del acusado efectuada en este despacho, quien refirió que discutió con la agraviada, y que trató de defenderse y la golpeó; asimismo, ha quedado acreditado en autos la convivencia de estos señores por un lapso de 10 años, conforme lo indica la constancia de convivencia, el DNI de su menor hijo; también se ha acreditado que este hecho ha sido observado por el Sub Oficial C, sino por el propio padre de la agraviada, quien este último refirió que fue a recoger a su hija el día de los hechos, y encontró a su hija hinchada su cara, por lo que fue testigo posterior a los hechos; en ese sentido, habiéndose acreditado las lesiones, habiéndose acreditado al autor, y al haberse acreditado que ello se dio dentro de las normas de ley de prevención de violencia familiar, es decir, existe un vínculo entre ambas partes de convivencia del cual nació su menor hijo, por lo que el Ministerio Público ha logrado establecer que la conducta del acusado se encuentra dentro del artículo 122 B del Código Penal, por lo que se solicita se imponga **un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva, el pago S/. 500.00 soles por reparación civil, e inhabilitación de acuerdo al artículo 36 del Código Penal**, esto es, prohibición de acercarse a la víctima.

9.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

- Defensa Técnica: Durante el transcurso de los debates orales se ha probado que la parte agraviada (sujeto pasivo) fue quien contribuyó al sujeto activo (el acusado), a tirarle bofetadas lo cual está probado con el Certificado Médico N°..., el mismo que arroja una incapacidad médico legal de 2 días, a raíz de esta acción hubo una reacción

De parte del sujeto activo, lo cual la empujó, conforme el mismo lo ha reconocido, al sujeto pasivo, donde ésta al caerse, se golpeó con la baranda, por lo tanto la doctrina en esta acción se llama incremento de riesgo que lo puso el sujeto pasivo al sujeto activo (la agraviada al investigado), por lo que es una imputación objetiva; asimismo, solicita se tome en cuenta el recurso de nulidad N° 761-2018- APURIMAC, se tome en cuenta el Interés Superior del Niño, dado que el acusado tiene un hijo con la presunta agraviada, además tiene dos hijos menores, hijos quienes se encuentran en edad escolar, y es el único quien sustenta los gastos para con sus menores hijos e incluso una de sus menores hijas está por entrar a la universidad, y de ponerse una pena efectiva se estaría frustrando los estudios universitarios de su hija mayor, por otro lado, su patrocinado es un trabajador estable de la empresa XX, y de darse la pena efectiva sería una persona desempleada, y con ello se frustraría la educación de sus hijos, la alimentación, la vestimenta, su proyecto de vida, es por ello que conforme al Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal de Arequipa 2018, lo cual al tratarse un delito de mínima lesividad, y atendiendo al Principio de la Unidad Familiar, se solicita se aplique una reserva de fallo, o en su defecto una prestación de servicios, o en caso se imponga una pena efectiva, se suspenda hasta que el superior jerárquico pueda revocar o confirmar la sentencia emitida por su despacho, dado que el acusado ha venido concurriendo a todas las audiencias de juicio oral.

9.3.-DEFENSA MATERIAL DE ACUSADO:

Acusado: Pide perdón a su pareja, doña B porque su intención fue nunca tratarla mal y más siendo la madre de su hijo; ese día de repente por la fuerza le hizo golpes en los brazos, todo fue por la forma cómo lo ha tratado, y sobre los S/. 120:00, no es como declaró la agraviada, ya que la plata no lo ha prestado, él se comprometió darle plata para apoyarla, y ese día, por la forma cómo ella reaccionó no le explicó que la plata lo tenía ahí, y aparte solicita se le dé una oportunidad para poder llevar una vida normal, pero no le gustaría ir preso, porque tiene una hija de 17 años que va ir a la universidad, una hija de 12 años y su hijo que ya va ir a inicial, y antes de su persona siempre están sus hijos, y por sus hijas siempre saca cara por ellas. En su trabajo le descuentan un porcentaje bueno para sus hijas, por lo que pide una oportunidad no solo al Juez sino a toda la comunidad.

10.-JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

-Es deber del juzgador establecer los hechos probados o no, así como la normatividad jurídico penal pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1- JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del caso de la fiscalía, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar-Violencia contra la mujer, previsto en el artículo 122-B primer párrafo concordado con el artículo 108-B primer párrafo numeral 1) del Código Penal, el cual prescribe:

“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a Integrantes del Grupo Familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación al artículo 36.

- De otro lado, el artículo 108 primer párrafo numeral 19 del código penal prescribe:

“Artículo 108-B.- Femicidio”

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1.Violencia Familiar:

- Con relación al tipo objetivo debe señalarse que la interpretación coherente del tipo penal indica que sólo aparece como presupuesto indispensable del delito de agresiones contra las mujeres si se tiene en cuenta el artículo 5° apartado a) de la Ley 30364 el cual prescribe:

“artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a) La que tenga lugar dentro la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (..)”

- En razón de ello se advierte que el legislador ha previsto un tipo penal especial para ese tipo de hechos relacionado estrictamente llevados a cabo dentro de la familia unida o desintegrada y que comprende entre otros el maltrato físico.

- Ahora bien, también es necesario precisar que como política de Estado al emitirse la Ley N° 30364 el legislador también ha previsto que debe entenderse por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo el caso que en su artículo 8° prevé sobre la violencia física todo acto que cause daño a la integridad corporal o a la salud de la parte afectada, así tenemos:

“Artículo 8.- Tipos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”

- Finalmente para encontrarnos dentro de los parámetros del tipo penal materia de imputación contra el acusado, debemos hacer hincapié que para ello ese tipo de agresiones corporales no deben sobrepasar la atención facultativa ni la incapacidad médico legal de los diez días, caso contrario estaríamos dentro de otro contexto penal.

10.2.-ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL Y LA SUBSUNCIÓN DEL HECHO PROBADO AL TIPO PENAL.

- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los Principios Generales del Derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:

10.2.1 SE HA PROBADO, que tanto el acusado A y la agraviada B, son convivientes.

-Más que probado, este hecho no ha sido susceptible de discusión en juicio, siendo que ambas partes han firmado en juicio o declaración ante el fiscal que son convivientes, habiendo incluso el acusado afirmado que lo son desde hace diez años.

10.2.2.- SE HA PROBADO, que el acusado A, el día 08 de julio de 2018, a horas 19:00 aproximadamente ha sido agredida por el acusado quien es su conviviente, siendo que este le h alanzado puñetes en la cabeza, defendiéndose la agraviada, empujándolo, pero el acusado le jaló de su cabello, la tiró al suelo y con su codo la golpeó la espalda. seguidamente, el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura del párpado derecho, y produciéndole en la agraviada lesión traumática reciente, requiriendo 1 día de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal, las mismas que se describen en el certificado médico legal N°... los cuales son:

i.- Una equimosis rojiza de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo.

ii.- Una equimosis rojiza de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo.

iii.- Una equimosis roja violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz.

iv.- Una equimosis roja violacia de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro.

v.- Una equimosis roja violacia de 4 x 0.5 centímetro en la cara anterior media del cuello.

vi.- Una equimosis roja violácea de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho.

vii.- Una equimosis roja violacia de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha.

-Sí está probado, y para lo cual desarrollo lo siguiente:

a) La agraviada B, ha declarado en la investigación preliminar y con presencia del Representante del Ministerio Público y del Abogado del acusado, A3, que en el día: el día de ayer 08 de julio de 2018 a horas 19:00 retorné de mi trabajo a mi domicilio y lo encontré a mi conviviente cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, solo le di su comida a mi menor hijo y no le dirigí la palabra a mi conviviente, luego de dar de comer a mi hijo, me dirigí a mi cuarto, el mismo que no tiene puerta, al pasar unos minutos, él ingresó al cuarto diciéndome que se iba a echar a descansar, en donde le reclame de un dinero por la suma de S/. 120:00 nuevos soles que le había prestado; contestándome con palabras soeces como: “no me josa, vete a la mierda”, ya que La plata lo necesitaba para pagar mi instituto el día lunes, levantándose él para decirme “no me vengas a reclamar delante de mi madre ni me mentes la madre”, y al ver que se alteró, quise retirarme del dormitorio, pero no me dejó salir, acercándose hacia mí y me empujó hacia la cama y se subió encima de mí y me tiró varios puñetes en la cabeza y luego lo empujé con mis pies, jalándome él de mi cabello y me tiró al suelo y con su codo me empezó a golpear la espalda, en ese momento entró la mamá de mi conviviente, quien la señora A2, con mi menor hijo, en donde él le dijo que se vaya y no se meta, momentos por el cual yo cargué en brazos a mi menor hijo, aprovechando mi conviviente

para golpearme con la mano abierta en mi rostro (a la altura del párpado derecho) y diciéndome que no voy a salir de acá, para luego echarse en la cama. (resaltando nuestro).

b) Lo afirmado por la agraviada se encuentra totalmente corroborado o plenamente demostrado en juicio pese a la negativa del acusado a aceptar los hechos, pues se tiene que en primer lugar la sindicación es directa para con su conviviente como el autor de las 7 lesiones en distintas partes de su cuerpo, y esta afirmación no solo ha venido a señalar en sede fiscal, sino también así le ha mencionado a la Médico Legista quien en juicio ha referido que le consignó en la data de su certificado médico legal N° ..., lo que la propia agraviada lo señalaba, esto es, que había sido víctima de maltrato físico por parte de su conviviente A con puñetes y bofetadas; a ello, hay que agregar que al ser un hecho en Flagrancia, personal policial se hizo presente al inmueble de la agraviada sito en ..., siendo que a juicio ha concurrido el efectivo policial C, quien a afirmado en el contradictorio que la agraviada afirmó que “Había sido víctima de violencia familiar por parte de su pareja”, siendo que también ha afirmado en juicio el efectivo policial al preguntársele sobre algún signo de violencia en la agraviada, dijo: “Tenía algunos signos, pero yo no puedo determinarlos exactamente; si mal no recuerdo, la señora tenía un moretón en el rostro.”, Finalizando, indicando ella “Estaba nerviosa por la situación en la que se encontraba, nerviosa por la forma que hablaba, llorosa”

c) A todo ello hay que agregar que el testigo B1, padre de la agraviada y en juicio ha indicado también que efectivamente su hija lo llamó el día 80 de julio de 2018, pensó en un inicio que no era una urgencia, pero finalmente fue a casa, y al llegar a la misma, “ésta comenzó a llorar y me dijo que A le ha estado fastidiando, que ya no quiere estar en casa, quisiera irme, por lo que le pregunté a dónde quieres ir, y ella me dijo que mejor quiere separarse y presentar una demanda para que le pasen una pensión al bebé, ante lo cual le dije que no puedo decir nada porque eso depende de ella pues ya es mayor de edad, y ella me dijo que solo quería que la acompañe a la comisería, entonces yo la acompañé”.

d) No solo ha declarado el testigo B1, sino también ha afirmado que pudo ver el rostro de su hija y ella, “sí estaba llorando y sí que estaba un poco rojo su rostro”. Siendo que precisó a señalar con su mano a la altura del rostro indicando que “seguro que le dio una cachetada o no sé cómo sería, pues no lo he visto”, sin embargo, ante la pregunta del Juez, finalmente, refirió que su hija sí le había dicho que sí le había dado una cachetada en la cara, no recordaba, en qué lado.

e) La médico Legista D1, se ha ratificado en todos los extremos de su Certificado Médico Legal N° ..., esto es de las 07 lesiones que afirma haber observado a la peritada agraviada, siendo el caso que a las preguntas del señor Fiscal ha procedido con su mano a detallar físicamente donde se encontraban las lesiones como en la parte escapular (espalda) precisando que ante le llamaba omóplato, cabeza, antebrazo derecho, región infra orbitaria derecha debajo del párpado inferior, cuello, ceja, dorso de la nariz, siendo que ha afirmado que las mismas se condicen con puñetes, al ser la equimosis ocasionadas por el agente contuso el cual puede ser piedra, puede ser la mano: A todo ello ha indicado también que la peritada si bien ha afirmado que fue lesionada por puñete y bofetada, empero la bofetada, normalmente deja eritema hasta

tumefacción, en cambio las lesiones de la peritada coinciden más con puñetes. Ha finalizado indicando que del contexto de todas las lesiones en distintas partes del cuerpo que tiene la agraviada, la más grave es “es la que está en la parte de la región infra orbitaria con el dorso de la nariz, porque está cerca del globo ocular y si hubiera sido un poco más arriba, le hubiera ocasionado daños en el globo ocular.”

f) Toda prueba actuada en juicio no ha podido ser desvirtuada por la defensa del acusado, acusado que, si bien niega haber agredido a su conviviente, final afirma que hubo una agresión en la cual “hemos comenzado a forcejear, la he agarrado de los brazos y en el forcejeo la he empujado a la cama y no es verdad que la he agarrado a codazos en la espalda, pues con el peso y el trabajo rudo que tengo (pesca), si de verdad le hubiera agarrado a codazos en la espalda, con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda; sumado a ello ha precisado que el que respecto al término forcejeo el cual a su entender: “Es agarrarla para que ella no me agrede porque ella intentaba rasguñarme”, Finalmente ha precisado a las preguntas del suscrito sobre: “¿Qué partes del cuerpo, según usted ha cogido a su conviviente, el mencionado día?: la parte del hombro y la empujé para la cama; ¿Desde qué parte del cuerpo la cogió para empujarla?: La cogí del hombro”.

g) Lo afirmado por el acusado no viene más a resaltar que él sí lanzó hacia la cama a su conviviente (acto violento de por sí), ha afirmado que la cogió de los brazos para defenderse de ella, empero cómo entender su versión si como él dice él la cogió de los brazos, esta presenta lesiones en distintas partes del cuerpo, como cuello, región infra orbital, cabeza, ceja, entre otros, más allá de ello, la agraviada sí ha declarado en sede fiscal que ella ha tratado de defenderse, de allí pues que el acusado sí es cierto que resulta con lesiones como ha indicado el médico legista D, que este presenta lesiones como excoriaciones en la región pectoral derecho y equimosis en la región costal del hemitórax derecho, pero ello ha generado 00 días de atención facultativa y 20 de incapacidad médico legal conforme al Certificado Médico Legal N°..., a la cual el suscrito debe hacer hincapié que la sindicación de la agraviada es uniforme al atribuir a su conviviente ser autor de los hechos en su agravio y a la vez que ella se defendió, a lo que el suscrito considera que resulta creíble su versión pues el propio acusado ha referido que la empujó a la agraviada a la cama y que al ser preguntado en juicio ¿en qué parte de su casa ha discutido con la agraviada?, ha afirmado: “a la entrada del cuarto, ahí forcejeamos unos cuantos minutos”, de sus propias palabras í forcejeamos unos cuantos minutos”, de sus propias palabras por tanto se puede deducir que lejos de mantener la calma, éste ha afirmado que el forcejeo ha durado unos cuantos minuto, por lo que se desprende que existió acto violento de su parte para con la agraviada al presentar esta distintas lesiones en la cantidad de 07 en su cuerpo.

h) Finalmente no está demás indicar que el acusado cuenta con una apreciación propia de los hechos pues haciendo alocución a su fuerza compara que si le hubiese golpeado en la espalda a su conviviente por la fuerza que tiene “con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda”, siendo el caso que la agraviada ha narrado que éste le ha golpeado en la espalda con su codo, y conforme al certificado médico legan N°..., presenta: Equimosis rojo violáceo de 4 cm x 4 cm. la parte superior de la región escapular derecha”, por lo que se condice la versión

de la agraviada por lo apreciado con el médico legista que ésta sí tiene lesión en la parte de la espalda lo que antes se le llamaba omóplato, siendo por tanto falso lo que ha precisado el acusado respecto que a haber agredido en esa parte a su conviviente.

10.2.3.-ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS en consecuencia la judicatura considera pues que el delito si bien no fue aceptado por el acusado, cierto también lo que es que en el contradictorio queda acreditado la lesión que este le propinó a su conviviente, no habiendo ninguna prueba en contrario que desacredite el mismo, tanto más, hay que agregar que también existe un acta de denuncia verbal donde la agraviada expone a la policía la violencia en su contra por inmediatez, y la acta de la intervención policial del cual ha ido un efectivo policial a juicio, a explicar su contenido, sumado a ello y conforme ya se había indicado acusado y agraviada son convivientes conforme a la constancia de convivencia suscrito por la Jueza de Paz Letrado del distrito de Coishco.

10.3.- RESPECTO AL SUJETO ACTIVO O AUTOR, de acuerdo al tipo penal, que nos ha llevado a la tipificación que tiene que tener una condición particular, si el delito se produce en el contexto de violencia familiar, necesariamente el agente tiene que tener un vínculo con la parte agraviada, siendo el caso que conforme se ha indicado eran convivientes.

-Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de lesionar al sujeto pasivo en un contexto de violencia familiar, siendo el caso que sí ha quedado acreditado ello, pues, este acto de violencia se ha producido en distintas partes del cuerpo de la agraviada, pudiendo actuar de otra manera el acusado y no de la forma como actuó, siendo el caso que si una persona por el solo hecho de golpearse siente un mínimo de impacto de dolor, con mucha mayor razón, cómo no va a saber que lesionaría a su conviviente en distintas partes del cuerpo, le puede ocasionar lesiones.

12.-JUICIO DE ANTIJURICIDAD. -

- Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al Ordenamiento Jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad.

- Al respecto, cabe indicar que el accionar del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal, ni ha sido materia de debate alguno de estos supuestos.

12.-JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

- Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco hay indicio alguno de que el acusado haya tenido conocimiento de antijuricidad de su hecho, pues es plenamente evidente que el acusado sabía que lesionar a su conviviente es delito, pues, no es una persona analfabeta, ni ignorante, pues cuenta con secundaria completa conforme a los datos de la acusación que se condice con la Ficha Reniec, a su vez, si una persona al golpearse siente dolor y existe la posibilidad que presente lesión, con la

intencionalidad va a generar una lesión en el sujeto agredido, más si lo ha realizado en 07 partes del cuerpo como son:

- i.- Una equimosis rojiza de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo.
- ii.- Una equimosis rojiza de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo.
- iii.- Una equimosis roja violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz.
- iv.- Una equimosis roja violacia de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro.
- v.- Una equimosis roja violacia de 4 x 0.5 centímetro en la cara anterior media del cuello.
- vi.- Una equimosis roja violácea de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho.
- vii.- Una equimosis roja violacia de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha.

13.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

13.1.-Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello, el juzgador valora la forma y circunstancia cómo ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e intereses de la víctima y de su familia así como el de las personas que de ella dependen, todo ello bajo Los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiendo tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46 del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento veintidós “B” primer párrafo del Código Penal no es menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta aplicable al acusado: en el caso concreto al acusado se le debe imponer pena privativa de libertad e inhabilitación

-Ahora bien, en el artículo 45 “A” del Código Penal desarrolla las etapas que tiene que tomar en cuenta el Juez para determinar la pena, así tiene prescrito lo siguiente en su parte pertinente:

“(…)1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres parte

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) **Cuando no existan atenuantes ni agravantes** o concurran únicamente circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) **Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación**, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio

c) **Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes**, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)"

-Estando a lo previsto por el legislador, la pena a imponerse al acusado deberá situarse el quantum de su pena dentro del denominado tercio inferior, al no haberse argumentado contra el mismo ninguna agravante genérica del artículo 46 numeral 2) apartado del a) del n) del Código Penal y a su vez al haberse argumentado una atenuante genérica que está contemplada en el artículo 46 a) del código sustantivo, como es la carencia de antecedentes penales, si esto es así, el representante del Ministerio Público petitionó un año de pena privativa de libertad efectiva, y el órgano jurisdiccional considera que se encuentra de acuerdo a Derecho en la medida que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es desde un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, siendo el caso de tratarse de un hecho que se presenta una restricción para imponer pena de carácter suspendida en atención al artículo 57° última parte del Código Penal, modificado por Ley 30710, corresponde simplemente imponerle lo que el Legislador a contemplado como tal, esto es, pena privativa de libertad de carácter efectiva con internamiento a algún penal del país.

TERCER PASO: "Que, en cuanto a la costumbre, si bien es cierto que, en algunos territorios peruanos, o entre algunas parejas, socialmente se acepta la violencia del marido sobre la mujer, Ello no justifica que el Estado recoja esa costumbre por el simple hecho de ser tal, y la plasme legislativamente, porque el deber del Estado y de este Tribunal es orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbre que vulnera derechos fundamentales como la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho de gozar una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, sin importar dónde ocurran, es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, tenga o no cultura, tenga o no educación, tenga o no el peso de una costumbre primitiva y degradante"

13.2.- Lo expuesto anteriormente no enerva que el juzgador haga hincapié también a lo que la jurisprudencia ordinaria ya ha resuelto en su oportunidad situaciones de violencia familiar, incluso, cuando las penas podían ser de carácter suspendida: La Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad N° 1865-2015-Huancavelica en su texto fundamentó para un caso de lesiones en contexto de violencia familiar, considera que la pena debe ser más intensa, fundamento que comparte el juzgador para este caso en particular dado la no aceptación de cargos del acusado frente a un conjunto amplio de pruebas actuadas que acreditan su responsabilidad penal, así lo sostiene:

“Nada indica que una pena de carácter suspendida el imputado no reincida en la comisión de delitos similares (artículo 57°, apartado 2 del Código Penal). Tanto más si en esta clase de infracciones penales, que ocasionan grave alarma social, la lógica comisiva en su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante, si es que no se trata psicológica y/o psiquiatra mente al agresor de modo especial y a la agredida para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal que produce. Esta conclusión a que arriban los estudios criminológicos en esta clase de delitos, que incluso generan serios efectos ulteriores en las víctimas de violencia de género, que desbasta su autoestima y posición participativa en la sociedad. Por razones de prevención general y especial más adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser más intensa”

- **Finalmente no está demás acotar que conforme a la Data del Certificado Médico Legal N°...**, practicado a la agraviada le refirió que no era la primera vez en ser agredida; de otro lado, cuando se introdujo en audiencia la declaración del padre de la agraviada quien pretendía tratar de no ser claro en su declaración no siendo directo en señalar al conviviente de su hija como agresor, finalmente se leyó su declaración en sede preliminar con presencia fiscal y allí se declaró a la respuesta a la primera pregunta número 6) que no ha presenciado actos de violencia entre ellos dos, “pero mi hija después de sus peleas con su conviviente, ella me contaba y me pedía que hable con su conviviente para que le llame la atención y deje de agredirla verbalmente”, por lo de allí nomás también se desprende que antes sí ha existido, cuanto menos, actos agresivos por parte del acusado para con la agraviada, si bien no forma parte de la imputación, pero es lo que se ha escuchado en audiencia, razón por la cual con fines de prevención especial, la pena a imponérsele al acusado debe ser de carácter efectiva.

1 4.-DE LA INHABILITACIÓN Y DEMÁS CONSECUENCIAS JURÍDICAS:

- Tratándose de este tipo de delitos es de aplicación en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por lo que teniendo en cuenta que el acusado se encontrará intra muros en el penal, se le impondrá como inhabilitación, la prohibición de comunicarse con la víctima por el plazo de la pena impuesta, sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún tipo de violencia contra la agraviada.

- En relación al artículo 31° de la Ley 30364, se le impondrá un tratamiento penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la ley 30364 para facilitar su reinserción social.

- Además ordeno se le brinde a la parte agraviada un tratamiento psicológico para superar los hechos vividos, sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo.

15.-DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, y la Fiscalía tuvo como Pretensión Civil la suma del pago de quinientos soles, lo cual el órgano jurisdiccional considera que la lesión genera necesariamente daño en la persona, en este caso incluso de por sí emocional en la medida que estamos hablando de una persona, que era conviviente del acusado, si bien en el debate no se ha hecho mayores referencias al pago resarcitorio, no es menos cierto que en conformidad con el vigésimo cuarto fundamento, último párrafo, del Acuerdo Plenario 5-2008 de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando no exista cuestionamientos en ese extremo, la judicatura no tiene capacidad de aumento de la misma, y no habiéndose manifestado objeción de reducción al monto peticionado por la parte acusada quien sólo atinó a esgrimir la absolución, por principios dispositivos y de congruencia procesal, estando proscrito actuación alguna de actuar en perjuicio de un imputado, corresponderá imponerle la suma peticionada por el Ministerio Público en quinientos soles, que de alguna manera va a servir para indemnizar a la parte agraviada producto de la lesión sufrida.

16.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo del vencido, empero la norma adjetiva mencionada exonera de costas cuando se tramita un proceso inmediato como este, razón por la cual por mandato de la ley está exonerado de ello el acusado.

17.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

- En este caso particular en atención al artículo 402° numeral 2 del Código Procesal Penal se tiene prescrito: “Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelva el recurso”

- Estando a la norma antes precisada debe darse dos requisitos copulativos con el propósito de que un condenado quien cuenta con comparecencia deba corresponder efectivizarse la pena efectiva en este caso nos encontramos ante un delito cuya naturaleza incide en la agresión física, padecida por una mujer por parte de su conviviente dentro de un contexto de violencia familiar, y estando probado el hecho imputado conforme a los argumentos glosados, considero que a su vez no cabe las penas de carácter suspendida en este tipo de delitos desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30710, por lo que conociendo el acusado ya el carácter de la pena que se le impuso en los lineamientos de la sentencia, más si no es una persona ignorante que no sepa leer ni escribir, con mayor razón va a eludir la ejecución de la condena, en razón de ello la pena debe ser efectivizada.

18.- DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 36° numeral 11), 45°, 45A°, 92°, 93°, 102°, 122°B primer párrafo concordado con el primer párrafo numeral 1) del artículo 108°-B del Código Penal concordante con el artículo 392°.2, 393 al 397, 399, 402, 497, 498 del Código Procesal Penal, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa, a nombre del Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, **FALLA:**

1. condenando a A, identificado con DNI. N°..., como autor del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-Violencia contra la mujer, en agravio de B, como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA, la misma que se ejecutará desde el día 04 de enero de 2019 y vencerá el día 30 de enero de 2020, ordenándose su ingreso al centro penal que decida el Instituto Nacional Penitenciario.

2. IMPONGO al sentenciado una REPARACIÓN CIVIL de S/. 500.00 (quinientos soles) a favor de la agraviada. B

3.IMPONGO una PENA DE INHABILITACIÓN al sentenciado consistente en la prohibición de comunicarse con la víctima B en conformidad con el artículo 36 numeral 11 del Código Penal por el plazo de la pena principal, sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún mínimo de tipo de violencia verbal, física o psicológica.

4. IMPONGO al sentenciado reciba un tratamiento Penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la Ley 30364 para facilitar se reinserción social, oficiándose al IMPE con dicho propósito.

5. ORDENO se le brinde a la parte agraviada un tratamiento psicológico que le ayude a superar los hechos vividos sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo, debiendo oficiarse en ejecución de sentencia al Hospital la Caleta de Chimbote con dicho propósito, bajo supervisión del Ministerio Público.

6. EXONERO de costas al sentenciado al haber ejercido un derecho propio de defensa en juicio penal y tratarse de un proceso inmediato.

7. ORDENO comunicar al Juzgado que otorgó medidas de protección la decisión del juzgado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia en conformidad con el artículo 54.2 del Reglamento de Ley 30364.

Mando consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remita al Boletín y Testimonio de Condena donde corresponda y fecho se devuelva al Juzgado de Intervención Preparatoria para el trámite de ejecución correspondiente.

Poder Judicial del Perú.

Juez Primer juzgado penal unipersonal de proceso inmediato.

Abg. Especialista de juzgados unipersonales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

02244-2018-42-2501-JR-PE-04

PODER JUDICIAL

PROCESADO : A

MATERIA : Agresión a la mujer o integrante del grupo familiar – Violencia

AGRAVIADA : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS.

Chimbote, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: X1, X2, X3, quien interviene como Director de Debates y ponente

I.- ASUNTO

Procedimiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A contra la sentencia contenida en la resolución dieciséis de fecha 16.1.2019 en el extremo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrante del grupo familiar-violenta contra la mujer en agravio de B.

II.- CONTROVERSIA RECURSAL

1. Por la sentencia que viene en grado, tras declarar la culpabilidad del acusado y, por ende, declararle autor por la comisión de lesiones en agravio de su conviviente, ocurrido el 8.7.2018, siendo las 19.00 horas, mediante actos de puñetes en la cabeza, jalón de cabellos, empujón al suelo, codazos en la espalda, lapazo en el párpado derecho, cuyos resultados se ha objetivado en lesiones de equimosis de diversas dimensiones y características, con tumefacción, violácea, rojiza en el temporal izquierdo del cuero cabelludo, en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo, en la infraorbitaria derecha y derecha del dorso de la nariz, en el externo de la región ciliar izquierda del rostro, en la cara inferior media del cuello, en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho y en la parte superior de la región escapular derecha, cuantificada en dos días de atención facultativa por cinco días de incapacidad para el trabajo, la misma se produjo en el interior del hogar convivencia del que forma parte también su menor hijo e hijos del primer compromiso del acusado, siendo que, para la hora indicada en que para la agraviada llegaba a su domicilio, el acusado estaba cenando en aparente estado de

ebriedad en la sala, ella le dio de comer a su menor hijo y fue a descansar a su cuarto, al que ingresó también el acusado para descansar, ella le reclamó por los S/. 120.00 soles que le había prestado y él le respondió con palabras soeces, al que ella le dijo que “yo veo que no te interesa y necesita la plata para pagar a su instituto”, pero él se alteró, ella quiso salir de su dormitorio pero no le dejó salir, le empujó a la cama, se subió encima y le propinó puñetes en la cabeza; ella lo empujó con los pies, pero él le jaló del cabello y le tiró al suelo, con su codo le golpeó en la espalda, entró la mamá del acusado con el hijo menor de ambos, y él le dijo a su madre que no se meta, ella cargó a su hijo, y él le dio golpe con la mano abierta en el párpado, comportamiento que lo ha subsumido en el artículo 122°B, primer párrafo del Código Penal.

En cuanto a la pena privativa de libertad, tras efectuar un análisis normativo de los numerales 45, 45-A y 46 de CP, como el sistema de tercios, la no existencia de agravante genérica pero sí la atenuante genérica de la condición de agente primario del acusado, concluye ubicándola en el tercio inferior, y, coincidiendo con el Ministerio Público en 1 año de pena privativa de libertad, y, con la calidad de efectiva, porque el artículo 57 del CP, modificada por Ley 30710 ha establecido la sanción con esa calidad efectiva, razón por la cual, no corresponde estimar el pedido de reserva del fallo condenatorio de la defensa ni la condena suspendida, pues, contravendría la voluntad del pueblo expresada por nuestros legisladores; asimismo, si bien la defensa ha invocado el Pleno Jurisdiccional Procesal Penal de Arequipa 2018, pero no ha explicado, bajo qué fundamento, ni en qué incide las lesiones de la agraviada respecto al interés superior del niño, máxime si el Tribunal Constitucional en la STC 0188-96-PI/TC ha señalado que no debe sacrificarse la defensa ni el desarrollo de la persona frente a un mal entendimiento de conservación del matrimonio u otra forma de relación familiar ni el Estado tiene la obligación de recoger la costumbre de la violencia que hay en algunos lugares del territorio nacional, y, tras citar el Recurso de Nulidad 1865-2015-Huancavelica, señala que no procede la condena suspendida en delitos como ésta que cause grave alarma social y el padre de la agraviada hizo referencias a sus peleas con su conviviente.

Como pena de inhabilitación le ha impuesto la prevista en el artículo 36.11 del CP, prohibiendo comunicarse con la víctima por el mismo plazo de la pena principal, y, además, tratamiento penitenciario para su reinserción social conforme al artículo 31 de la Ley 30364.

2. En la audiencia de apelación, tras la actuación de la declaración de la agraviada, de la carta dirigida por TASA y la declaración del propio acusado, solicitó alternativamente, la reserva del fallo condenatorio, la condena suspendida o la conversión de la privativa de libertad efectiva en la prestación de servicios a la comunidad, Resumidamente, tras citar la decisión de este Colegiado en otro caso del expediente 1482-2018 en el cual se revocó la privativa de libertad efectiva por la reserva del fallo condenatorio, señalo que el único fundamento para imponerle pena privativa de libertad, según la recurrida, es la imposibilidad de desvincularse del mandato legal de pena efectiva; sin embargo, señala que si es posible mediante el Control Difuso, por diversos factores que él A Quo no ha tenido en cuenta, como el mínimo grado de lesividad reflejada en el quantum de la lesión de la agraviada de 2x5, su patrocinado se encuentra arrepentido, ha superado las situaciones de conflicto familiar, ha pagado el íntegro de la reparación civil, ha pedido perdón públicamente, no ha tenido problemas en su centro de

trabajo, pero, está a punto de perderlo en razón en razón en que la licencia sin goce de haber que le han concedido vence el 23 de setiembre del presente mes, y, de lo contrario va a ser suspendido conforme le ha comunicado la empresa TASA mediante la carta actuada en audiencia.; refiere que tiene como carga familiar a la agraviada, al hijo habido entre los dos, a sus tres hijas de su primer compromiso, a su madre, tiene responsabilidad de velar por ellos, y, tanto es así, que hoy su hija mayor está dando su examen de ingreso en la Universidad Nacional del Santa. Solicita que se evalúe la posibilidad de reservar el fallo condenatorio previsto en el artículo 62 del CP, en función de los factores señalados y los derechos del niño; los fines de la pena y otros bienes jurídicos que están en cuestión.

3. El señor Fiscal lo contradice solicitando que se confirme la recurrida que se encuentra exenta de vicios de motivación. Precisa que la sentencia expedida por este Colegiado que ha citado la defensa como sustento de su pretensión de reserva de fallo condenatorio, se refiere a un supuesto fáctico diferente; pues, en el presente, se le ha hallado responsable al acusado por su renuencia a aceptar los cargos, fundamentos 10.2.3, 13.2, mientras que en aquella, el acusado había reaccionado frente a la provocación de la agraviada: Señala que se dice que el acusado se encuentra arrepentido, y, si bien cuestiona la pena efectiva, pero, la defensa no justifica en que no beneficia dicha pena efectiva y tampoco ha dicho cómo es como se ha de proceder a aplicar el control difuso, y, finalmente, respecto a la conversión de la pena impuesta en servicios comunitarios, señala su oportunidad es en la etapa de ejecución de sentencia por el juez.

4. El acusado, ejerciendo su defensa material, dijo que se encuentra arrepentido; pidió perdón, refirió que no aceptó su culpabilidad mal asesoramiento; pide una oportunidad, refiere haber aprendido mucho en este tiempo de privación de su libertad y tiene responsabilidad de educar y apoyar a sus hijos y difundir ante los demás su experiencia.

III.- FUNDAMENTOS

-Ámbito del recurso de apelación.

5. En principio, la competencia del Tribunal revisor está determinada por los límites del recurso de apelación. Así, el artículo 409 de CPP, señala:

1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos: De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.

3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.

6. De dicho numeral subyace el aforismo *tantum appellatun tantum devolutum*, que significa la competencia del Tribunal de apelación se encuentra determinada por las alegaciones de la parte

apelante; salvo, de advertir vicios de nulidad absolutos e insalvables el Tribunal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de la sentencia.

-Identificación del problema jurídico.

7. Tras la declaración de culpabilidad del acusado y la imposición de la pena privativa de libertad efectiva de un año y la desestimación de reservar el fallo condenatorio o imponer la referida pena pero con la calidad de suspendida por prohibición legal según la sentencia, la defensa pretende que se revoque dicha pena y se le reserve el fallo condenatorio, o, se le imponga esa misma pena, pero con la calidad de suspendida, o, de persistir por la efectividad de dicha pena, se convierta en días de prestación de servicios a la comunidad.

8. De tal manera no está en cuestión la declaración de culpabilidad, aunque sí entra en cuestión la determinación de la pena privativa de libertad en caso de estimarse la reserva del fallo condenatorio; asimismo, nuestro problema es, si, sobre la base de dichas premisas es factible imponerlas algunas de las otras alternativas que señala.

-Sobre la posibilidad de aplicación de la reserva del fallo condenatorio, pena privativa de libertad suspendida, o, días de prestación de servicio comunitario y el control difuso.

9. Prima facie, el sistema punitivo de nuestro ordenamiento penal, ante la declaración de responsabilidad o autoría por la comisión de un delito oscila desde; la exención de pena, reserva del fallo condenatorio, pena privativa de libertad efectiva desde dos días hasta 35 años y la cadena perpetua.

10. En el caso concreto, corresponde analizar la pena incriminada para el tipo penal previsto en el artículo 122-B, primer párrafo del CP, con el texto Ley 30364 en razón de que, los hechos materia de incriminación sucedieron el 8.7.2018, durante su vigencia, y, en razón de ser la norma más favorable en relación a la vigente actualmente con su texto modificatorio con la Ley 30819 publicada el 13.7.2018, vigente desde el 14 del referido mes y año que agrava la pena de habilitación.

11. A continuación debe analizarse si es el caso concreto se adecúa a los presupuestos establecidos para la reserva del fallo condenatorio previsto en el artículo 62 del CP, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 que dice “El Juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable entre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere la debida motivación, la reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
2. Cuando la pena al imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;

3. Cuando la pena al imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contando desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada”.

12. En el caso concreto, se aprecia que el tipo penal castiga con pena privativa de libertad no mayor de tres años, es decir de 2 días a 3 años en concordancia con el artículo 29 del Código Penal, lo cual se cumple. Respecto el límite máximo de las demás penas prevista por el numeral en análisis, debe tenerse en cuenta el pronóstico de la pena privativa de libertad concreta, siendo así, la pena concreta de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres no supera 51 jornadas, pues, dividido 360 días, entre 7 nos da 51 jornadas. No se analiza la pena de multa ni en forma autónoma o conjunta. Finalmente, respecto a la pena de inhabilitación habida cuenta que tiene la naturaleza accesoria conforme el artículo 39 del CP, la accesoria, como la prohibición de comunicarse con la víctima, no superaría el plazo de un año, y, por ende, no supera el umbral de los dos años que establece la Ley. Consecuentemente, se dan los presupuestos formales. Asimismo, debe indicarse que, según el precedente vinculante contenido en Recurso de Nulidad N°3332-2004-Junin, fj 5, “(...) ii) Que el juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; ; iii) es de señalar que la reserva del fallo condenatorio también es aplicable es caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecúen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados”.

13. A continuación vamos a analizar si se da el presupuesto material, referido al pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado Al respecto deben tenerse en cuenta las siguientes variables:

14. En cuanto a las circunstancias concomitantes de la comisión del delito y las circunstancias subsecuentes, debe indicarse que la agresión verbal seguida de agresión física se produjo, a decir de la misma agraviada, en el contexto de una relación convivencial que va por diez años, en que han procreado un menor de edad, ocurrió en el interior del domicilio convivencial, en un estado de aparente ebriedad del acusado, en el calor de la agresión física la agraviada resultó con las lesiones descritas, cuantificada en dos días de atención facultativa y 5 días de incapacidad para el trabajo, y, del mismo modo, el acusado resultó con lesiones es escoriaciones y equimosis de 0 días de atención facultativa y 2 días de incapacidad no valoradas en sentencia, pese a que fue actuada. Como circunstancias subsecuentes se aprecia que la agraviada con su menor hijo dejó el domicilio convivencial para dirigirse a loa cas de sus padres y presentó la denuncia, y, el acusado no se dio a la fuga ni opuso resistencia a su intervención por personal policial y se supone que estuvo sujeto a comparecencia simple durante el juzgamiento, concurriendo a todas las audiencias en que tras los lineamientos de la condena a privativa de libertad efectiva, su internado en el establecimiento penitencial Penal de Cambio Puente.

15. El acusado es un agente primario tal como ha sido considerado en la sentencia recurrida; tiene secundaria completa, trabaja de descargador de chata en la empresa Tecnológico de alimentos SA – TASA; ha pagado el íntegro de la reparación civil.

16. En la audiencia de apelación hemos escuchado a ambas partes: acusado y agraviada. Ambos han coincidido que superaron esos momentos desagradables de su relación familiar; y, es el caso que, durante el juzgamiento del acusado, han seguido con su relación convivencial, del cual se infiere que esto es continuado; tienen un menor hijo procreado en esa relación; además de tres hijos del primer compromiso del acusado por quienes también debe velar, e igualmente, por su señora madre. El acusado ha manifestado su arrepentimiento y ha pedido perdón a su pareja agraviada como a los presentes en la audiencia. Ha pedido una oportunidad y ha expuesto, citando la carta que le ha remitido su empleadora que está a punto de perder su trabajo, , como en efecto, la empresa TASA le comunica por suspensión perfecta de labores, y, de continuar privado de su libertad podría perder su empleo y agravar su situación como la de su familia de cara el apoyo que le brinda en su desarrollo integral y para labrarse una profesión o un oficio.

17. Bajo este contexto, la pena privativa de libertad efectiva impuesta ya habría perdido su necesidad; más bien deviene en perjudicial, y, por allí debe medirse el impacto y trascendencia de esa pena, en la medida que el acusado estaría privado de su libertad más de lo necesario; de persistir la efectividad de dicha pena y de perder su empleo, los efectos del mismo, van a trascender negativamente no solo para él, sino, para todos los miembros del núcleo familiar, redundaría negativamente en el status y bienestar que le otorga ese empleo formal y estable en una reconocida empresa pesquera. Consecuentemente, se concluye por un pronóstico favorable de reserva de la pena, tras la declaración de su culpabilidad como autor.

18. La defensa sostuvo que debe aplicarse el control difuso, esto es, el Colegiado debe responder, si en el ámbito de la reserva del fallo condenatorio en el concreto. Para su aplicación debe efectuarse el control difuso de la Ley 30710 en el extremo que prohíbe la pena suspendida en materia de condena por el tipo penal que nos ocupa. Al respecto debe indicarse que en su fundamento 6, la STC 1109-2002-AA/TC señala: “El control difuso de la constitucionalidad de las normas constituye un poder deber del Juez al que habilita el artículo 138° de la Constitución en cuanto mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional, y, en general, el principio de jerarquía de las normas enunciado en el artículo 51° de nuestra norma fundamental. El control difuso es un acto complejo en la medida en que significa preferir la aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del estado. Por ello, su ejercicio no es un acto simple, y para que él sea válido se requiere la verificación, en cada caso, de los siguientes presupuestos:

- a. Que, en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional (artículo 3° de la Ley N° 23506).
- b. Que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia.
- c. Que la norma a inaplicarse resulte evidente incompatible con la Constitución, en virtud del principio enunciado en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”.

19. De lo señalado por el Tribunal Constitucional, se advierte que uno de los requisitos para el control difuso es la identificación de la norma considerada inconstitucional, que sea manifiestamente incompatible con la Constitución luego de las formas de interpretarla de conformidad con la Constitución.

20. En el caso concreto debe analizarse, si la prohibición de la pena suspendida establecida por el artículo único de la Ley 30710 se refleja en el ámbito de la reserva del fallo condenatorio. Al respecto debe indicarse que el referido numeral de la Ley 30710 señala: “Modificase el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Suspensión de la ejecución de la pena. Artículo 57.- Requisitos (...). La suspensión de la ejecución la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 491 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) del numeral 3) del artículo 122”.

21. Tal prohibición está referido a la prohibición de una condena condicional. No está referida a la prohibición de una condena condicional. No está referida a la prohibición de la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62 de CP, cuyo texto hemos dado cuenta precedentemente. El Quo, se pronunció desestimando la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62 del CP, cuyo texto hemos dado cuenta precedentemente. EL Quo, se pronunció desestimando la reserva del fallo condenatorio por esa prohibición, lo que quiere decir que, por analogía, hizo extensivo la prohibición de la pena suspendida a la prohibición de la reserva del fallo condenatorio, lo cual contraviene los siguientes principios: a) Toda norma prohibitiva o restringida debe ser expreso o taxativo; solo de ese modo las facultades a los ámbitos de actuación deben ser prohibidos, limitados, o restringidos; b) prohibición de la analogía en materia penal, o, interpretación malam partem, expresamente establecido en el artículo 139.9 de la Constitución que señala: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la Ley penal y de las normas que restrinjan derecho”.

22. A consecuencia de la conclusión arribada por la procedencia de la reserva del fallo condenatorio., este Colegiado se abstiene de establecer la pena correspondiente; sin embargo, el acusado deberá someterse a determinadas reglas de conducta previstas en el artículo 64 del CP, bajo apercibimiento de revocarse el régimen de prueba en caso de incumplimiento de alguna de las reglas señaladas, asimismo, será revocado en caso de comisión de nuevo delito doloso por el cual sea merecedor de pena privativa de libertad superior a tres años.

23. Declaramos inoficioso analizar las demás pretensiones alternativas en razón de haberse estimado la pretensión de reserva del fallo condenatorio.

-De las costas

24. Sin costas por cuanto se ha estimado su apelación, artículo 497.3 del NCPP.

25. Por estas consideraciones, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesta por el acusado, y, tras revocar la venida en grado, reservar el fallo condenatorio.

IV.- DECISIÓN

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha 16.1.2019 en el extremo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrantes del grupo familiar, violencia contra la mujer, en agravio de B.

2. DEJAR SIN EFECTO las penas impuestas, y, consecuentemente, reservar el fallo condenatorio, por el plazo de un año computada a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No frecuentar lugares de dudosa reputación;
- b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez del proceso;
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control y firmarlo cada fin de mes.
- d) Asimismo, comparecer a la Unidad de Medio Libre del INPE con la finalidad de recibir orientación en materia de alcoholismo y tratamiento psicológico.
- e) Reparar el daño causado, esto es, pagar el monto de la reparación civil.

En caso de incumplimiento de alguna de las reglas señaladas se revocará el periodo de prueba, artículo 65.3 de CP; asimismo, de ser condenado por nuevo delito doloso a pena privativa de libertad superior de tres años, y, se le impondrá la pena correspondiente conforme el artículo 66 del CP.

3. Fijaron monto de la reparación civil en la suma de S/. 500.00.

4. ORDENARON la inmediata libertad del procesado A, la misma se producirá siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad competente; oficiándose.

5. Consentida que sea archívese

SS

Poder Judicial del Perú.

Corte superior de justicia del Santa.

Segunda sala penal de apelaciones.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | CALIDAD DE SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | | Posturas De las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> |

| | | |
|--|--------------------------------------|---|
| | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los <u>artículo 45</u> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <u>y 46 del Código Penal</u> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | | |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |

Aplica sentencia de segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|--|------------------|-----------------|--|
| S E N T E N C I A | C A L I D A D E S E | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo ¿qué se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p> |

| | | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------|---------------------------------|--|
| | N T E N C I A | | | sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple |
| | | | Posturas de las partes | 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple |
| | | | Motivación del derecho | 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple |

| | | | |
|--|--|------------------------------|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexó (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> |

| | | | |
|--|------------------|---|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Lista de cotejo

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Sí cumple***

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la *pena* (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| Fundamentos | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo de cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación De la Calidad de la dimensión |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|------|---------|------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Bajo | Mediana | Alto | Muy baja | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | (9 – 10) | Muy alta |
| | Posturas de las partes | | | | | | | (7 – 8) | Alta |
| | | | | | | x | | (5 – 6) | Mediana |
| | | | | | | | | (3 – 4) | Baja |
| | | | | | | (1 – 2) | Muy baja | | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. Introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(9 – 10) = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

(7 – 8) = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

(5 – 6) = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

(3 – 4) = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

(1 – 2) = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS SUB DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|---|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno. | 2x1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicado que la población o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4, porque la ponderación no es

simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

-Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: Parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver anexo 5

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación De la Calidad de la dimensión |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Bajo | Mediana | Alto | Muy baja | | | |
| | | 2x1=2 | 2x2=4 | 2x3=6 | 2x4=8 | 2x5=10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | x | | | 32 | (17 – 24) | Mediana |
| | | | | | | | | (17 – 24) | Mediana |
| | Motivación del derecho | | | | x | | | (25 – 32) | Alta |
| | Motivación de la pena | | | | x | | | (25 – 32) | Alta |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | x | | (33 – 40) | Muy alta |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta, muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo con el cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno es

10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

-El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

-El número 8 indica, que cada nivel de calidad habrá 8 valores.

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad:

(33 – 40) = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

(25 – 32) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

(17 – 24) = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

(9 -16) = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

(1 – 8) = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, o 8 = Muy baja

5.3 Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primer y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensión | Calificación de las subdivisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia | | | | |
|----------|---------------------|---|-----------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1 – 12) | (13 – 24) | (25 – 36) | (37 – 48) | (49 – 60) |
| | Parte expositiva | Introducción | | | x | | | 7 | (9 – 10) | Muy alta | 50 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | (7 – 8) | Alta | | | |
| | | | | | | | | | (5 – 6) | Mediana | | | |
| | | | | | | x | | | (3 – 4) | Baja | | | |
| | | | | | | | | | (1 – 2) | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | (33 – 40) | Muy alta | | | |
| | | | | | | x | | | (25 – 32) | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | x | | | | (17 – 24) | Mediana | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | x | | (9 – 16) | Baja | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | x | | (1 – 8) | Muy baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | (9 – 10) | Muy alta | | | |
| | | | | | | x | | | (7 – 8) | Alta | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | x | | (5 – 6) | Mediana | | | |
| | | | | | | | | (3 – 4) | Baja | | | | |
| | | | | | | | (1 – 2) | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y, muy alta, respectivamente:

Fundamentos:

-De acuerdo a las Lista de Especificaciones, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, d la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es:60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(49 – 60) = Los valores pueden ser: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 ó 60 = Muy alta

(37 – 48) = Los valores pueden ser: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 ó 48 = Alta

(25 – 36) = Los valores pueden ser: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 ó 36 = Mediana

(13 – 24) = Los valores pueden ser: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 ó 24 = Baja

(1 – 12) = Los valores pueden ser: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 ó 12 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensión que la sentencia de segunda instancia.

-La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04. Distrito Judicial del Santa, 2024.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) |
| Introducción | <p align="center"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE: 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 IMPUTADO: A AGRAVIADO: B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIESISÉIS Chimbote, dieciséis de enero De dos mil dos</p> <p><u>VISTOS Y OÍDOS:</u> en audiencia pública, y, <u>ATENDIENDO:</u> Ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa a Cargo del Juez X, se realizó la audiencia del juicio inmediato contra el acusado A, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUDA en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-Violencia contra la mujer, en agravio de B, siéndolos siguientes datos personales del Fiscal, acusado y su Abogado defensor los</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?</p> | | | | | X | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>siguientes: a) MINISTERIO PUBLICO: Z, Fiscal provincial de la Familia Mixta de Santa, con domicilio procesal ...Casilla Electrónica..., y celular) ACUSADO: A, identificado con DNI N°: ..., fecha de nacimiento, edad..., estado civil: con...hijos, sin antecedentes penales ni ingresos al penal. c) DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, identificado con Reg. CAS N°..., CON Casilla Electrónica N°... y con celular...</p> | <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Posturas de las Partes</p> | <p>MARCO CONSTITUCIONAL. -En un Estado Constitucional de Derecho, lo Poderes del estado deben sujetar su actuación a la Primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el Derecho a la Presunción de Inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal De los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 letra e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio Derecho de Dignidad Humana. -Así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva. DE LOS FUNDAMNETOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. - El Ministerio Público trae a juicio</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el presente caso penal por el delito de lesiones leves en agravio de B, esto en base a que con fecha 08 de julio de 2018 a las 19:00 horas aproximadamente, Cuando la agraviada B retornó de su centro laboral hacia su domicilio, encontró a su conviviente A cenando y en aparente estado de ebriedad, procediendo a dar de comer a su menor hijo para luego retirarse a su habitación, a lo que también el acusado también ingresó a la habitación diciéndole que iba a descansar. En dicha circunstancia la agraviada le reclamó por un dinero que ella le había prestado ascendente a la suma de S/. 120.00 soles que era para pagar la mensualidad del instituto donde estudiaba y que debía ser pagado a más tardar el día lunes 09 de julio del 2018, contestándole su pareja con palabras soeces, al ver que el acusado se alteró, ella quiso retirarse al dormitorio por lo que él la empujó hacia la cama, subiéndose encima de la agraviada, tirándole vario puñetes en la cabeza, logrando ella empujarlo con los pies, para luego él jalarle de los cabellos tirándole al suelo y con su codo empezó a golpearle la espalda; para golpearla con la mano abierta en su rostro a la altura del párpado derecho, causándole lesiones traumáticas , requiriendo 1 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal; posteriormente la agraviada a la Comisería de Coishco para asentar la denuncia respectiva, todo ello será acreditado en la etapa intermedia , los mismos que quedan registrados en audio y video; así mismo, la conducta antes descrita se encuentra tipificada en el artículo 122° B del Código Penal; por lo tanto, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado A la pena de un año de pena privativa de libertad efectiva, el pago de S/. 500.00 por concepto de reparación civil e inhabilitación de conformidad al artículo 36°.11 del Código Penal, por el periodo que dure la pena.</p> <p>PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa va a probar que los hechos que ha expuesto el señor Fiscal, en cuanto a la producción de las lesiones no tienen el elemento constituido del delito doloso, sino culposo, por tanto, el Ministerio Público no tiene la legitimidad pública, ya que sería una acción privada conforme lo establece el artículo 124° del Código Penal; por lo tanto, la defensa acepta los hechos ocurridos más no la forma narrada por la agraviada y que ha sido expuesto por el fiscal, por lo que la defensa postula por lesiones culposas ya que el hecho se produjo por un estado de ebriedad. -El acusado se considera</p> | <p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>1.3.1. Hechos Imputados: Se le imputa al acusado A el haber cometido el <u>delito de Agresiones contra la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar</u>, por cuanto el <u>día 08 de julio de 2018</u>, en circunstancias que se encontraba en su habitación con la agraviada, esta le reclamó al acusado, quien estaba en aparente estado de ebriedad, por un dinero que ella le había prestado, esto es, la suma de <u>S/. 120,00</u> soles, contestándole el acusado quien le dijo palabras soeces, por lo que la agraviada quiso retirarse de la habitación, empero, el acusado la empujó a la cama y se subió en su encima para luego tirarle puñetes en su cabeza, defendiéndose la agraviada la empujó con sus pies, pero el acusado le jaló de sus cabellos, la tiró al suelo y con su codo la golpeó en su espalda. Seguidamente, llegó la mamá del acusado y su menor hijo de ambos, por lo que la agraviada procedió a cargar en brazos a la menor, y en ese momento el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura de su párpado derecho, produciéndole a la agraviada lesión traumática reciente, <u>requiriendo 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal</u>, las mismas que se describen en el Certificado Médico.</p> <p>1.3.2. Calificación Jurídica: Los hechos expuestos <u>han sido calificado por el Ministerio Público como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar</u>, tipificado por el <u>artículo 122°-B</u> del Código Penal.</p> <p>1.3.3. Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado <u>01 año de pena privativa</u> de libertad efectiva.</p> <p>1.4. PRETENSIÓN CIVIL: El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de <u>S/. 500.00</u> a favor de la agraviada. La agraviada no se ha constituido en actor civil.</p> | <p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|-----------------|--|--|
| | <p>1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA: La defensa técnica del acusado, en su alegato de apertura ha invocado su inocencia de su patrocinado, el mismo que indica que el acusado se considera inocente de los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, lo cual en juicio se demostrará su inocencia.</p> | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>3.1. Juicio de tipicidad: El hecho cometido por el acusado, se adecua al tipo penal de lesiones leves por violencia familiar, <u>que describe el texto del artículo 122°-B del Código Penal</u>; es así, en relación al tipo objetivo está acreditada el vínculo familiar con su conviviente entre el acusado y la agraviada, así como las agresiones físicas y las lesiones como producción del resultado típico ocasionado a la referida agraviada, así como el nexo de causalidad entre los mismos; igualmente el tipo subjetivo consistente en el dolo (conocimiento y voluntad) por parte del acusado respecto de los elementos constitutivos del delito sub materia.</p> <p>3.2. Juicio de antijuridicidad: La conducta del acusado <u>no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal</u>, quien tampoco ha alegado mediante su defensa técnica alguna causa de justificación.</p> <p>3.3. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por el referido acusado le es imputable, por cuanto dicho acusado en el momento de los hechos contaba con 38 años de edad conforme se evidencia de su fecha de nacimiento; dicho justiciable no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, además que en el momento de los hechos se hallaba ebrio por cuanto dicho acusado no ha sostenido lo contrario; por tanto, el referido encausado actuó con violencia, conocía de la prohibición de su conducta desempeñada.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> | | | <p>X</p> | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|--|--|
| | <p>3.4. De la punibilidad: <u>El supuesto de hecho previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena</u> (excusa absoluta), ni tampoco prevén alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submatéria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicable al acusado.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>5.1. Identificación de la pena básica: <u>La pena privativa de libertad básica</u> que corresponde al Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, <u>es no menor de 03 ni mayor de 06 años y la pena de suspensión de la patria potestad</u> según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. Individualización de la pena concreta: Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta las diferentes circunstancias genéricas o comunes contenidas en el <u>artículo 46° del Código Penal</u>; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que <u>“para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido</u>; consecuentemente, respecto de la gravedad del hecho punible (antijuricidad del hecho), cabe destacar que según la naturaleza del delito de lesiones leves por violencia familiar cometido por el acusado, implica, como su propia denominación indica, un delito leve que ha afectado la integridad corporal de la agraviada, por tanto siendo menor la magnitud del injusto realizado por el referido acusado, empero ello se</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p> | | | X | | |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|
| | <p>agrava por el vínculo familiar de ser hermanos consanguíneos entre ellos, por cuanto aquel que pone en peligro o vulnera la salud y como consecuencia directa las relaciones de familiaridad, debe merecer una sanción penal ejemplar, pues su conducta resulta más reprochable al actuar en contra de su pariente que si actuara en contra de un extraño, si no respeta la integridad corporal o la salud de sus parientes, no se puede esperar que lo haga con terceros, incluso actuaría contra ellos con más temeridad; cabe tener en cuenta también que el medio empleado para causar las lesiones a la agraviada han sido con zurriago con mango de palo, y con ello ocasionándose daños en la integridad corporal de la agraviada; de esta manera vulnerándose los deberes de respeto que debe existir entre los miembros de la familia; más aún cuando los hechos han tenido lugar cuando la agraviada estaba amarrando su ganado ovino, en plena luz del día y en presencia de la menor.</p> | <p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | |
| | <p>6.3. Cabe considerar el daño en sus categorías patrimonial y extramatrimonial; en la primera, cabe considerar el daño emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida (lo que egresa); dentro de esta categoría cabe tener en cuenta los gastos efectuados (p. ej. en las atenciones hospitalarias compra de medicamentos,</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> | | | X | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>pago de consultas médicas, gastos en pasajes de traslado o viaje, entre otros). Y en cuanto al lucro cesante que consiste en la ganancia frustrada o dejada de percibir (lo que deja de ingresar), cabe tener en cuenta en este extremo que la agraviada ha indicado ser ama de casa, de lo que se infiere que no se ha dedicado a algún trabajo para su manutención y obviamente no obtenía ingreso económico; y si bien la agraviada no se ha constituido en actor civil y por tanto, no ha aportado elementos probatorios sobre el daño emergente y el lucro cesante, por lo que cabe estimar dichos daños en un monto razonable; asimismo, en la esfera extra patrimonial cabe considerar el daño a la persona consistente en la lesión corporal causada a la agraviada; y finalmente, cabe tener en cuenta el daño moral consistente en la lesión de los sentimientos de la agraviada; por todo ello, resulta proporcionado considerar como <u>monto indemnizatorio del daño causado, la suma de S/ 500.00</u> que ha de asumir el acusado a favor de la agraviada.</p> | <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y, muy alta, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04. Distrito Judicial del Santa, 2024.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación de correlación y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) |
| Aplicación del Principio de correlación | <p>El Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa, despachado por el <u>Juez, David Yony Guillén López</u>, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronuncia en nombre del Estado y estando <u>al artículo 399° del Código Procesal Penal</u>, el siguiente; FALLO:</p> <p>3.1. CONDENANDO al acusado, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como <u>AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES y en su forma de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto por el artículo 122°-B del Código Penal</u> y en agravio de; y como tal, LE IMPONGO al referido acusado <u>UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA</u>, cuyo período de prueba es de bajo las REGLAS DE CONDUCTA siguientes: a) La prohibición por el</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <u>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <u>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</u> (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <u>con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <u>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</u> (El</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>plazo de dos años de toda clase de visitas por parte del condenado al domicilio de la agraviada; b) El condenado se abstenga de amenazar a la agraviada por cualquier medio; c) El condenado pague la reparación civil a razón de cien Nuevos Soles (S/. 500.00), suma que abonará en el Banco de la Nación cada fin de mes, hasta el pago de la integridad de la reparación civil, debiendo de iniciarse el pago en el mes que quede firme la presente sentencia; d) La prohibición al condenado de frecuentar lugares de dudosa reputación como bares y cantinas y lugares análogos; e) El condenado no podrá ausentarse del lugar de su residencia habitual (domicilio real) sin autorización del Juez encargado de la ejecución de sentencia; y f) El condenado deberá de comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, para informar y justificar sus actividades en forma mensual; todo bajo apercibimiento <u>en caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto por los artículos 65° y 66° del Código Penal.</u></p> | <p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>3.2. FIJO la reparación civil en la suma de <u>QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 500.00)</u> que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, en la forma establecida en el numeral anterior “3.1.” de la parte del fallo de la presente sentencia; asimismo, haciendo presente que el pago de la reparación civil forma parte de las reglas de conducta y que, frente al incumplimiento de alguna de sus cuotas, previo requerimiento de ley al sentenciado. 3.3. ABSOLVIÓ al sentenciado al pago de costas del proceso.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.4. Una vez que quede firme INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia del Santa, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos.</p> <p>3.5. ARCHÍVESE el presente cuaderno; y REMÍTASE los actuados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y, muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04. Distrito Judicial del Santa, 2024.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) |
| | <p>RESOLUCIÓN No. veintiuno del 22 de marzo -2018 de la <u>Corte Superior de Justicia del Santa - Segunda Sala Penal</u>, declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A, contra la sentencia contenida en la</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,</p> | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p> | <p>ni puntual, fundamenta la misma y en forma resumida invoca los siguientes errores de hecho y de derecho: a) <u>El Juzgador no explica o fundamenta porque considera que la declaración de la agraviada se evidencia sindicación directa, contundencia, firmeza, cuales son los detalles, las circunstancias y sobre todo como es que le genera credibilidad;</u> b) <u>La sentencia materia de impugnación se aprecia una aparente fundamentación,</u> se ha omitido con valorar en todas sus dimensiones la declaración de la agraviada; c) Se ha fundamentado el aspecto subjetivo. LOS MEDIOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR LA SEGUNDA INSTANCIA. Que mediante resolución número dieciocho, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, no habiéndose ofrecido prueba alguna. DESARROLLO PROCESAL EN LA APELACIÓN DE SENTENCIA. <u>La audiencia de apelación se ha realizado cumpliendo la acreditación de las partes concurrentes,</u> esto es la defensa del imputado recurrente, el imputado y el Ministerio Público, habiéndose realizado los alegatos de apertura, no habiéndose ofrecido ni actuado medios de prueba. EXAMEN DEL ACUSADO: Quien ha ejercido su derecho de guardar silencio. ALEGATOS FINALES: Habiéndose superado la etapa de oralización pruebas, seguidamente se ha recibido los alegatos orales finales. De la Defensa del Imputado: Hace referencia a que su patrocinado con la agraviada.</p> | <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>del acusado y su menor hijo de ambos, por lo que la agraviada procedió a cargar en brazos a la menor, y en ese momento el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura de su párpado derecho, produciéndole a la agraviada lesión traumática reciente, requiriendo 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, las mismas que se describen en el Certificado Médico.</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Leves por Violencia Familiar, tipificado por el artículo 122-B del Código Penal; por lo que ha solicitado se le imponga al acusado 01 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de quinientos soles a favor de la agraviada.</p> | <p>los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian <u>aplicación de la valoración conjunta.</u> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación <u>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</u> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>SEGUNDO. - DE LA NORMATIVIDAD INVOLUCRADA. <u>El artículo 409.1 del Código Procesal Penal señala que la impugnación confiere al Tribunal, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</u> <u>El primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, respecto a las Lesiones Leves por violencia</u></p> | <p>1. Las razones evidencian la <u>determinación de la tipicidad.</u> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la <u>determinación de la antijuricidad</u> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>familiar, establece: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.”.</p> <p><u>El artículo 139 de la Constitución Política</u> del Estado, establece en su inciso 3 como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; y, en su <u>inciso 5</u> el derecho a la motivación de las resoluciones.</p> | <p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la <u>determinación de la culpabilidad</u>. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el <u>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</u>. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, en relación a ello, el juzgador valora la forma y circunstancia cómo ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e intereses de la víctima y de su familia, así como el de las personas que de ella</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>dependen, todo ello bajo <u>Los Principios de Lesividad y Proporcionalidad</u>; debiendo tener en cuenta además que <u>la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora</u>. En este orden de ideas tenemos que de conformidad con lo establecido en los <u>artículos 45°, 45°A y 46</u> del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:</p> <p>PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto <u>la pena abstracta que prevé el artículo ciento veintidós “B” primer párrafo del Código Penal</u> no es menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.</p> <p>SEGUNDO PASO: <u>Determinar la pena concreta aplicable al acusado</u>; en el caso concreto al acusado <u>se le debe imponer pena privativa de libertad e inhabilitación</u>. El artículo 45 “A” del Código Penal desarrolla las etapas que tiene que tomar en cuenta el Juez para determinar la pena, así tiene prescrito lo siguiente en su parte pertinente:</p> <p>1. <u>Identifica el espacio punitivo de determinación</u> a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes:</p> <p>2. <u>Determina la pena concreta aplicable al condenado</u> evaluando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <p>a) <u>Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancia atenuantes</u>, la pena concreta <u>se determina dentro del tercio inferior</u>.</p> <p>b) <u>Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación</u>, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio</p> <p>c) <u>Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes</u>, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>-Estando a lo previsto por el legislador, <u>la pena a imponerse al acusado deberá situarse el quantum de su pena dentro del denominado tercio inferior</u>, al no</p> | <p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p> | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>haber argumentado contra el mismo ninguna agravante genérica del artículo 46 numeral 2) apartado del a) del n) del Código Penal y a su vez al haber argumentado una atenuante genérica que está contemplada en el artículo 46 a) del código sustantivo, como es la carencia de antecedentes penales, si esto es así, el representante del Ministerio Público petitionó un año de pena privativa de libertad efectiva, y el órgano jurisdiccional considera que se encuentra de acuerdo a Derecho en la medida que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es desde un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, siendo el caso <u>de tratarse de un hecho que se presenta una restricción para imponer pena de carácter suspendida en atención al artículo 57° última parte del Código Penal, modificado por Ley 30710</u>, corresponde simplemente imponerle lo que el Legislador a contemplado como tal, esto es, pena privativa de libertad de carácter efectiva con internamiento a algún penal del país.</p> <p>TERCER PASO: “Que, en cuanto a la costumbre, si bien es cierto que, en algunos territorios peruanos, o entre algunas parejas, socialmente se acepta la violencia del marido sobre la mujer, Ello no justifica que el Estado recoja esa costumbre por el simple hecho de ser tal, y la plasme legislativamente, porque el deber del Estado y de este Tribunal es orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo.</p> <p>Costumbre que vulnera derechos fundamentales como la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho de gozar una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, sin importar dónde ocurran, es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, tenga o no</p> | <p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del principio de correlación</p> | <p><u>Penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal</u>, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo; que para emitir una Sentencia Condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que <u>el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense</u>, en base a la cual se sancione al procesado; por lo que resulta pertinente confirmar la resolución impugnada, por los fundamentos esgrimidos en la presente y por los propios contenidos en la venida en grado.</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia <u>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia</u> (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia <u>correspondencia</u> (relación recíproca) <u>con la parte expositiva y considerativa respectivamente</u>. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | |
| | <p>Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad a lo dispuesto por el <u>artículo 425.3 inciso b) del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido por el artículo 138 de la vigente Constitución Política del Estado Peruano</u>, administrando justicia a nombre de la nación; <u>La segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa</u>, conformada por los señores Jueces Superiores que suscriben, por unanimidad; Por estas</p> | <p>1. El pronunciamiento <u>evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</u>. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia <u>mención expresa y clara de la pena</u> (principal y accesoria, éste último en</p> | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha 16.1.2019 en el extremo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrantes del grupo familiar, violencia contra la mujer, en agravio de B.</p> <p>2. DEJAR SIN EFECTO las penas impuestas, y, consecuentemente, reservar el fallo condenatorio, por el plazo de un año computada a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez del proceso; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control y firmarlo cada fin de mes. d) Asimismo, comparecer a la Unidad de Medio Libre del INPE con la finalidad de recibir orientación en materia de alcoholismo y tratamiento psicológico. e) Reparar el daño causado, esto es, pagar el monto de la reparación civil.</p> <p><u>En caso de incumplimiento</u> de alguna de las reglas señaladas se revocará el periodo de prueba, <u>artículo 65.3 de CP; asimismo, de ser condenado por nuevo delito doloso a pena privativa de libertad superior de tres años, y, se le impondrá la pena correspondiente conforme el artículo 66 del CP.</u></p> <p>3. Fijaron monto de la reparación civil en la suma de S/. 500.00.</p> <p>3. ORDENARON la inmediata libertad del procesado A, la misma se producirá siempre y</p> | <p>los casos que correspondiera) <u>y la reparación civil. Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <u>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad competente; oficiándose. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y, muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 16 de junio de 2024.



Tesista: LUIS ALBERTO TORRES CONTRERAS

Código de estudiante: 0106171036

Número de ORCID: 0000-0002-2211-5090

DNI Nro. 32842324